



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

**Requisitos adicionales para la elección de congresistas
selectos en el contexto de un estado constitucional de derecho
y de una democracia moderna**

Tesis para optar el Título de
Abogado

Carlos Alfredo Bracamonte Zapata

Asesor:
Dr. Carlos Guillermo Hakansson Nieto

Piura, abril de 2026

Aprobación

La tesis titulada “Requisitos adicionales para la elección de congresistas selectos en el contexto de un estado constitucional de derecho y de una democracia moderna” presentada por el bachiller Carlos Alfredo Bracamonte Zapata, en cumplimiento con los requisitos para obtener el Título de Abogado, fue aprobada por el director de tesis Dr. Carlos Guillermo Hakansson Nieto.

Firma



Director de tesis





Declaración Jurada de Originalidad del Trabajo Final

Yo, Carlos Alfredo Bracamonte Zapata, egresado del **Programa Académico** de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, identificado(a) con DNI: 70269352, declaro que:

Soy autor del trabajo final titulado:

“Requisitos adicionales para la elección de congresistas selectos en el contexto de un estado constitucional de derecho y de una democracia moderna”

El mismo que presento bajo la modalidad de **Tesis** para optar el Título profesional de Abogado.

El texto de mi trabajo final es original y no vulnera los derechos de terceros o, de ser el caso, derechos de los coautores, incluidos los derechos de propiedad intelectual, datos personales, entre otros. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para lo cual, he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Asimismo, el texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico; y que la investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.

En caso de detectarse el incumplimiento de lo declarado asumo frente a terceros, la Universidad de Piura y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

La asesoría del trabajo estuvo a cargo de los siguientes docentes de la Universidad de Piura:

- Dr. Carlos Guillermo Hakansson Nieto, identificado con DNI: 06634454

Declaro (declaramos) que:

Luego de haber empleado el software de coincidencia Turnitin, revisado las fuentes de información señaladas por el autor, y en razón de mi (nuestra) experiencia como investigador(es), declaro (declaramos) que las ideas expuestas en el trabajo final alcanzan las condiciones de calidad, integridad y originalidad acorde a los objetivos institucionales y estándares en materia de investigación. Finalmente, no asumo (asumimos) responsabilidad por la posible vulneración de derechos de autor en el trabajo final referido, pues tal responsabilidad es exclusiva del autor.

Fecha: 01/02/2026

.....
Firma del autor

.....
Firma del asesor

Dedicatoria

Con todo mi corazón, agradezco a Dios, quien me ha dado la fortaleza para alcanzar cada uno de los sueños que he trazado en mi camino.

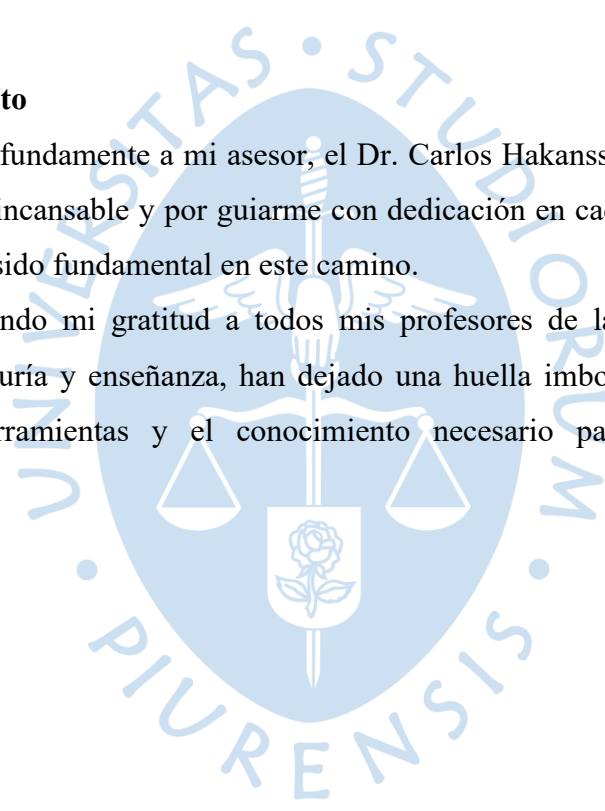
A mi familia, mis padres, Carlos y Araceli y mi hermana Maricelo por su apoyo incondicional, su entrega infinita y su compañía en cada paso de esta etapa.



Agradecimiento

Agradezco profundamente a mi asesor, el Dr. Carlos Hakansson Nieto, por su infinita paciencia, su entrega incansable y por guiarme con dedicación en cada paso de este proyecto de tesis. Su apoyo ha sido fundamental en este camino.

También extiendo mi gratitud a todos mis profesores de la Universidad de Piura, quienes, con su sabiduría y enseñanza, han dejado una huella imborrable en mi formación, brindándome las herramientas y el conocimiento necesario para enfrentar cada reto académico y personal.



Resumen

La investigación realizada pretende analizar, a partir de la realidad peruana, teniendo como referencia la búsqueda del bien común, los requisitos que deben ser considerados para los postulantes al poder legislativo dentro de un Estado Constitucional de Derecho, por lo que se plantea una reforma constitucional que respete los principios constitucionales.

Para ello, se realiza un análisis histórico en el constitucionalismo peruano, recorriendo desde la Constitución de Bayona de 1808, la Constitución de Cádiz de 1812, el Reglamento provisorio y el Estatuto Provisional de San Martín, la Ley Fundamental de la Confederación Peruano-Boliviana, y las doce constituciones peruanas. Analizándose, en la Constitución de 1993, los requisitos establecidos en el art. 90 del texto constitucional, así como, toda normativa. Asimismo, se realiza un estudio comparado en más de veinte países para poder entender como los diferentes ordenamientos regulan sobre la materia, en especial, cuando existe bicameralidad en esos países.

Finalmente, se plantea un análisis crítico de la Ley 31988, que incorpora la bicameralidad, (cámara de diputados y cámara de senadores) y la reelección en el poder legislativo peruano. Por lo que se plantean, con diferencias cualitativas según la cámara del poder legislativo a la que se postula, los siguientes requisitos: 1) Experiencia en gestión o dirección, 2) Mayoría de edad, 3) Participación en la vida política de la sociedad, 4) No tener sanción judicial firme o sentencia administrativa irrecurrible, y 5) Ser domiciliado del lugar.

Tabla de contenido

Introducción	11
Capítulo 1 Relación entre el bienestar general y la calidad de los congresistas en el marco de un estado constitucional de derecho	13
1.1. El bienestar general o bien común	13
1.1.1. El ser humano y el bien común.....	13
1.1.2. La crisis del bien común	14
1.1.3. El bien común y el Estado	15
1.2. El Estado Constitucional de Derecho	16
1.2.1. Definición y alcances de la constitución.....	16
1.2.2. El Estado constitucional de derecho y la democracia.....	18
1.3. Las cualidades de los gobernantes	23
1.3.1. Las cualidades de los congresistas en el Perú.....	23
1.4. La Reforma Constitucional.....	26
1.4.1. Del procedimiento de la reforma constitucional.....	26
1.5. La igualdad, en relación a los requisitos propuestos para ser congresista.....	27
Capítulo 2 Requisitos actuales e históricos para ser legislador en el Constitucionalismo peruano y en el marco del derecho comparado	30
2.1. Breve introducción al capítulo.....	30
2.2. Requisitos para ser legislador en la historia constitucional del Perú.....	31
2.2.1. Estatuto o Constitución de Bayona de 1808	32
2.2.2. La Constitución Española elaborada por las Cortes de Cádiz de 1812.....	33
2.2.3. Reglamento Provisorio y Estatuto Provisional de San Martín de 1821	35
2.2.4. La Constitución Peruana de 1823	35
2.2.5. La Constitución Peruana de 1826	37
2.2.6. La Constitución Peruana de 1828	38
2.2.7. La Constitución Peruana de 1834	39
2.2.8. Ley Fundamental de la Confederación Peruano Boliviana de 1836-1837.....	41
2.2.9. La Constitución Peruana de 1839	42
2.2.10. La Constitución Peruana de 1856.....	44
2.2.11. La Constitución Peruana de 1860.....	45
2.2.12. La Constitución Peruana de 186.....	46
2.2.13. La Constitución Peruana de 1920.....	48
2.2.14. La Constitución Peruana de 1933.....	49

2.2.15. La Constitución Peruana de 1979	51
2.2.16. La Constitución Peruana de 1993	53
2.3. En la constitución peruana de 1993	53
2.3.1. Requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Peruana	53
2.3.2. Requisitos no establecidos en el artículo 90 de la Constitución Peruana	54
2.4. Requisitos para ser legisladores en el Derecho Comparado	60
2.4.1. Alemania	60
2.4.2. Argentina.....	60
2.4.3. Bolivia.....	61
2.4.4. Brasil	61
2.4.5. Chile.....	61
2.4.6. Colombia.....	61
2.4.7. Costa Rica	62
2.4.8. Ecuador	62
2.4.9. El Salvador.....	62
2.4.10. España.....	62
2.4.11. Estados Unidos de América (USA).....	62
2.4.12. Guatemala.....	62
2.4.13. Honduras.....	63
2.4.14. Inglaterra.....	63
2.4.15. Italia	63
2.4.16. México	63
2.4.17. Nicaragua.....	64
2.4.18. Panamá.....	64
2.4.19. Paraguay	64
2.4.20. República Dominicana	64
2.4.21. Uruguay	65
2.4.22. Venezuela	65
Capítulo 3 Análisis a los requisitos para ser legisladores en el congreso peruano.....	66
3.1. Requisitos determinados Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional	66
3.2. Análisis Jurídico sobre la Viabilidad de la Ley 31988	70
3.3. Funciones de los diputados y senadores, de acuerdo a la Ley 31988.....	73
3.4. Requisitos propuestos para ocupar los puestos legislativos en el Perú.....	74
3.4.1. Experiencia en gestión o dirección	74

3.4.2. Mayoría de edad.....	77
3.4.3. Participación de la vida política de la sociedad	79
3.4.4. No tener sentencia judicial firme o sanción administrativa irrecurrible	81
3.4.5. Ser domiciliado del lugar	83
3.5. Críticas a los requisitos actuales, establecidos en la Ley 31988.....	85
3.6. ¿Y los votantes quienes son? Reforma sobre el elector.....	87
3.7. Perfil del legislador en el marco de la Ley 31988	88
Conclusiones	92
Lista de abreviaturas	93
Referencias.....	94



Lista de tablas

Tabla 1. Experiencia en gestión o dirección	77
Tabla 2. Mayoría de edad.....	79
Tabla 3. Participación en la vida política de la sociedad	81
Tabla 4. No tener sentencia judicial firme o sanción administrativa irrecurrible	83
Tabla 5. Ser domiciliado del lugar	85
Tabla 6. Términos de Referencia para postular al Poder Legislativo peruano	88



Introducción

Este trabajo de investigación tiene el objeto de analizar los requisitos idóneos que deben cumplir las personas que se presentan a las elecciones parlamentarias peruanas en el contexto de una moderna gestión pública que respete una real meritocracia, teniendo como referencia principal la búsqueda del bien común (en adelante, BC) para garantizar el perfeccionamiento de la sociedad.

Los motivos que originaron esta investigación son el poco respaldo que tienen los parlamentarios por parte de la ciudadanía, derivado de una falta de legitimidad y representatividad. Los actuales legisladores son continuamente acusados de diversos delitos, convirtiendo al Congreso de la República del Perú (en adelante, Congreso peruano) en la institución estatal con menos respaldo popular. Durante esta investigación, el Congreso, en contra de los resultados obtenidos en el último referéndum, decidió aprobar la bicameralidad y la reelección en el poder legislativo.

En el primer capítulo, se define al BC, distinguiéndolo del bienestar general (en adelante, BG), aunque se utilizarán ambos términos como sinónimos contextuales. Luego, se examina el Estado Constitucional de Derecho (en adelante, ECD) y las cualidades que deben tener los gobernantes, especialmente los miembros del poder legislativo. A partir de estas cualidades, se recomienda una reforma constitucional que no afecte el principio de igualdad, permitiendo que personas idóneas puedan ser legisladores.

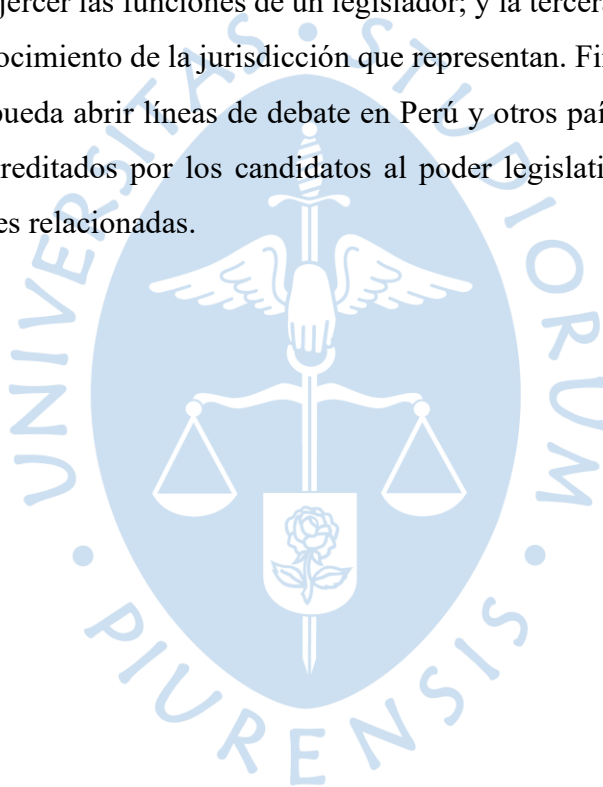
El segundo capítulo realiza un recorrido histórico constitucional respecto a las cualidades o requisitos para acceder a un escaño en el poder legislativo en el Perú. Este recorrido inicia con la denominada Constitución (en adelante, Const.) de Bayona (1808) y la de Cádiz (1812), asimismo, se analiza el reglamento provisorio y el estatuto provisional de San Martín, así como la Ley Fundamental de la Confederación Peruano-Boliviana y las doce constituciones peruanas, con especial interés en la vigente Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, CPP). Se hace un análisis del art. 90 del texto constitucional y de otros requisitos existentes para el cargo de legislador. El capítulo finaliza con un breve recorrido en el Derecho comparado, analizando cómo más de veinte países regulan los requisitos exigidos a los postulantes a puestos de elección popular en el poder legislativo.

En el tercer capítulo, se desarrollan las modificaciones introducidas por la Ley 31988, que restableció la bicameralidad en el parlamento peruano (en adelante, Ley 31988), modificando radicalmente su texto constitucional e ignorando la decisión popular del Referéndum de 2018. También se presentan críticas a la Ley 31988 y se analiza brevemente la naturaleza del votante peruano, proponiendo el voto facultativo como remedio principal.

Aunque este tema no se aborda exhaustivamente, se recomiendan futuras investigaciones al respecto.

El capítulo tres también presenta los requisitos propuestos para ocupar los puestos legislativos en el Perú, detallando cada aspecto en el marco de la Ley 31988. Estos requisitos incluyen experiencia en gestión o dirección, mayoría de edad, participación en la vida política, no tener una sentencia judicial firme o sanción administrativa irrefutable, y ser domiciliado del lugar. La representatividad de los congresistas se pretende alcanzar con el requisito de domicilio, que contempla tres clases: por nacimiento, por trabajo y por residencia.

La presente investigación presenta tres conclusiones: la primera asegura la integridad y vida ética de los postulantes al poder legislativo; la segunda demuestra la idoneidad o capacidad técnica adecuada para ejercer las funciones de un legislador; y la tercera garantiza una correcta representatividad y conocimiento de la jurisdicción que representan. Finalmente, se espera que la propuesta realizada pueda abrir líneas de debate en Perú y otros países sobre los requisitos que corresponde ser acreditados por los candidatos al poder legislativo peruano, generando múltiples investigaciones relacionadas.



Capítulo 1

Relación entre el bienestar general y la calidad e integridad de los congresistas en el marco de un estado constitucional de derecho

1.1. El bienestar general o bien común

1.1.1. *El ser humano y el bien común*

Aristóteles nos enseña que todo ser desea perfeccionarse, esto se logra en base a los diferentes bienes que se pueden lograr para satisfacer diferentes necesidades. En ese sentido, esa perfección que se busca es lo que se denomina felicidad en el caso del ser humano¹. Asimismo, el término “bien” debe entenderse como aquello que contribuye al perfeccionamiento por medio de la satisfacción de necesidades². En consecuencia, el BC debe relacionarse con el estado de felicidad generalizado que alcanza una sociedad, es decir, las personas que forman parte de ella, en base a lograr satisfacer las necesidades que le son propias.

El bien señalado por Aristóteles debe alcanzarse libremente, en consecuencia, se tiene que la libertad está dirigida a la búsqueda del perfeccionamiento, y, en ese sentido, también debe estar dirigida a la búsqueda del BC. La libertad es racional, no debe confundirse con lo que popularmente suele denominarse libertinaje, asimismo, la libertad no puede desarrollarse sin respetar a los demás miembros de la sociedad. En ese sentido, Stuart Mill señala que se puede limitar la libertad para prevenir el daño que pueden sufrir los otros, o la comunidad en general³, siendo esta una idea que se retomara posteriormente.

Por su parte, Marco Aurelio, emperador y filósofo estoico, subrayaba la importancia de no desperdiciar la vida en conjeturas, sino de orientar cada acción hacia el BC⁴. Este planteamiento, profundamente enraizado en el pensamiento clásico, se enlaza especialmente en el pensamiento de Aristóteles, quien afirmaba que la verdadera felicidad del ser humano reside en realizar aquello que le es propio, lo que corresponde ser determinado.

En la visión estoica de este autor romano, la esencia del ser humano se manifiesta en el trato benevolente⁵, en la interacción que busca alcanzar el BC. Este enfoque filosófico destaca

¹ Cfr. Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Libro I, 1095a, 15-20.

² Cfr. Castillo, L. *Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general*. Tercera Edición. Palestra Editores, Lima, 2007. PP. 32-33.

³ Cfr. Grau, J. John Stuart Mill: argumentos a favor de la libertad de expresión. *Web Nueva Revista*, 2019. Link: <https://www.nuevarevista.net/john-stuart-mill-argumentos-a-favor-de-la-libertad-de-expresion/>, visto el 30.06.2024, a las 18:37 h.

⁴ Cfr. Marco Aurelio. *Meditaciones*. (Traductor: Bach, R.) Editorial Gredos S.A. Madrid, 1977. P. 72.

⁵ Cfr. *Ibid.* P. 151.

la interconexión entre los individuos y su entorno, promoviendo una existencia que trasciende el interés personal para contribuir al BG.

De acuerdo con Camps, los seres humanos se agrupan en comunidades, siendo que en este tipo de vida se encuentra su bien más propio, no es natural que el ser humano viva solo sino que se asocie, es decir, vivir en común⁶. En ese sentido, debe entenderse que el ser humano es naturalmente sociable, que se distingue de los animales no racionales debido a que los seres humanos son superiores por tener el logos, la razón o el lenguaje.

En este marco, el sentido de la existencia no se limita a la búsqueda de satisfacción personal, sino que se amplía hacia una contribución positiva al bienestar de la comunidad. La virtud, en este contexto, emerge como el pilar fundamental que orienta las acciones humanas hacia un propósito más elevado. La relevancia de estas enseñanzas filosóficas trasciende su época y se proyecta en la sociedad contemporánea, donde la búsqueda del BC sigue siendo un objetivo primordial.

1.1.2. La crisis del bien común

Es importante destacar que la noción de BC se encuentra actualmente en crisis, a menudo se le confunde con el BG. Mientras que el BC busca la perfección y/o felicidad, y debe interpretarse como el beneficio que surge de la relación misma entre las personas para todos sus participantes⁷, el BG tiene una naturaleza material. Para comprender el BC, es crucial adoptar una perspectiva antropológica, definiéndolo como lo que protege la Dignidad humana (en adelante, Dignidad), en concordancia con el primer artículo del texto constitucional peruano, que señala que el fin supremo de todo Estado es la Dignidad.

El BG se define por el interés colectivo de las sociedades, pero no siempre refleja el auténtico BC, ya que a menudo resulta del consenso político de las mayorías. Bautista sostiene que la política debe centrarse en los intereses comunes, si somos precisos, en el BC⁸. Un Estado que no actúa en beneficio de sus ciudadanos carece de legitimidad en un marco democrático, que debe buscar el mayor bien para todos sus ciudadanos.

En la presente investigación, a pesar de entender las diferencias entre ambos conceptos, el BC y el BG, los usaremos como sinónimos contextuales para hacer referencia al nivel que debe buscar una sociedad para alcanzar un funcionamiento óptimo que permita el desarrollo de

⁶ Cfr. Camps, V. Introducción a la filosofía política. Editorial Critica S.L. Barcelona, 2001. P. 15.

⁷ Cfr. Zamagni, S. “El bien común en la sociedad posmoderna: propuestas para la acción político-económica”. En: Revista Cultura Económica. Año XXV. N° 70. Diciembre 2007. PP. 23-43. P. 23.

⁸ Cfr. Bautista, O. Ética para gobernar sin corrupción. Instituto Nacional de Administración Pública & Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Colección: Ética Pública y Prevención de la Corrupción en los Gobiernos y Administraciones Públicas. N° 03. Primera Edición: Sep. 2017 P. 23.

todos sus ciudadanos. No debemos olvidar que, si bien se trata de una búsqueda de la sociedad, es la sociedad la que encarga esta tarea al Estado.

1.1.3. *El bien común y el Estado*

Por lo tanto, en esta búsqueda del BC -o bienestar en general-, es el propio Estado el que debe asegurarse, mediante la Const. Política, de limitar efectivamente su propio poder, siendo una característica de esto, el denominado principio de separación de poderes, que promueve los derechos humanos (en adelante, D.D.H.H.) y defiende la libertad de estos, siempre que no afecten los derechos de los demás. En ese sentido, es el propio Estado, quien debería señalar el perfil idóneo de las personas que asumirán los puestos más destacados en el país, los cuales participarán de las decisiones políticas que nos acercaran o alejaran del BC.

El BC es el objetivo prioritario de un ECD y de la política en general. Es crucial que quienes toman decisiones sean individuos idóneos para desempeñar los cargos que dirigen una nación, actuando en pro del BC, garantizando el mayor BG posible. La crisis actual del BC se debe a una visión individualista, por lo que es esencial evitar que personas con esta perspectiva ocupen altos cargos institucionales en el Estado.

Por lo tanto, se concluye que, si individuos con concepciones individualistas acceden a los cargos más altos del Estado, nuestra sociedad estaría condenada al fracaso, es decir, no se podría alcanzar el BC. Por ello, es crucial que en un país se elijan a las personas adecuadas para ocupar estos altos puestos estatales. Dado que los dos cargos más relevantes son la presidencia y el parlamento, en esta investigación nos enfocaremos en los parlamentarios, es decir, analizaremos las características que deben poseer los ciudadanos para que merezcan ser elegidos representantes de las diversas regiones en el poder legislativo peruano.

Maino, señala que el BC político se encuentra en la consecución de los bienes necesarios para que los ciudadanos alcancen los fines que los perfeccionan⁹, en consecuencia, la actividad política tiene su origen o causa última en la propia naturaleza humana, siendo que la finalidad de la política es la de alcanzar el BC.

En ese orden de ideas, los parlamentarios que son los que promulgan leyes para el bienestar de la sociedad, deben ser personas que realmente por su formación ética, profesional y laboral contribuyan en la búsqueda del BC, y que no sean, seres que perjudiquen al Estado. Toda vez que las leyes serán las encargadas de mantener unidad a la sociedad¹⁰.

Las decisiones erróneas de los gobernantes pueden tener un impacto relevante en los derechos de los ciudadanos, la estabilidad económica y el acceso a los recursos que son

⁹ Cfr. Maino, C. "El bien común político". En: Revista Prudentia Iuris. 2020, PP. 133-147. P. 140.

¹⁰ Cfr. Camps, V. Introducción a la filosofía política... Ob. Cit. P. 19.

necesarios para lograr el desarrollo estatal, lo que obstaculiza el BG. Es fundamental que los líderes se comprometan con la transparencia, la justicia y la ética, al tomar decisiones que promuevan la educación, la seguridad y la salud. Asimismo, deben implementar medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y la justicia social, evidenciando su compromiso con el BC. Los gobernantes deben ser actores proactivos, ya que, como afirmó Marco Aurelio, no solo comete injusticia quien actúa de manera equivocada, sino también quien permanece inactivo¹¹.

La inacción puede ser tan perjudicial como una mala decisión, ya que perpetúa las desigualdades y el sufrimiento de los más vulnerables de la sociedad. Por ello, es imperativo que los líderes escuchen las voces de sus ciudadanos y trabajen en conjunto con ellos para identificar las áreas que requieren atención urgente. La participación ciudadana no solo refuerza a la democracia, sino que también mejora las políticas públicas al incorporar diversas perspectivas y experiencias.

Los gobernantes deben fomentar un ambiente de diálogo abierto y constructivo, donde se prioricen los intereses colectivos por encima de los personales. Además, deben estar dispuestos a rendir cuentas de sus acciones y decisiones, ofreciendo explicaciones claras y accesibles para todos. La rendición de cuentas es un pilar esencial de la confianza ciudadana y un motor para el cambio positivo.

Por último, es crucial que las políticas implementadas sean sostenibles y orientadas hacia el futuro. Invertir en educación, innovación tecnológica y energías renovables no solo asegura un mejor presente, logrando consolidar las bases para un mañana más equitativo y próspero. Solo con un liderazgo comprometido y consciente se podrá construir una sociedad donde todos tengan la oportunidad de florecer y alcanzar su máximo potencial.

1.2. El Estado Constitucional de Derecho

1.2.1. Definición y alcances de la constitución

La Const. nace en Inglaterra cuando un grupo de nobles limitan los poderes del rey de tal manera que se evidencia como el instrumento “político” que limita el poder del gobernante, lo que se logra dividiendo ese poder, es decir, por medio del principio de separación de poderes, los mismos que suelen ser ejecutivo, legislativo y judicial, a fin de garantizar los derechos fundamentales (en adelante, D.D.F.F.). Asimismo, la Const. viene a ser el instrumento “político” que dota de una determinada organización a un país, a fin de que pueda organizarse en la búsqueda del desarrollo de la sociedad y de los ciudadanos que la integran.

¹¹ Cfr. Marco Aurelio. *Meditaciones...* Ob. Cit. P. 164.

De esta manera, la Const. no solo establece las bases del funcionamiento del Estado, sino que también refleja los valores y principios fundamentales en los que se sustenta una nación. A lo largo del tiempo, las constituciones han experimentado una evolución con el propósito de adaptarse a los cambios sociales, económicos y políticos, garantizando el respeto por los derechos de los ciudadanos y promoviendo la equidad y la justicia.

En muchos países, la Const. es considerada la ley suprema, y cualquier ley o acto que la contradiga puede ser declarado nulo. Este marco normativo no solo organiza el poder, sino que también protege la libertad individual y fomenta la participación ciudadana en el proceso democrático. A través de la historia, los movimientos sociales han luchado para que las constituciones incluyan derechos que antes no se contemplaban, como los derechos de las mujeres, de las minorías y del medio ambiente, haciendo de estos documentos vivos, adaptables y representativos de las aspiraciones de la sociedad.

En consecuencia, es factible definir a la Const. como la norma primaria o básica de un determinado ordenamiento jurídico nacional, la misma que regula el poder político, poniéndole frenos al mismo, por medio del principio de la separación de poderes. En ese sentido, la CPP reconoce los derechos de los ciudadanos, y establece, un listado de deberes que deben ser cumplidos, tanto por los ciudadanos como por los diferentes poderes estatales para contribuir al BC.

Por lo tanto, la Const. debe entenderse bajo un doble punto de vista, por un lado se tiene un concepto material de Const., y por otro lado, se tiene un concepto formal de Const., lo primero forma parte del ser, es decir, le da la estructura a un Estado, mientras que lo segundo se concentra en el deber ser, es decir, se entiende como un freno al poder político. Según Guzmán, respecto a la Const. material y la formal de un país, debe entenderse lo siguiente:

(...) mientras mayor semejanza exista entre la constitución en sentido material y la constitución en sentido formal de un país, mayor será el nivel de constitucionalismo del mismo y a su vez, mayor el respeto por el Estado de Derecho¹².

Asimismo, es fundamental reconocer que el concepto de lo constitucional es expansivo, abarcando no solo el documento normativo principal de un país, sino también los tratados internacionales, los principios generales del derecho, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante, TC) y la vinculada a tratados internacionales; en consecuencia, se

¹² Guzmán, C. La Constitución y su importancia como fuente de derecho. Web Universidad Continental. Blog de la Escuela de Posgrado. Link: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-constitucion-y-su-importancia-como-fuente-de-derecho>, visto el 30.06.2024, a las 19:04 h.

puede afirmar la existencia de un bloque de constitucionalidad¹³. Para que este bloque impulse el desarrollo integral de la persona, es crucial contar con individuos competentes en posiciones clave del Estado, especialmente entre quienes toman decisiones importantes, como los parlamentarios.

Esto garantiza que las leyes y políticas reflejen un enfoque equilibrado y justo, promoviendo el bienestar social y el respeto por los D.D.H.H.; además, la educación cívica y un diálogo abierto entre la ciudadanía y sus representantes son esenciales para fortalecer la democracia y asegurar que el bloque de constitucionalidad evolucione en respuesta a las necesidades cambiantes de la sociedad. Solo a través de un compromiso conjunto y una participación activa se puede lograr un marco constitucional que verdaderamente sirva al pueblo y proteja sus D.D.F.F.

1.2.2. *El Estado constitucional de derecho y la democracia*

Llano argumenta que la idea del Estado constitucional y democrático de derecho representa el más avanzado en la salvaguarda de los D.D.F.F. de los ciudadanos¹⁴. Es importante destacar la estrecha relación entre el constitucionalismo y la democracia, la cual ha permitido que el primero garantice las dimensiones sustantivas del segundo. En este contexto, el ECD asegura el cumplimiento de los D.D.F.F., imponiendo deberes al Estado. Asimismo, existe un fuerte control de las instituciones públicas, de acuerdo con sus fines, para evitar que se vulneren derechos.

Es posible que el logro más significativo de la política se condense en la concepción del individuo como un ente portador de derechos que requieren ser respetados y salvaguardados. En ausencia del reconocimiento de dichos derechos, el individuo no podrá alcanzar la libertad. Sin embargo, para alcanzar dicha libertad y garantizar sus derechos, será necesario someterlo a determinadas coacciones¹⁵. Estas coacciones no son otra cosa que el sometimiento a un ordenamiento jurídico, que en el marco de un Estado constitucional y democrático es el sometimiento al pacto constitucional que rige a la sociedad.

La Const. garantiza la vigencia de las normas que rigen en la actualidad y también regula quién toma las decisiones y cómo se toman, a través de la igualdad de derechos, la

¹³ Cfr. Hakansson, C. Los elementos para la producción de las fuentes jurídicas, en el marco de la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes. Cuadernos de Investigación del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Serie Derecho Constitucional. Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú. Agosto 2022. P. 26.

¹⁴ Cfr. Llano, J. “Estado Constitucional: La protección de derechos y dificultades en su concreción”. En: Criterio Libre Jurídico. Año 2012; 17. PP. 45-58. P. 45.

¹⁵ Cfr. Camps, V. Introducción a la filosofía política... Ob. Cit. P. 10.

representación de los órganos legislativos. La Const. asegura la vigencia y la validez de las normas sustanciales, en relación con que acciones o temas se pueden decidir o no, por ello es muy importante identificar estas normas sustanciales, con los derechos de la libertad, que el Estado no debe violar y teniendo en cuenta los derechos sociales que el Estado debe cumplir y satisfacer para el desarrollo de la nación.

Al respecto, Díaz nos dice que la vigencia del ECD resulta necesaria para la construcción de una democracia moderna, basada en la descentralización del poder en un país¹⁶. En un ECD, los individuos encargados deben procurar optimizar la oportunidad, la cobertura y la calidad de los servicios públicos, asegurando la participación ciudadana en la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas. Este proceso demanda una transferencia eficiente y coherente de funciones, recursos variados y un incremento en la cuota de poder político.

El ECD busca limitar el poder y proteger los derechos individuales. Las autoridades deben actuar como representantes de los ciudadanos y respetar el ECD, o enfrentarán sanciones. Los ciudadanos también tienen un papel crucial en la consolidación del ECD, cumpliendo la Const., respetando los D.D.F.F. de los demás, participando políticamente y fomentando la solidaridad.

En consecuencia, el ECD tiene como finalidad limitar el poder y proteger los derechos individuales. Es responsabilidad de las autoridades de todos los niveles del Estado actuar como representantes de los ciudadanos y respetar el ECD, o enfrentarán denuncias y sanciones. Los ciudadanos también tienen un papel crucial en la consolidación del ECD, cumpliendo la Const., respetando los D.D.F.F. de los demás, participando políticamente y fomentando la solidaridad.

El objetivo de un ECD es alcanzar el BG, a través de la consolidación de la democracia, y un avance evidente de la calidad de vida de los ciudadanos. La democracia moderna tiene como uno de sus objetivos reducir la incertidumbre y la corrupción, se cumple con este objetivo a través de una ética parlamentaria que fortalezca las instituciones y la confianza ciudadana; para que, con la participación de todos, se alcancen los bienes necesarios para la mejora de la sociedad.

En la democracia moderna se exige una supervisión sobre el poder de los gobernantes. Por lo tanto, es importante establecer canales de comunicación, para dar voz a las opiniones de los ciudadanos y a la vez determinar o implementar medios internos o externos para la supervisión de las actividades de los legisladores. Además, lo que se busca es un estado competente y efectivo, comprometido con el alcanzar el BC.

¹⁶ Cfr. Díaz, J. El Estado Constitucional de Derecho en el Marco de la Descentralización en los Países Andinos. Red-Perú. 2009. P. 3.

No obstante, diferentes estudios sobre la opinión pública pone de manifiesto que los ciudadanos no se encuentran preparados o no les interesa ni se informan sobre los asuntos de gobierno¹⁷. Si todo se confía a los ciudadanos, la democracia estaría en continuo peligro, es por eso la importancia de la democracia electoral, la cual en ningún sistema político decide las cuestiones políticas en sí mismas, sino que decide quien decidirá las cuestiones, entre los que se encuentran los parlamentarios¹⁸.

Si bien la democracia se define originalmente como el gobierno del pueblo y para el pueblo. Este no puede decidir ni ejecutar directamente las tareas de gobierno, solo puede actuar de forma indirecta para que unas personas puedan tomar decisiones en nombre del pueblo. Por lo tanto, la única democracia posible es la indirecta, por ello se eligen a los gobernantes, entre los que se encuentran los parlamentarios¹⁹.

Entonces, una democracia moderna, basada en un ECD, en todo momento se debe promover, fomentar y actuar con ética parlamentaria. O en otras palabras aquellas personas que son elegidas congresistas para gobernar deberán actuar en todo momento con ética y moral. Por lo que, en todo congreso, las personas que deberían ser parte tienen que ser ciudadanos comprometidos con fomentar el cumplimiento efectivo del BG, cuyo historial moral y ético debe ser público y conocido por la sociedad en general, a fin de que exista una certeza que actuará con objetividad cuando asuma el cargo.

Para Sala, Aragón y Cruzado, la ética parlamentaria debe tener como normas fundamentales las tareas que la ciudadanía le ha encomendado al congresista: representar, legislar y fiscalizar²⁰. En el marco de un ECD, en relación con la democracia, el poder legislativo es el órgano principal que representa a los ciudadanos, a través de los congresistas, quienes son los responsables de analizar y votar por leyes que formarán parte de nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, es importante que los congresistas, actúen con ética, donde su desempeño político sea eficaz y eficiente.

Por lo tanto, el alcanzar una posición en el parlamento, debería ser después de una trayectoria política, pública o privada, donde la persona que se presenta para ser elegido haya

¹⁷ Cfr. Sartori, G. La democracia en treinta lecciones. (Traductor: Pradera, A.). Santillana Ediciones Generales S.L., Madrid, 2009. P. 143.

¹⁸ Cfr. *Ibid.* P. 34.

¹⁹ Cfr. Gómez, F. Cómo reconocer si es una democracia lo que se tiene adelante. Tercera Edición. Ediciones Internacionales Universitarias. Madrid, 2002. P. 15.

²⁰ Cfr. Sala, M, Aragón, J, & Cruzado, M. “Ética parlamentaria, desempeño profesional de los congresistas y fortalecimiento de las bancadas”. En: Estudios sobre el congreso peruano. Grupos parlamentarios, disciplina partidaria y desempeño profesional. Instituto Ética y Desarrollo. Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM) e Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Primera Edición, 2009. PP. 123-157. P. 130.

mostrado sus méritos morales, éticos, intelectuales y académicos, de forma previa a convertirse en candidato para el parlamento. En tal sentido, para la elección de congresistas, resulta imprescindible que en la norma suprema como es la Const., se reforme la disposición constitucional contenida en la parte final del art. 90, con el objetivo que se plasmen nuevos requisitos para la elección de congresistas, o se precisen los existentes.

En efecto, la propuesta de reformar los requisitos de acceso a la función parlamentaria no es una mera discusión académica, sino una respuesta directa y necesaria a la crisis de representación que afecta a nuestra democracia. Este fenómeno, caracterizado por el profundo divorcio entre las expectativas de la ciudadanía y el desempeño de sus elegidos, erosiona la legitimidad del Congreso y, por extensión, de todo el sistema político.

La percepción de una clase política improvisada, sin las credenciales éticas o técnicas necesarias, alimenta la desconfianza ciudadana y fomenta la inestabilidad. Por tanto, el fortalecimiento de los filtros de acceso al cargo congresal debe entenderse como un mecanismo de defensa institucional, orientado a prestigiar la función parlamentaria y a reconectar al Legislativo con sus representados, garantizando así una “legitimidad de ejercicio” que vaya más allá de la simple “legitimidad de origen” obtenida en las urnas²¹.

Desde una perspectiva jurídico-política, es imperativo abordar la tensión que esta propuesta genera con el derecho fundamental a la participación política, específicamente con el sufragio pasivo (el derecho a ser elegido). Los detractores de una reforma de este tipo suelen argumentar que establecer mayores requisitos podría constituir una barrera de entrada elitista y antidemocrática. Sin embargo, la teoría constitucional moderna reconoce que ningún derecho fundamental es absoluto. Estos pueden ser modulados o limitados siempre que la medida sea razonable, proporcional y persiga la protección de otro bien jurídico de rango constitucional.

En este caso, el bien jurídico a proteger es la idoneidad en el ejercicio de la función pública y la propia sostenibilidad del sistema democrático. No se trata de restringir el derecho a la participación, sino de cualificarlo, asegurando que quienes aspiren al altísimo honor de legislar en nombre del Perú posean las capacidades mínimas para cumplir con la investidura de manera eficaz y proba.

En este orden de ideas, una reforma al art. 90 de la CPP no debería limitarse a generalidades, sino que podría explorar requisitos concretos y objetivamente verificables. Sin caer en criterios discriminatorios, se podría debatir la exigencia de una formación académica mínima, acreditar experiencia laboral o de gestión por un tiempo determinado, o establecer

²¹ Cfr. Mansbridge, J. “A Selection Model of Political Representation”. En: *The Journal of Political Philosophy* 10, N° 1, 2002. P. 70.

inhabilidades más estrictas para sentenciados por delitos de corrupción, violencia o faltas graves contra la administración pública, incluso si la pena ya fue cumplida.

El objetivo no es crear una “tecnocracia parlamentaria”, sino establecer un estándar base que desincentive las candidaturas de aventureros y asegure que el debate, la producción legislativa y el control político se realicen con un mínimo de solvencia y responsabilidad.

Es crucial entender que la reforma constitucional es una condición necesaria pero no suficiente. Debe ir de la mano con un fortalecimiento de la Ley de Partidos Políticos. Son las organizaciones políticas los primeros y más importantes filtros para la selección de candidatos. Una legislación más exigente debe obligar a los partidos a institucionalizar procesos de democracia interna transparentes y rigurosos, a crear escuelas de formación para sus cuadros y a establecer en sus estatutos criterios de idoneidad ética y técnica para sus postulantes.

En ese sentido, de nada servirá elevar la valla constitucional si los partidos continúan siendo vehículos electorales personalistas y sin vida orgánica, incapaces de ofrecer a la ciudadanía una lista de candidatos que verdaderamente representen una élite de servicio público, y no otros intereses particulares. La calidad de nuestros congresistas es, en última instancia, un reflejo directo de la calidad de nuestros partidos políticos.

En este orden de ideas, corresponde proponer las características que deben poseer los congresistas²² sean las siguientes:

- a. Experiencia mínima de tres años en gestión o dirección, independientemente si su origen es de naturaleza laboral -sentido amplio- o social -lucrativa o no lucrativa-, en el sector público o en el sector privado²³.
- b. Mayoría de edad dentro de la legislación peruana, es decir, mayor de 18 años²⁴.
- c. Participación comprobada en actividades políticas en diferentes niveles de la sociedad. vecinales, comunales, distritales, provinciales o regionales, por al menos tres años. A fin de demostrar que no se trata de una persona que intenta aprovechar un momento de fama o de coyuntura social²⁵.

²² En este punto se hace una referencia a las características de los congresistas pensando en el sistema anterior, pero en los siguientes capítulos esta propuesta mostrará diferencias atendiendo al retorno de la bicameralidad.

²³ Esta experiencia se cuenta desde que se ha cumplido la mayoría de edad, o desde que cesó la incapacidad de mayores de 16 años por haber obtenido título oficial que les permite ejercer profesión u oficio. Asimismo, solo se tendrá en cuenta si se tiene secundaria completa, y si se ha cursado 500 horas acumuladas en curso y/o diplomado en materias de gestión y/o dirección y/o afines.

²⁴ Si se suma la experiencia de tres años a la mayoría de edad, la edad promedio para postular sería de veintiún (21) años. En el caso de que cesó la incapacidad de mayores de 16 años por haber obtenido título oficial que les permite ejercer profesión u oficio, la edad mínima para poder postular sería de diecinueve (19) años, de acuerdo con lo regulado en el art. 46-A del Código Civil peruano.

²⁵ Una actividad política es la que se dirige al BC, puede coincidir o no con la actividad que brinda la experiencia. Se le debe aplicar las mismas reglas que las señaladas para la experiencia.

- d. una sentencia judicial firme o sanción administrativa irrefutable²⁶.
- e. Ser domiciliado del lugar que se intenta representar, pudiendo aplicarse la regla del domicilio por nacimiento, por habitación (o legal), o por trabajo²⁷.

1.3. Las cualidades de los gobernantes

Cuando se habla de cualidades de los gobernantes, se hace referencia a las características distintivas que estos poseen en cuanto personas, las mismas que les permitirían, en caso los acompañe la mayoría del voto popular, ocupar determinados cargos estatales con la calidad humana y técnica necesaria para garantizar la búsqueda del BC.

Respecto a las cualidades que deben tener los gobernantes, incluyendo a los congresistas, es preciso señalar que las mismas se pueden clasificar en dos tipos, las primeras son de carácter accidental, es decir, no afecten a la esencia o personalidad de la persona, mientras que las segundas, son de carácter esencial, lo que significa que se encuentran directamente relacionadas con el ser o la personalidad de quien desea postular al poder legislativo, por ejemplo, la madurez al alcanzar la mayoría de edad o el carácter ético, demostrado por la inexistencia de una investigación en curso o sentencia.

En el siguiente subapartado se reflexionará sobre las cualidades que deben tener las personas que postulan al cargo de congresista en el Perú, tomando en cuenta la realidad nacional, incluyendo las situaciones “vergonzosas” que rodean a los actuales congresistas de nuestro país, que ha convertido al congreso en una de las instituciones más controversiales. La propuesta realizada tiene como objetivo devolver el prestigio al parlamento.

1.3.1. Las cualidades de los congresistas en el Perú

La moral y la ética son partes integrales de la política, es decir, se tiene que ser una persona íntegra. En consecuencia, si se quiere lograr un avance o desarrollo en el ámbito político, será necesario tener un alto nivel de virtud ética, solo una persona virtuosa es capaz de dirigir con la debida prudencia los destinos de un país, por otro lado, una persona con vicios

²⁶ Originalmente se planteaba como requisito “no tener investigación en curso en sede judicial o administrativa cuyo damnificado sea el Estado, no tener investigación penal en curso, no tener sentencia judicial firme -en sede penal o que ordene pagar indemnización a favor del Estado-, ni inhabilitación para ejercer cargos directivos o de funcionarios, en el sector privado ni en el público”. Este requisito tenía como finalidad demostrar que se cuenta con una conducta ética intachable, a fin de evitar que candidatos que puedan ser condenados o inhabilitados accedan a los puestos parlamentarios. Adicionalmente, se puede precisar que se trataba de un requisito polémico, toda vez que consigna a los “investigados”, es decir, aparentemente entra en contradicción con el principio de presunción de inocencia, pero debe tenerse en cuenta que los bienes custodiados por los parlamentarios son de alta relevancia, es decir, el control político, legislativo y económico de un país, lo que pone en juego las condiciones de vida de todos los ciudadanos.

²⁷ El domicilio puede ser por nacimiento (lugar de inscripción inicial en RENIEC), por lo descrito en el DNI (domicilio legal o de habitación), o el lugar donde se realiza el ejercicio laboral (domicilio laboral). En estos dos últimos casos, por cada elección se suelen establecer reglas de domicilio, no obstante, en esta investigación se recomienda que el domicilio laboral y el domicilio legal se hayan mantenido por un período mínimo de tres años, a fin de asegurar la representatividad.

trasladará los mismos al ejercicio de su función política, perjudicando el orden debido de la organización política, y alejándose del BC.

Para que un gobierno pueda llegar al éxito, desarrollando de manera efectiva y eficiente las actividades para alcanzar sus objetivos, al menos tiene que incorporar en sus filas, los principios éticos en la organización de sus instituciones. En toda sociedad existen políticos que están encargados del gobierno del país, algunos lo realizan de manera correcta y otros no cumplen de manera completa su función.

La distinción entre aquellos que realizan de manera correcta y los otros que no lo hacen, radica en que, en los primeros, están conformados por personas dotadas de determinación, honestidad, principios y valores arraigados y, por otro lado, los que no realizan bien su trabajo, es porque velan por sus intereses personales, ponen por encima el beneficio propio al beneficio común, al interés común.

De acuerdo con Rojo, al parafrasear a Confucio, se establece que un gobernante tiene la obligación de perfeccionar su inteligencia con el fin de alcanzar la virtud. En consecuencia, si logra obtenerla, recibirá el aprecio del pueblo. Si goza de este aprecio, su autoridad se extenderá por toda la región. Finalmente, si ejerce el poder sobre toda la región, le resultará más sencillo alcanzar el desarrollo del Estado²⁸. Por lo tanto, es esencial que los congresistas mantengan una conducta ética impecable, es decir, hayan actuado con transparencia y virtud tanto en un plano laboral como personal, asimismo, que haya participado en el desarrollo de su comunidad.

Para Bautista, la ética en el ámbito de los servidores públicos se manifiesta en situaciones concretas, donde el BC, lejos de ser una mera abstracción, se materializa en cada acción ejecutada dentro de las diversas instancias de la Administración Pública²⁹, en el día a día que le toca vivir a cada funcionario o servidor público. La vida ética profesional de los servidores públicos se compone de miles de decisiones diarias. En este contexto, cada funcionario se enfrenta cotidianamente a dilemas éticos, que en ocasiones resuelve de manera rutinaria y en otras, tras una profunda reflexión.

Existen principios que deben ser innatos o inherentes al funcionario a la hora de cumplir sus funciones asignadas, entre ellos, tenemos: la autoridad, el honor, la justicia, la libertad, la prudencia. Bautista, nos quiere dar a conocer el contexto en los que se pone en práctica estos principios, que es en la actividad concreta del funcionario o servidor público. La autoridad, si

²⁸ Cfr. Rojo, A. "La política y la ética". En: Ius Inkarri, En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Volumen 11, número 11, enero-junio, Lima 2022. 127-146. P. 138.

²⁹ Cfr. Bautista, O. "Ética y Política: Valores para un buen gobierno". En: Encuentros Multidisciplinarios. N° 27 Septiembre - Diciembre 2007. P. 2.

el gobernante o el congresista, la utiliza de manera correcta, efectiva y eficiente, logrará cumplir con el bienestar de la sociedad³⁰, en consecuencia, de todos los ciudadanos.

Un buen funcionario debe tener honor, evidenciado por acciones meritorias y un comportamiento ejemplar. La falta de justicia refleja la incapacidad de los gobernantes y afecta negativamente a la sociedad. Sobre la libertad, se puede decir que una persona es libre cuando sabe controlarse a sí misma, evitando acciones deshonrosas y gestionando deseos y emociones con razón. Además, la prudencia es clave, ya que el funcionario debe evaluar cuidadosamente sus decisiones y sus posibles impactos en la sociedad.

Durante décadas, el Congreso del Perú ha enfrentado escándalos relacionados con corrupción, falta de decoro e inmoralidad de sus miembros. Un estudio de 2019 mostró que el 76 % de la ciudadanía lo considera la organización más corrupta, seguido por el Poder Judicial (en adelante, PJ) y los partidos políticos, que son los que proporcionan a los futuros parlamentarios³¹. Este mismo estudio, señala que, en la sierra y la selva, a diferencia de la costa, la ciudadanía percibe a los gobiernos municipales y regionales como aún más corruptos que el Congreso³².

El Congreso atraviesa un problema central, que es la crisis de credibilidad y confianza ante la población. Existe un distanciamiento entre el sector legislativo y la ciudadanía, lo que ha traído como consecuencia un deterioro de la imagen del congreso frente a la sociedad. La población (46%) considera que el Congreso era la institución más corrupta, mientras que el 61% considera que el legislador de su región no ha hecho nada por ellos³³. Existe una “crisis de representación parlamentaria”, la misma que refleja la deficiente actividad de los congresistas en la búsqueda del BC.

De acuerdo con lo previamente indicado, es válido preguntarse, si los congresistas cumplen con el perfil indicado para el ejercicio de sus funciones. Siendo que el perfil correcto para ser un congresista es tener la mayoría de edad en el Perú, tener la experiencia en actividades de gestión o dirección, tener experiencia en actividades de naturaleza política, tener una conducta ética intachable, y ser domiciliado del lugar que se planea representar políticamente, como ya se señaló anteriormente, el domicilio puede ser por nacimiento, por residencia oficial de acuerdo con RENIEC, y por residencia laboral.

De esta manera con nuevos requisitos de accesibilidad para el parlamento, se colocará

³⁰ Cfr. *Ibíd.* P. 10.

³¹ Cfr. XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019. Pro-ética.

³² Cfr. *Ibíd.*

³³ Cfr. Loayza, J. “La perversión política en el Perú: Un análisis intersubjetivo de la corrupción”. En *Revista Temas Sociológicos* N° 15 · 2011. PP. 165 – 188. P. 169.

un filtro o control constitucional, que evitará que personas que no cumplan con los nuevos requisitos se presenten para ser elegidos. En sentido contrario, aquellas que cumplan con los nuevos requisitos de accesibilidad se presentarán para ser elegidos y conforme a la voluntad del poder constituyente representado por el pueblo, serán elegidos; por lo que el presente y el futuro de nuestro país tomará un rumbo diferente en el desarrollo hacia una democracia moderna.

A modo de ejemplo, la actual crisis parlamentaria evidencia que los congresistas no tienen el perfil idóneo, lo que se demuestra en el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de Eulogio Amado Romero, investigado por sus vínculos con la minería ilegal, y de María López Córdova, acusada de delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito³⁴.

Las personas que deben llegar a ser congresistas tendrán el gran honor de dirigir a un país, por lo tanto, debe tratarse de personas idóneas, reconocidas por su ética, su sentido de la justicia, su honor y solidaridad -caridad-. En razón, a que serán estas mismas características las que aplicarán en el ejercicio de sus funciones, a fin de que la gestión pública esté dirigida al desarrollo, la prosperidad y el BG de la ciudadanía.

1.4. La Reforma Constitucional

De acuerdo con lo indicado hasta el momento se puede concluir que el actual perfil para el puesto de congresista recogido en la CPP no es suficiente para las altas exigencias y responsabilidad del cargo. Por ello, se hace necesario que se realice una reforma constitucional al perfil de los candidatos para el congreso, por lo tanto, es necesario analizar cómo se lleva a cabo el procedimiento de reforma constitucional en el Perú.

1.4.1. *Del procedimiento de la reforma constitucional*

Según Calvo, el conocimiento de la ciencia histórica evidencia que el Derecho no inmutable, sino que, por el contrario, a través del tiempo se va modificando, adaptando, lo que define su evolución³⁵. Por esa misma razón algunas leyes que ahora tienen efectos negativos deben ser derogadas. Y las leyes que con el paso del tiempo perduran y se mantienen, son aquellas que en su esencia protegen la Dignidad de la persona y a la vez garantizan el bienestar y progreso de la nación. No obstante, también estas últimas pueden requerir precisiones, por medio de modificaciones, a fin de mejorar lo regulado.

En consecuencia, si existen leyes que obstaculizan el desarrollo del país, deben ser eliminadas del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, si hay disposiciones constitucionales que

³⁴ Cfr. Durand, C. “Por un congreso más transparente”. Web Pro-ética. Link: <https://www.proetica.org.pe/noticias/por-un-congreso-mas-transparente/>, visto el 09.07.2024, a las 16:20 h.

³⁵ Cfr. Calvo, A. “Evolución del derecho y cambios sociales en los siglos XIX y XX”. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. 2014. P.6.

permiten la existencia de leyes perjudiciales para la nación, es imperativo que sean modificadas o derogadas, con el objetivo de avanzar hacia el BC. Para ello, la propia CPP ha previsto, en el Art. 206, dos mecanismos de reforma constitucional destinados a mejorar, corregir o enmendar aquellas disposiciones que resultan dañinas y perjudiciales para el crecimiento y el bienestar de la nación.

Debe tenerse presente que el fin de una reforma constitucional no es destruir la carta magna, simplemente, que en razón a la exigencia de la propia realidad y por la fuerza imperante en la naturaleza de las cosas es necesario e imprescindible que en algunos casos específicos se reformen tal o cual dispositivo constitucional que causa daño, perjuicio, y/o atraso a la nación, como es el caso del Art. 90 de la CPP, en su parte final.

Esto sucede debido a la falta de una determinación explícita de los requisitos esenciales, específicos y de calidad para ser candidatos al parlamento en el Perú. En este sentido, Koechlin señala que es fundamental poseer una reconocida solvencia ética, una capacidad crítica desarrollada, ser auténticos representantes de sus bases sociales y tener un profundo conocimiento de los problemas y oportunidades de su región y del país. Esto es crucial, ya que el congresista no solo representa a su territorio, sino también a la nación en su conjunto³⁶.

Esta investigación plantea que los actuales requisitos de accesibilidad al parlamento resultan insuficientes para gobernar, por lo que es necesario realizar una reforma constitucional, la que debe contar con el máximo consenso posible. Para realizarla, la CPP establece dos mecanismos para la reforma constitucional. El primero requiere la aprobación del Congreso con una mayoría absoluta, es decir, 66 votos, seguida de la ratificación mediante un referéndum. Por otro lado, el segundo mecanismo omite el referéndum, pero exige que el acuerdo del Congreso se logre en dos legislaturas ordinarias sucesivas, con una votación favorable en cada ocasión que supere los dos tercios del número legal de congresistas, es decir, 87 votos.

1.5. La igualdad, en relación a los requisitos propuestos para ser congresista

Las modificaciones que se proponen no afectan el principio de igualdad, dado que se fundamentan en criterios objetivos con la finalidad de que las mismas, sean útiles y necesarias para mejorar el orden constitucional. Lo que se busca con la modificación propuesta es otorgar a los ciudadanos, candidatos al congreso con un perfil personal, laboral y político, idóneo para ocupar un cargo de tanta importancia.

Tan igual como cualquier tipo de trabajo en el mundo, en la que el empleador establece

³⁶ Cfr. Koechlin, J. "Cualidades a cultivar para ser congresista". Web Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, Link: <https://elperuano.pe/noticia/118065-cualidades-a-cultivar-para-ser-congresista>, visto el 09.07.2024, a las 16:44 h.

requisitos o condiciones para el perfil idóneo del puesto a ocupar. Es igualmente importante e incluso más la rigurosidad que se tiene que establecer en los requisitos para ser elegido congresista en el Perú, ya que este cargo, es de suma relevancia porque los miembros forman parte del poder legislativo y no es posible que en la propia CPP no se haya establecido, un correcto filtro o requisitos más exigentes.

Es importante recordar que no todo trato diferenciado contraviene necesariamente el derecho constitucional de igualdad. Por ello, se ha hecho bien en reconocer que el único trato diferenciado que debe ser proscrito es el negativo e ilegítimo, mientras que el legítimo debe ser promovido e impulsado³⁷, por la sociedad y por el Estado. Es fundamental aclarar que el Principio de Igualdad no implica aceptar sin condiciones las demandas de trato igualitario. Se debe tratar de la misma manera a quienes estén en situaciones similares, y es importante no confundir este principio con el igualitarismo.

La prosperidad de una nación depende de las personas que la gobiernan, por ello es necesario modificar los requisitos de accesibilidad al parlamento, con la finalidad de que los elegidos sean selectos, probos, honestos, y éticos; sin tampoco caer en la búsqueda de una utopía social. La realidad exige una reforma; toda vez que, al modificar los requisitos para ser elegido parlamentario, los candidatos deberán ser personas virtuosas, con compromiso político y debidamente preparadas con la experiencia necesaria. Este es el único camino al progreso, disminuyendo en gran medida la corrupción, la inmoralidad y la delincuencia en el Parlamento.

El TC aborda de manera clara el Principio de Igualdad ante la ley en el fundamento 20 de la STC N.º 0009-2007-PI/TC, que precisa que, aunque la igualdad es un derecho fundamental, también se erige como un principio esencial en la estructura del Estado Social y Democrático de Derecho y en las acciones de los poderes públicos.

En este sentido, de acuerdo con el TC, no toda diferencia constituye automáticamente una discriminación³⁸, dado que no todas las variaciones en el trato de los D.D.F.F. están prohibidas. Por ejemplo, en el ámbito laboral, es posible que se establezcan diferencias salariales basadas en la experiencia o la antigüedad, siempre y cuando estas diferencias estén justificadas objetivamente. La violación de la igualdad ocurre únicamente cuando el trato desigual carece de una justificación objetiva y razonable.

³⁷ Cfr. Cerdá, C. “Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación”. En: Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furio Ceriol. N° 50/51. PP. 193-218. P. 195.

³⁸ Cfr. Landa, C. “El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú”. En: Revista Estudios constitucionales. Vol.19 no.2 Diciembre, Santiago, Chile, 2021. Link: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>, visto el 12.06.2025 a las 11:45 p.m.

La jurisprudencia permite que el Principio de Igualdad ante la ley contemple diferenciaciones, aceptando leyes especiales según las circunstancias. Sin embargo, no se tolera la diferenciación arbitraria, vaga o subjetiva entre las personas. La desigualdad es válida si se justifica por necesidad, utilidad, idoneidad y proporcionalidad; de lo contrario, se configura una situación de discriminación.

En este contexto de ideas, establecer requisitos específicos para la selección de candidatos al cargo de congresista no constituye, en modo alguno, un acto discriminatorio ni una violación del principio de igualdad ante la ley. La determinación de requisitos para un puesto determinado, como es el caso de un congresista, busca asegurar que el postulante posea las cualidades y características necesarias, útiles, razonables y objetivas. Esto es fundamental para que pueda desempeñar de manera íntegra y efectiva su función de salvaguardar y preservar el interés público, garantizando así el máximo beneficio para el BG.

En el ámbito laboral, especialmente en el Congreso, es fundamental establecer requisitos de especialización, es decir, unos términos de referencia (en adelante, TDR), más aún si se trata de representar a la nación y legislar en búsqueda del BC. En todo ámbito laboral, se deben cumplir con ciertos criterios para desempeñar adecuadamente sus funciones, en ese sentido, por la relevancia del cargo y de las funciones de un parlamentario, solo deberían ser elegidas personas con solvencia moral, y de reconocido carácter ético³⁹, con trayectoria profesional y social, sin ningún tipo de antecedentes penales, civiles, administrativos o de inmoralidad.

Como conclusión, el cargo congresal solo debe recaer en personas distinguidas, que cumplan con determinados requisitos de especialidad, con el fin de gobernar el país con ética, con capacidad de gestión y con plena transparencia en la gestión pública. Por ello, resulta útil, necesario, razonable y objetivo establecer requisitos de especialidad, que hagan la diferencia notable para cumplir con el perfil del puesto de trabajo de congresista.

³⁹ Cfr. Catpo, R. La ética profesional y la función legislativa para el cargo de congresista en el Perú 2020. Tesis para optar por el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad Alas Peruanas. Tarapoto, Perú, 2021. PP. 14-18.

Capítulo 2

Requisitos actuales e históricos para ser legislador en el Constitucionalismo Peruano y en el marco del Derecho Comparado

2.1. Breve introducción al capítulo

El poder legislativo es el responsable de la elaboración y la promulgación de las leyes, a fin de otorgar un orden jurídico, social y económico al país. Por lo tanto, las personas que formen parte de este poder deben tener unas particulares características que permitan cumplir dicha finalidad. No obstante, si todos somos ciudadanos con iguales derechos, es válido cuestionar si es posible establecer criterios para acceder al cargo de legislador, más allá de solo alcanzar la mayoría de edad y no tener impedimentos.

Efectivamente, este cuestionamiento es el núcleo del debate sobre la calidad de la representación democrática. La respuesta se encuentra en el principio de idoneidad para la función pública, un pilar fundamental en la construcción de un Estado moderno y eficaz. Si bien la ciudadanía es la fuente de todo poder público, la delegación de dicho poder en representantes implica una expectativa de competencia.

La elaboración de una ley no es un acto de mera voluntad, sino un complejo proceso técnico y político que exige conocimientos en técnica legislativa, análisis constitucional, evaluación de impacto económico y social, y una profunda comprensión de la realidad nacional. De la misma manera que el Estado exige una cualificación rigurosa para ser juez, fiscal o incluso un funcionario de carrera de alto nivel, resulta paradójico y riesgoso no exigir un estándar similar para quienes tienen la responsabilidad suprema de crear el marco normativo nacional⁴⁰.

No se trata de crear una élite gobernante, sino de reconocer que la complejidad de la función legislativa demanda capacidades que van más allá de la buena voluntad. Asimismo, es crucial diferenciar entre el principio de igualdad y el de uniformidad. El derecho a la igualdad, consagrado en la CPP, prohíbe la discriminación arbitraria, pero no impide el establecimiento de diferenciaciones razonables y objetivas basadas en la naturaleza de la función a desempeñar. Otorgar un trato idéntico a situaciones que son inherentemente distintas puede ser, en sí mismo, una forma de injusticia.

El derecho universal al sufragio pasivo (ser elegido) garantiza que todo ciudadano pueda postular, pero no implica que la sociedad deba renunciar a establecer condiciones que aseguren la aptitud para el cargo. En el marco del contrato social, los ciudadanos delegan su soberanía a

⁴⁰ Cfr. Guzmán, C. “El principio de idoneidad y los requisitos para ejercer un cargo público”. En: Blog de la Escuela de Postgrado de la Universidad Continental. Link: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/principio-idoneidad-requisitos-ejercer-cargo-publico>, visto el 07.10.2025 a las 09:30 h.

cambio de un buen gobierno; parte de ese pacto es la potestad de la propia sociedad, a través de su Const., de fijar las condiciones mínimas que deben cumplir quienes recibirán tan inmenso poder. Por lo tanto, establecer requisitos de idoneidad no es antidemocrático; por el contrario, es un mecanismo de perfeccionamiento democrático que busca proteger al electorado y al Estado de los peligros de la improvisación y la incompetencia.

En este capítulo, primero se hará un recorrido histórico constitucional, luego se analizará los requisitos actuales de la CPP, y de las normas vinculadas; en este orden de ideas, finalmente se hará un estudio de derecho comparado.

2.2. Requisitos para ser legislador en la historia constitucional del Perú

Respecto de la historia constitucional peruana, esta se suele clasificar en etapa preconstitucional y etapa constitucional, esta segunda se divide en subetapas, de acuerdo con los diferentes autores. En el pre-constitucionalismo peruano se encuentran los textos que brindan una estructura jurídica, política, social al país antes de 1823.

No obstante, es fundamental reconocer que la Const. no es la raíz de nuestros problemas, ni representa una solución mágica a todas nuestras dificultades. En esencia, se trata de un instrumento jurídico diseñado para establecer un pacto duradero entre los diversos actores políticos. Su legitimidad no radica en el texto en sí, sino en su eficacia para garantizar la aplicabilidad de los derechos ciudadanos y asegurar una gobernabilidad sostenible⁴¹.

Por ello, es crucial que la ciudadanía se involucre activamente en el proceso democrático, velando por el cumplimiento de las normas y promoviendo el diálogo constructivo entre las diferentes fuerzas sociales. Solo a través de la participación y el compromiso colectivo se puede fortalecer el tejido democrático y asegurar que la Const. sea una herramienta viva y dinámica, capaz de adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, construyendo un futuro más justo y equitativo para todos, escuchando y respetando a todos los ciudadanos.

El debate sobre el primer elemento de la etapa preconstitucional se centra en la Const. de Bayona de 1808, impuesta por Napoleón, y la Const. de las Cortes de Cádiz de 1812, que surgió de la deliberación de representantes españoles y se considera la primera Const. Española. Esta etapa también abarca el Reglamento Provisorio y el Estatuto Provisional de 1821, otorgados por San Martín durante el proceso de independencia.

En 1823 comienza la etapa constitucional, que se divide en diferentes períodos o fases. El Dr. Hakansson identifica cuatro etapas principales⁴², las cuales son las siguientes:

⁴¹ Cfr. Chanamé, R. La constitución comentada. Tomo I. Sexta Ed. Editorial Adrus. Enero, 2011. P.119.

⁴² Hakansson, C. “Las constituciones peruanas, sus periodos históricos e inmaduras reformas a la carta de 1993”. En: Mercurio Peruano. 534 (2021): PP. 55-72. PP. 57-61.

1. La primera etapa corresponde a la consolidación de la independencia del Perú.
2. La segunda etapa se caracteriza por la confrontación entre las constituciones liberales y conservadoras emitidas intercaladamente en el Perú.
3. La tercera etapa simboliza la transición hacia un Estado Social, poniendo énfasis en las constituciones de 1920 y 1933. La primera estuvo influenciada por la Const. mexicana de Querétaro (1917), mientras que la segunda se basó en la Const. alemana de Weimar (1919). Ambas fueron innovadoras al reconocer los derechos sociales, aunque no consiguieron establecer un Estado de bienestar.
4. La cuarta etapa, la de los D.D.H.H., surge tras la Segunda Guerra Mundial, destacándose en las constituciones peruanas de 1979 y 1993, influenciadas por la D.U.D.H. (1948) y la Ley Fundamental de Bonn (1949). Esta fase permite recurrir a organismos supranacionales para la protección de derechos y el desarrollo del derecho procesal constitucional.

Por otro lado, Torres⁴³, en su reciente obra sobre historia y derecho constitucional, propone una clasificación que abarca siete períodos constitucionales: “constitucionalismo independista, constitucionalismo fundacional, constitucionalismo confederativo, constitucionalismo republicano, constitucionalismo social, constitucionalismo neoliberal y constitucionalismo inclusivo”.

Es momento de iniciar el recorrido histórico de los diferentes requisitos establecidos en los textos constitucionales que han tenido vigencia en el territorio peruano, el análisis será breve, en razón a que se observará de forma rápida, los requisitos, los impedimentos, la nacionalidad y la ciudadanía, en su ejercicio, suspensión o pérdida, que han sido regulados en los diferentes textos constitucionales a lo largo de la historia constitucional del Perú.

2.2.1. Estatuto o Constitución de Bayona de 1808

Fernández, señala que el primer texto constitucional de España es el denominado Estatuto o Const. de Bayona de 1808, y al ser el Perú, parte del reino de España, viene a ser en cierta forma la primera Const. del Perú⁴⁴.

Este autor señala que, durante la Guerra de la Independencia, Napoleón quiso remodelar la política española para acabar con el Antiguo Régimen. En este contexto, el emperador francés convocó una reunión de destacados personajes con el propósito de ratificar su decisión de elevar

⁴³ Cfr. Torres, C. Las 13 constituciones del Perú en 200 años de vida republicana. Segunda Edición. Jurista Editores EIRL. Lima - Perú. 2024. PP. 9-11.

⁴⁴ Cfr. Fernandez, I. “La primera constitución española: el estatuto de bayona”. En: Revista de Derecho. N° 26, Barranquilla, 2006. P. 89.

al trono de España a su hermano José Bonaparte. No obstante, Murat persuadió a Napoleón para que la Junta colaborara en la redacción de un texto constitucional que debía regir en España, con el fin de integrarla de manera más efectiva al imperio francés⁴⁵.

En esta norma se estableció, en su art. 32, que el Senado estaba conformado por los infantes (hijos legítimos del rey no heredero directo del trono) que hayan cumplido dieciocho (18) años, y de veinticuatro individuos nombrados por el Rey entre “(...) los ministros, los capitanes generales del Ejército y Armada, los embajadores, consejeros de Estado y los del Consejo Real”. Es decir, se puede determinar que para ser senador no bastaba ser ciudadano, y tampoco se aplicaba una elección popular, sino que se trataba de personas que ocupaban unos determinados puestos al servicio del reino español.

Por su parte, el art. 33 señala como un requisito adicional, que la persona que podía ser nombrada senador debía tener cuarenta años cumplidos. Siendo que estas plazas eran otorgadas de por vida, y solo se les podía privar de la misma en virtud de una sentencia legal dada por los Tribunales competentes, de acuerdo con el art. 34.

2.2.2. La Constitución Española elaborada por las Cortes de Cádiz de 1812

Centurión menciona que esta Const. fue jurada en Lima en octubre de 1812 por el Virrey Abascal, a pesar de su oposición a ella⁴⁶. Por ello, se le atribuye el honor de ser considerada la primera Const. del Perú, aunque fue emitida cuando todavía se formaba parte de la corona española. Su vigencia fue breve, con el regreso de Fernando VII, en 1814, la Const. fue abolida, dando paso nuevamente al absolutismo.

La breve vida de esta Const. no impidió que dejara una huella significativa en la historia del país. Representó un avance hacia un sistema político más liberal y participativo, inspirando a generaciones a luchar por sus derechos y un gobierno más justo. Este periodo de cambios fue crucial para alimentar el deseo de independencia que se gestaba en el corazón de muchos peruanos, quienes anhelaban la autodeterminación y la creación de una nueva nación libre de ataduras coloniales, simbolizando una transición y esperanza en la historia del país, que encaminó al Perú hacia la independencia en 1821.

Centurión indica que esta Const. fue jurada en Lima en octubre de 1812 por el Virrey Abascal, a pesar de su oposición a la misma. Por lo tanto, se le atribuye el honor de ser considerada la primera Const. del Perú, aunque fue promulgada en un momento en que el país

⁴⁵ Cfr. *Ibíd.* P. 91.

⁴⁶ Cfr. Centurión, F. *El pre Constitucionalismo peruano (1812-1822)*. En: Web Apuntes de Derecho e Historia. 2011. Link: <https://apuntesderechoehistoria.blogspot.com/2011/08/el-pre-constitucionalismo-peruano-1812.html>, visto el 14.07.2024, a las 21:04 h.

aún formaba parte de la corona española. La misma tuvo una duración breve, en razón a que, en 1814, con el regreso de Fernando VII, la Const. fue derogada, restableciéndose el absolutismo.

De acuerdo con Carral, existe un debate respecto a su posición como la primera Const. española. Toda vez que el Estatuto de Bayona fue otorgado por Francia, por lo que no se trata de una norma pactada por los españoles, con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, ni regular la división de poderes, sino que buscaba consolidar el poder monárquico de una potencia extranjera, por lo que tuvo poca aplicación⁴⁷.

Landavazo y Sánchez, señalan que la Const. de Cádiz tuvo un importante impacto sobre las colonias españolas en América y sobre su constitucionalismo. Si bien, las guerras de la independencia impidieron que fuera aplicada, tuvo un impacto importante en las prácticas políticas, las instituciones y la expansión del constitucionalismo americano, incluso en países donde no llegó a aplicarse⁴⁸.

El art. 91 de la Const. Española de 1812 estipula que, para ser seleccionado como diputado de las Cortes o suplente, se deben cumplir determinados requisitos: ser un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos veinticinco años y haber nacido en la provincia o estar empadronado en ella con una residencia mínima de siete años. Esta regulación se aplica a los individuos pertenecientes al estado secular y al eclesiástico secular. La elección puede realizarse entre los ciudadanos que forman parte de la junta, así como aquellos que están fuera de ella.

Asimismo, su art. 92 señalaba la pertinencia de tener una renta anual proporcionada procedente de bienes propios, no obstante, el art. 93 suspendía esta disposición hasta que las Cortes lo consideren conveniente. Esta es una medida con una finalidad interesante, dado que su objetivo es garantizar la independencia en las decisiones que deban adoptar los diputados, no siendo personas que al carecer de recursos puedan ser corrompidas con propuestas económicas para favorecer una determinada postura.

El art. 94 establece un supuesto de doble elección como diputado, al señalar que “(...) si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la que está vecindada, subsistirá la elección por razón de la vecindad”, disponiendo que de la otra provincia tendrá que participar en las Cortes el suplente que corresponda.

⁴⁷ Cfr. Carral, E. Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Directora: Serna, M. Trabajo de fin de grado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Cantabria. Julio, España, 2020. PP. 7-9.

⁴⁸ Cfr. Landavazo, M. & Andrés, A. “La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo”. En: Revista de Historiografía, número 20, año 2014. PP. 75-96.

Los artículos 95, 96 y 97 establecen impedimentos para ser diputado de las Cortes; en ese sentido, no pueden ser elegidos los secretarios del Despacho, consejeros de Estado y empleados de la Casa Real; los extranjeros, incluso con carta de ciudadano, tampoco pueden ser diputados; y los empleados públicos nombrados por el Gobierno no pueden ser elegidos en la provincia donde ejercen, aunque teóricamente podrían haber sido elegidos en otra provincia.

2.2.3. *Reglamento Provisorio y Estatuto Provisional de San Martín de 1821*

En 1821, San Martín aprobó primero un Reglamento Provisional, y posteriormente un Estatuto Provisorio. Debido al protectorado que se estableció en el territorio peruano, no existen requisitos para integrar el poder legislativo, en razón que el mismo, junto al poder ejecutivo, había sido asumido por el Protector San Martín. No obstante, en el Estatuto Provisorio se defendió la independencia del PJ, en razón a que “(...) su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo (...)”.

Altuve-Febres, señala que el Estatuto del Protectorado es probablemente el mejor texto político de nuestra época independiente, en razón a que comprendió la praxis institucional que se fue formando hasta su promulgación sin propugnar la invención de instituciones abstractas, que no tengan relación con la experiencia práctica⁴⁹.

2.2.4. *La Constitución Peruana de 1823*

En sentido estricto, esta fue la primera Const. peruana, la misma que fue aprobada por un congreso constituyente⁵⁰. No obstante, de acuerdo con Altuve-Febres, debe indicarse que esta Const. en sus inicios solo existió nominalmente, siendo su vigencia solo parcial, hasta su derogación definitiva en 1828, este autor, citando a Vicente Villarán la resume señalando que la Const. de 1823 nació solo para morir⁵¹.

En el art. 43 se estipula que, para ocupar el cargo de representante, se deben cumplir los siguientes requisitos: ser un ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años, poseer un patrimonio que consiste en una propiedad o un ingreso mínimo de ochocientos pesos anuales, o bien ejercer alguna actividad económica que genere dicha suma, o ser profesor público en una disciplina científica. Además, es necesario haber nacido en la provincia que se representa o haber residido en ella por un período mínimo de diez años antes de la elección.

En ese sentido, respecto al primer requisito, ser ciudadano en ejercicio, el art. 17

⁴⁹ Cfr. Altuve-Febres, F. “La Constitución de 1823: La ilusión de una república ilustrada”. En: Revista Pensamiento Constitucional. Año XI. N°11. 2005. P. 439.

⁵⁰ Cfr. Zeballos, V. “Prologo”. En: Constitución Política del Perú. Décimo Tercera Edición Oficial. Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 2019. P. 5.

⁵¹ Cfr. Altuve-Febres, F. “La Constitución de 1823: La ilusión de una república... Ob. Cit. P. 460.

establece que resulta necesario: ser peruano, ser casado o ser mayor de veinticinco años, saber leer y escribir (la calidad respecto a ello se exigiría recién después del año 1840), tener un patrimonio o profesión u ocupación en una industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero. Es decir, los sirvientes (incluyendo los esclavos) y jornaleros no pueden ser considerados como ciudadanos.

El art. 18 resulta interesante pues indica que también es ciudadano el extranjero que obtuviera carta de ciudadanía peruana. En consecuencia, se deja abierta la posibilidad que un extranjero que se encuentre siendo ciudadano peruano, que resida en una provincia por más de diez años, podrá ser elegido representante en el Perú⁵². Esto no se trata de una interpretación apresurada del texto constitucional, debido a que en el art. 75, se establece que solo para ocupar el cargo de presidente del país se debe ser ciudadano peruano de nacimiento, mientras que en el art. 76 esto también se exige para el candidato para vicepresidente.

El art. 25 establece que se pierde la ciudadanía por naturalizarse en otro país o al recibir penas aflictivas, salvo rehabilitación. Esta no se concede a traidores a la Patria sin pruebas detalladas evaluadas por el Congreso. Se enfatiza la lealtad a la nación y la integridad personal como esenciales para mantener los derechos de ciudadanía.

Por otro lado, el art. 24 detalla las circunstancias bajo las cuales la ciudadanía puede ser suspendida. Estas incluyen casos donde la persona, debido a ineptitud física o moral, no puede actuar libremente, o si se encuentra en la condición de sirviente doméstico. Además, se considera la suspensión para aquellos que sean deudores quebrados o morosos al Tesoro Público, o que carezcan de un empleo, oficio o modo de vida conocido. Estas medidas buscan asegurar que los ciudadanos mantengan un estándar de vida y responsabilidad compatible con las expectativas cívicas.

Este artículo también menciona que la suspensión de la ciudadanía aplicará a quienes estén procesados criminalmente, a los casados que abandonen a sus esposas sin causa justificada, o que incumplan notoriamente con sus obligaciones familiares. Asimismo, afecta a jugadores, ebrios, truhanes y aquellos que escandalicen con su conducta, así como a los que comercien con el sufragio en las elecciones. Estas disposiciones reflejan un intento por preservar la moral pública y el correcto funcionamiento del sistema democrático.

En estos supuestos se establecen criterios referidos a la generación de un patrimonio propio, a la independencia laboral, asimismo, a cuestiones de carácter ético, que no solo incluyen a temas judiciales, sino también a cuestiones éticas de carácter público, que afecta su

⁵² Cfr. Ruiz, J. "Estado sin ciudadanos: la ciudadanía política en las Constituciones políticas del Perú". En: Pensamiento Constitucional. Año X N° 10. 2003. PP. 276-279.

toma de decisiones y su integridad personal, para poder ocupar el cargo de legislador en el Perú.

2.2.5. La Constitución Peruana de 1826

Esta segunda Const. peruana es conocida como la Const. vitalicia o la Const. de Bolívar⁵³, la misma que toma como modelo las constituciones francesas o napoleónicas, estableciendo un modelo de tres cámaras en su art. 27, siendo la primera la de Tribunales, la segunda la de Senadores, y, la tercera la de Censores.

En contraste con San Martín, Bolívar abogaba de manera generalizada por la democracia como el sistema único capaz de asegurar la libertad absoluta, mientras que la estructura federal se percibía como la más idónea y apta para proporcionar la felicidad humana. En ese sentido, la defensa de la Const. de 1826 se debía a una razón pragmática, y no a un espíritu dictatorial, que se ajustaba a la finalidad de preservar la libertad que se acababa de consolidar⁵⁴.

El art. 42 establece los requisitos para ser Tribunal: ser ciudadano en ejercicio, tener un mínimo de 25 años y no haber sido condenado. El art. 46 establece que para ser senador es necesario ser un ciudadano en ejercicio, tener un mínimo de 35 años y no haber sido condenado por un delito. Finalmente, el art. 50 establece que para desempeñar el cargo de Censor se requieren las mismas cualidades que son necesarias para ser senador, incluyendo tener un mínimo de 40 años y no haber sido condenado, ni siquiera por infracciones leves.

El art. 14 establece los requisitos para ser ciudadano: ser peruano, estar casado o tener más de veinticinco años, saber leer y escribir, y tener una ocupación en empleo, industria, ciencia o arte, excluyendo a los sirvientes domésticos. El art. 15 amplía la ciudadanía a los Libertadores de la República, extranjeros con carta de ciudadanía, y extranjeros casados con peruanas que contribuyan a los gastos públicos y estén dispuestos a sacrificar sus bienes e incluso su vida por la República. Finalmente, el art. 17 establece que solo los ciudadanos en ejercicio pueden acceder a empleos y cargos públicos.

La ciudadanía se pierde, según el art. 19, por traición a la causa pública, por naturalizarse en un país extranjero, o al haber sido objeto de una pena infamatoria o aflictiva debido a una condena judicial. Por otro lado, la ciudadanía se suspende, de acuerdo con el art. 18, en casos de demencia, por ser calificado como deudor fraudulento, por encontrarse bajo proceso penal, por ser notoriamente ebrio, jugador o mendigo, así como por la compra o venta de sufragios durante las elecciones, o por perturbar el orden de estas.

⁵³ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú? En: Web LP Derecho. 2023. Link: <https://lpderecho.pe/constituciones-peru-historia/>, visto el 21.07.2024, a las 11:54 h.

⁵⁴ Cfr. Melleu, V. "Bolívar y la Constitución peruana de 1826. El intento de estructurar la estabilidad por medios legales en un contexto atrasado". En: Revista Mexicana de Historia del Derecho. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. XLII. PP. 93-110.

A pesar de los cambios en la redacción, la esencia se mantiene. La pérdida de ciudadanía se debe a la falta de patrimonio y a cuestiones éticas, algunas relacionadas con sentencias judiciales. Lo referido al servicio doméstico se encuentra incluido en el art. 14. Asimismo, se establece la causal de demencia, que anteriormente se asociaba con la ineptitud moral; sin embargo, se ha eliminado la causal de ineptitud física, así como la relacionada con el casado que abandona a su esposa e incumple sus obligaciones familiares.

2.2.6. La Constitución Peruana de 1828

La Const. de 1828 es la “madre de todas las constituciones”⁵⁵, la primera en ser promulgada cuando en nuestro territorio no se encontraba ninguna fuerza militar extranjera⁵⁶. Esta Const. es significativa, ya que representa la primera que puede considerarse verdaderamente nacional. Los constituyentes de 1827 tenían la intención de que este documento reflejara la identidad peruana y su deseo de establecerse como una nación soberana e independiente, distanciándose de los proyectos políticos del Libertador y de las tendencias separatistas del sur que promovían Santa Cruz y otros bolivianos⁵⁷.

La singularidad de la Carta de 1828 no se encuentra tanto en su independencia respecto a fuentes extranjeras, sino en que tanto políticos autoritarios como liberales aspiraban a establecer una Const. que se ajustara a la realidad del Perú. Se fundamentaron en los principios liberales establecidos en la Carta de 1823 y, de manera pragmática, incorporaron normas e instituciones de otras constituciones americanas, tales como la colombiana de 1821 y la argentina de 1826, las cuales proporcionaban soluciones concretas a los problemas del Perú⁵⁸.

El art. 10 establece la bicameralidad en el poder legislativo, conformado por un congreso que se divide en dos cámaras: la de diputados y la de senadores. El art. 19 establece los requisitos necesarios para ser diputado: ser ciudadano en ejercicio, tener un mínimo de 26 años, disponer de un ingreso asegurado de 500 pesos o ser profesor público. Asimismo, es necesario haber nacido o residido en la provincia correspondiente durante un período de siete años. Adicionalmente, los hijos de ciudadanos peruanos nacidos en el extranjero deben cumplir con requisitos adicionales relacionados con la vecindad y los ingresos.

El art. 29 establece los requisitos necesarios para ser senador. Estos requisitos son: ser ciudadano en ejercicio, tener una edad mínima de cuarenta años, contar con una fuente de ingresos que genere mil pesos anuales, ya sea a través de propiedad o capital, o ser profesor

⁵⁵ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

⁵⁶ Cfr. Ibid.

⁵⁷ Cfr. Paniagua, V. “La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano”. En: Historia Constitucional (revista electrónica), número 4, 2003. P. 103.

⁵⁸ Cfr. Ibid. P. 104.

público de alguna ciencia. Además, se requiere no haber sido condenado legalmente en un proceso criminal que conlleve pena corporal o infamante.

El art. 20 establece los impedimentos para ejercer como diputado, mientras que el art. 30 determina los impedimentos para desempeñarse como senador. Los siguientes individuos son considerados entre los principales funcionarios del poder ejecutivo, ya sea a nivel de capital, departamentos o provincias: los vocales de la Corte Suprema de Justicia del Perú (en adelante, CSJP), los empleados de la Tesorería y de la candidatura general de la República, los comandantes militares en sus respectivas guarniciones, así como los miembros del clero, incluyendo arzobispos, obispos, provisos, vicarios generales y gobernadores eclesiásticos.

De acuerdo con el art. 4, se consideran ciudadanos peruanos a los hombres libres nacidos en el territorio peruano; a los hijos de padre o madre peruanos que hayan nacido en el extranjero y que manifiesten legalmente su intención de establecer su domicilio en el Perú; a los extranjeros que hayan prestado o presten servicio en las Fuerzas Armadas (en adelante, F.F.A.A.); así como a los extranjeros que hayan residido en la República desde antes de la independencia, siempre que demuestren, conforme a la legislación vigente, haber vivido pacíficamente en el país y se inscriban en el registro nacional. Asimismo, los ciudadanos de otras regiones de América que se establezcan en el Perú en virtud de convenios recíprocos tendrán derecho a la ciudadanía.

El art. 5 establece que la ciudadanía se pierde mediante una sentencia que imponga una pena infamante, salvo que se logre la rehabilitación conforme a lo dispuesto por la ley; por aceptar empleos, títulos o distinciones de otra nación sin la autorización del Congreso; por participar en el tráfico de esclavos; y por votos solemnes de carácter religioso.

El art. 6 señala que se suspende la ciudadanía hasta los 21, no siendo casado; asimismo, por padecer demencia; si se naturaliza en otro Estado; si está procesada criminalmente y se ordena su detención; si tiene deudas impagas como deudor quebrado o del Tesoro Público; y si es notoriamente vago, jugador, ebrio, o abandona a su cónyuge sin justificación, o es divorciado por su culpa.

2.2.7. La Constitución Peruana de 1834

Es una Const. muy similar a la de 1828, en la misma se habían planteado reformas que intentaban evitar las intenciones de Andrés de Santa Cruz por convertir al Perú en una confederación junto a Bolivia⁵⁹. En el año 1833, el gobierno de Don Agustín Gamarra anunció que reuniría una Convención Nacional en cumplimiento del art. 177 de la Const. de 1828 que

⁵⁹ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

establecía que después de cinco años de vigencia, se iba a realizar una revisión para examinar y reformar en todo o en parte dicha Const.⁶⁰.

Ideológicamente la Const. de 1834 fue el resultado de dos defectos uno de la razón y otro del sentimiento, uno a favor de la discusión y otro en contra de la decisión. Esta dualidad se refleja en las posturas de los constituyentes, defendiendo a los ciudadanos frente a los militares. Impregnados de un espíritu cívico, definieron la nacionalidad de manera restrictiva y ampliaron el catálogo de derechos⁶¹.

El art. 19 establece que para ser diputado se necesita ser ciudadano, tener al menos 25 años, poseer una propiedad que genere quinientos pesos anuales o ser profesor en ejercicio. También se requiere haber nacido en la provincia o tener siete años de residencia en ella, siendo nacido en el país. El art. 20 detalla requisitos para hijos de peruanos nacidos en el extranjero, que deben tener diez años de residencia en la provincia y una propiedad de doce mil pesos, con excepciones para hijos de padres ausentes en servicio del país.

El art. 30 establece que para ser senador se requiere ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. Además, es necesario haber cumplido cuarenta años, poseer una propiedad que genere un ingreso líquido anual de mil pesos, contar con un capital que produzca anualmente dicha cantidad, o recibir una renta equivalente. Alternativamente, también se puede ser considerado si se es profesor público en activo en alguna disciplina científica. Por último, es imperativo no haber sido condenado legalmente en un proceso criminal que conlleve una pena corporal o infamante.

El art. 21 establece los impedimentos para asumir el cargo de diputado, mientras que el art. 31 detalla los impedimentos para los senadores. Entre estos se incluyen al presidente de la República, los ministros de Estado, los consejeros de Estado, los prefectos y subprefectos, así como los jefes del Ejército en las provincias donde ejerzan mando militar. También se mencionan a los vocales de la CSJP, así como a los arzobispos, obispos, sus vicarios generales y vicarios capitulares.

El art. 3 define a los ciudadanos como individuos libres nacidos en el territorio de la República; descendientes de padres peruanos nacidos en el extranjero, siempre que se inscriban en el registro cívico en cualquier provincia; aquellos extranjeros casados con peruanas que desempeñen alguna disciplina científica, artística o industrial, y que hayan residido durante dos años en el país; así como aquellos extranjeros que obtengan carta de ciudadanía.

El art. 4 especifica las causales por las cuales se suspende el ejercicio de los derechos

⁶⁰ Cfr. Altuve-Febres, F. "La Constitución de 1834". En: Revista Abogados. N° 7, Lima, 2001.

⁶¹ Cfr. *Ibid.*

políticos de los ciudadanos. Estas incluyen no haber cumplido 21 años y no estar casado; sufrir demencia; naturalizarse en otro país; estar procesado penalmente y haber sido ordenada su detención judicialmente conforme a la ley; haber sido calificado como deudor quebrado o deudor al Tesoro Público, sin haber efectuado el pago correspondiente tras la ejecución legal; ser notoriamente ebrio o jugador; estar judicialmente divorciado por causa propia; y ejercer una profesión religiosa, hasta obtener la secularización.

Finalmente, el art. 5 especifica las circunstancias que resultan en la pérdida del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía. Estos incluyen: la imposición de una sentencia condenatoria; la aceptación de puestos de trabajo, títulos o cualquier beneficio de otra nación sin la autorización especial del Congreso; y la insolvencia fraudulenta declarada judicialmente. Adicionalmente, los individuos que han perdido su ciudadanía tienen la posibilidad de ser rehabilitados por el Congreso.

2.2.8. *Ley Fundamental de la Confederación Peruano Boliviana de 1836-1837*

En primer lugar, el 17 de marzo de 1836, se constituye el estado Sud-peruano⁶², conformado por Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno, asimismo, se comprometen a formar una confederación con el Estado del norte y con el país de Bolivia, otorgándole el poder a Andrés Santa-Cruz, bajo el título de Supremo Protector del Estado Sud-peruano⁶³.

En segundo lugar, el 06 de agosto de 1836, se constituye el estado Nor-peruano⁶⁴, conformado por Amazonas, Junín, Libertad y Lima, y confía la plenitud del poder público en la persona de Andrés Santa-Cruz, bajo el título de Supremo Protector del Estado Nor-peruano. Finalmente, el Decreto del 28 de octubre de 1836 establece la Confederación Perú – boliviana⁶⁵, el mismo que en su art. 1 constituye a la Confederación Perú-boliviana, que se encuentra compuesta del Estado Nor-peruano, del Estado Sud-peruano y de la República de Bolivia.

La Ley Fundamental de la Confederación Perú-Boliviana, promulgada el 1 de mayo de 1837, establece en su art. 1 que la República de Bolivia y las regiones del norte y sur del Perú se confederan, adoptando el nombre de Confederación Perú-Boliviana. De acuerdo con el art. 2, el objetivo de esta confederación es garantizar la seguridad interior y exterior de las repúblicas confederadas, así como preservar su independencia mutua conforme a los términos establecidos en este pacto. El art. 8 estipula que el poder legislativo se compone de dos cámaras: una de

⁶² Cfr. Pighi, P. Confederación Perú-Boliviana: el breve "país" que existió por menos de 3 años en América del Sur y por qué se disolvió. En: Web BBC News Mundo. 2021. Link: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57923924>, visto el 21.07.2024, a las 12:26 h.

⁶³ Cfr. *Ibid.*

⁶⁴ Cfr. *Ibid.*

⁶⁵ Cfr. *Ibid.*

senadores y otra de representantes.

Para ser senador, el art. 13 establece que es necesario ser ciudadano en ejercicio de la república que lo elija, tener al menos cuarenta años, poseer una renta mínima de mil pesos provenientes de bienes raíces o contar con una patente que acredite un ingreso industrial de dos mil pesos anuales, y no haber sido condenado por una sentencia firme a pena corporal o infamante, ni tener juicios criminales pendientes que hayan sido admitidos por un juez competente para su formación.

Adicionalmente, el art. 14 permite que ciertos individuos sean senadores sin cumplir con los requisitos de ingresos, incluyendo a arzobispos, obispos, generales de mar y tierra, grandes legionarios, aquellos que hayan servido más de cuatro años en Ministerios de Estado, diplomáticos aprobados, magistrados de Cortes Supremas, y personas que se hayan destacado en la educación de la juventud en establecimientos públicos durante al menos cuatro años, según el criterio del gobierno de cada república.

Por otro lado, el art. 10 indica que los senadores son designados por el jefe Supremo de la Confederación, lo que añade un requisito adicional: ser elegido por quien detenta el poder confederativo. Esta designación se realiza entre los candidatos propuestos por los colegios electorales de cada departamento, limitándose a cinco senadores por cada república confederada, conforme al art. 9.

Finalmente, el art. 17 establece los requisitos para ser representante: ser ciudadano en ejercicio, tener al menos treinta años, contar con una renta anual de quinientos pesos o una patente de ingreso industrial de mil pesos al año, y no haber sido condenado por penas graves ni tener juicios criminales pendientes. El art. 18 aclara que los ministros de las Cortes Superiores de Justicia no están obligados a demostrar su ingreso económico.

2.2.9. La Constitución Peruana de 1839

Agustín Gamarra, que llegaba de liderar una exitosa campaña militar, terminando con la confederación Peruano-Boliviana, convocó a un Congreso para moldear a una Const. que era conservadora e incluso autoritaria⁶⁶.

La Const. de 1839, conocida como la Const. de Huancayo, es crucial en la historia constitucional del Perú, ya que fue la primera ley fundamental que permitió el funcionamiento regular de las instituciones políticas de la República⁶⁷. Esta Const. se aplicó al Perú del futuro (desde un punto de vista geográfico), toda vez que se dio luego de vencer a la confederación

⁶⁶ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

⁶⁷ Cfr. Basadre, J. "El Perú de 1839 y la Constitución de Huancayo". En: Revista Ius et Veritas. (Publicado originalmente en El Comercio el 04 de mayo de 1939).

peruano-boliviana, unificando al Perú, tanto norte, centro y sur⁶⁸.

El art. 15 establece la existencia de dos cámaras: la de diputados y la de senadores. Por su parte, el art. 32 precisa los requisitos para ser diputado, que incluyen ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, tener al menos treinta años, demostrar una renta comprobada de setecientos pesos, haber nacido en la provincia o departamento correspondiente, o haber residido en él por un período mínimo de tres años. Además, se requiere no haber sido condenado a una pena infamante, incluso si se ha obtenido la rehabilitación de los derechos políticos. El art. 38 refuerza estos requisitos, elevando la edad mínima a cuarenta años.

Según el art. 40, cuando un ciudadano es elegido tanto para el cargo de senador como para el de diputado, se prioriza la elección de senador. El art. 39 establece que aquellos que no pueden ejercer como diputados tampoco pueden ser senadores⁶⁹. En este marco, el art. 33 especifica excepciones para la elección de diputados, incluyendo al presidente de la República, ministros de Estado, consejeros de Estado, prefectos y subprefectos en sus respectivas jurisdicciones, jueces de Primera Instancia en sus distritos, militares en sus áreas de mando, así como arzobispos, obispos, gobernadores eclesiásticos, vicarios generales y capitulares en sus respectivas diócesis.

El art. 4 establece que se puede ser peruano por nacimiento o por naturalización. El art. 5 define a los peruanos por nacimiento como aquellos nacidos en Perú, los hijos de peruanos que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, y los hijos de padres peruanos nacidos en el extranjero, siempre que se inscriban en el Registro. El art. 7 otorga la ciudadanía a ambos grupos de peruanos, quienes pueden ejercerla conforme al art. 8 si son casados, mayores de 25 años, saben leer y escribir, o pagan contribuciones, exceptuando a indígenas y mestizos hasta 1844, en aquellas poblaciones donde no existan escuelas de instrucción primaria, así como a aquellos exentos de contribuciones.

El art. 9 regula la suspensión de la ciudadanía por ineptitud física o mental que impida actuar libre y reflexivamente; por ser deudores quebrados o deudores del Tesoro Público; por estar procesados criminalmente y haber sido ordenada su detención conforme a la ley; o por ser notoriamente vagos, jugadores, ebrios o divorciados por su propia culpa.

Por otro lado, el art. 10 establece que la ciudadanía se pierde mediante una sentencia que imponga una pena infamante; por naturalización en otro Estado; por la aceptación de empleos, títulos o cualquier gracia de otra Nación sin el permiso especial del Congreso; por quiebra fraudulenta dictaminada judicialmente; por votos solemnes religiosos, incluso en el caso de

⁶⁸ Cfr. *Ibid.*

⁶⁹ Cfr. Ruiz, J. "Estado sin ciudadanos..." *Ob. Cit.* PP. 282-283.

obtener la exclaustración; y por actos de rebelión armada o sedición popular contra el Gobierno y las autoridades constituidas. Las personas que hayan perdido la ciudadanía, excepto en los casos de ejercicio de una profesión religiosa o traición a la Patria, pueden ser rehabilitadas por el Congreso⁷⁰.

2.2.10. La Constitución Peruana de 1856

Las guerras civiles y los conflictos internos en el Perú terminaron con la Const. anterior, dando paso a una nueva Const. de carácter más liberal⁷¹. En este contexto, la revolución de 1854 llevó al general Ramón Castilla a la presidencia, respaldado por políticos liberales que buscaban implementar una serie de reformas. En consecuencia, en 1855 se convocó una asamblea legislativa conocida como la Convención Nacional, la cual elaboró una nueva Const. que reflejaba los ideales políticos de los sectores liberales. Esta situación provocó una considerable ola de críticas por parte de los sectores tradicionales y conservadores del país⁷².

Este texto constitucional es polémico por intentar romper con la tradición de la Carta de 1828, siendo considerada “demoledora” al proteger la inviolabilidad de la vida humana por lo que abolió la pena de muerte y favorecer al Poder Legislativo sobre el Ejecutivo⁷³. Estableció que el Congreso tendría dos Cámaras: Senadores y Diputados.

El art. 46 establece los requisitos para ser considerado "representante". Estos requisitos son: ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, tener al menos veintiocho años, haber residido en la República durante un periodo mínimo de cinco años, y contar con una renta de quinientos pesos o ser profesor de alguna ciencia. El art. 47 establece que no pueden ser representantes las siguientes personas: los funcionarios del Poder Ejecutivo, a menos que se encuentren fuera de su cargo al menos dos meses antes de la elección; los arzobispos y obispos; los eclesiásticos que desempeñan funciones de cura de almas; los vocales de las Cortes en los departamentos donde ejercen jurisdicción; los jueces en sus respectivos distritos judiciales; así como los comandantes militares y los jefes con mando de fuerzas en las provincias donde estén acantonados.

El art. 33 establece que son considerados peruanos de nacimiento aquellos individuos que nacen en el territorio de la República. Asimismo, se considera peruanos de nacimiento a los hijos de padre o madre peruanos que nacen en el extranjero, siempre que sus nombres sean

⁷⁰ Cfr. Vargas, W. “La Edificación del Estado Peruano: Un estudio perspicaz de su Constitución Política de 1839”. En: Revista Jurídica de la Universidad Nacional de Puno, 2025, PP. 59-62.

⁷¹ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

⁷² Cfr. Jiyagón, J. “La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856”. En: Revista En Líneas Generales. Año 1. Número 1. Primer Semestre 2018. P. 33.

⁷³ Cfr. Altuve-Febres, F. “La Ley constitucional de 1856”. En: Temas de Derecho. Homenaje a José León Barandiarán, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 1999.

inscritos en el Registro Cívico a solicitud de sus padres mientras sean menores de edad, o a solicitud propia una vez que alcancen la edad de veintiún años. El art. 36 establece que son considerados ciudadanos o se encuentran en el ejercicio de los derechos políticos los varones peruanos mayores de veintiún años y aquellos que se encuentren en estado civil de casados.

La ciudadanía se ve suspendida, conforme al art. 39, por incapacidad, deudas, procesos criminales, vagancia, juego, embriaguez o divorcio por culpa. Mientras que se pierde, de acuerdo con el art. 40, por sentencia judicial, quiebra fraudulenta, adquisición de ciudadanía en otro país, títulos nobiliarios, profesión monástica, y tráfico de esclavos.

2.2.11. La Constitución Peruana de 1860

Esta Const. es una de las más largas en la historia del Perú, en razón a que duró hasta 1920, es decir, casi sesenta años, a pesar de unas interrupciones, su carácter es moderado, y consiguió un equilibrio entre las fuerzas políticas del Perú⁷⁴. Su implementación se hizo necesaria en razón a las críticas que se habían planteado a la Const. de 1856, que no había sido debidamente planificada, sino que pretendía imponer el liberalismo mediante decretos⁷⁵.

En ese sentido, la reforma constitucional que se pedía para la Const. de 1856 era impostergable, más aún si se tiene en cuenta la sublevación de Vivanco en Arequipa y el alzamiento de las provincias en 1857, lo que evidenciaba el rechazo a la Const.⁷⁶. Según el punto de vista conservador, los puntos a reformar se dirigían a lograr la reorganización del Estado, a fin de consolidar el modelo republicano, sea liberal o conservador⁷⁷.

El art. 44 establece que el poder legislativo en Perú se compone de dos cámaras. Honorables Senadores y Diputados. De acuerdo con el art. 47, para ser diputado se requiere ser peruano de nacimiento, tener un mínimo de veinticinco años, ser natural del departamento o haber residido en él durante tres años, así como contar con una renta de quinientos pesos o ser profesor de ciencia. El art. 49 establece que los requisitos para los senadores son análogos, con la salvedad de que se requiere una edad mínima de treinta y cinco años y un ingreso anual de mil pesos.

De acuerdo con el art. 50, se encuentran impedidos para ejercer como senadores y diputados el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros de Estado, los prefectos, los subprefectos y los gobernadores, en caso de que no hayan dejado su cargo al menos dos meses antes de la elección. Asimismo, se encuentran impedidos los Vocales y

⁷⁴ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

⁷⁵ Cfr. Jiyagón, J. "La reforma constitucional de 1860... Ob. Cit. P. 34-40.

⁷⁶ Cfr. *Ibid.*

⁷⁷ Cfr. *Ibid.*

Fiscales de la CSJP.

Según el art. 51, no podrán ser elegidos los arzobispos, obispos, gobernadores eclesiásticos, vicarios capitulares y provisoros, en relación con los departamentos o provincias de sus respectivas diócesis; los curas, en relación con las provincias a las que pertenecen sus parroquias; los vocales y fiscales de las Cortes Superiores, en relación con los departamentos o provincias en los que ejercen jurisdicción; los jueces de primera instancia, en relación con sus distritos judiciales; así como los militares, en relación con las provincias donde estén al mando de fuerzas o donde ocupen cualquier otra posición militar durante el periodo de la elección.

El art. 34 establece que son considerados peruanos por nacimiento aquellos individuos que nacen en el territorio de la República; los hijos de padre peruano o madre peruana que nacen en el extranjero y cuyos nombres han sido inscritos en el Registro Cívico, ya sea por decisión de sus padres durante su minoría de edad o por su propia voluntad una vez alcanzada la mayoría de edad o tras haber sido emancipados; así como los naturales de la América Española y los españoles que se encontraban en el Perú al momento de la proclamación y juramento de la Independencia, y que han continuado residiendo en el país posteriormente. El art. 37 define como ciudadanos en ejercicio a los peruanos que han alcanzado la edad de 21 años y a aquellos que se encuentran casados. Por su parte, el art. 38 establece que tienen la capacidad de ejercer el derecho al sufragio aquellas personas que son alfabetizadas, que ocupan el cargo de jefes de taller, que poseen bienes raíces o que realizan aportes al Tesoro Público. Esto plantea la cuestión de si aquellos que no tienen la capacidad de votar son considerados ciudadanos en ejercicio y, en consecuencia, elegibles para ocupar cargos legislativos. De acuerdo con el art. 39, toda persona tiene la posibilidad de ocupar un cargo público siempre que cumpla con los requisitos legales establecidos, lo que implica que debe ser un ciudadano en ejercicio con derecho al sufragio.

El ejercicio de la ciudadanía se suspende, de acuerdo con el art. 40, en los casos de incapacidad, declaración de quiebra, procesamiento penal, o por ser considerado notoriamente vago, jugador, ebrio, o haber sido divorciado por causa justificada. El art. 41 establece que se pierde la nacionalidad por medio de una sentencia judicial, en caso de quiebra fraudulenta, al obtener la ciudadanía de otro Estado, al aceptar un empleo en un gobierno extranjero sin la autorización del Congreso, al ingresar en una profesión monástica, o por participar en el tráfico de esclavos.

2.2.12. La Constitución Peruana de 1867

Basadre califica a esta Const. como un experimento liberal, pero no fue aceptada por su similitud a la Const. de 1856, por ello se retornó a la Const. previa, es decir, a la Const. de

1860⁷⁸. La Const. de 1867 representa un documento de enorme relevancia debido a su contenido ideológico, que, a pesar de su corto período de vigencia, su importancia radica en que se convirtió en el programa político del liberalismo en el siglo XIX⁷⁹.

Su art. 45 señala que el poder legislativo se ejerció por un congreso compuesto por una sola cámara. Mientras que su art. 48 establece los requisitos para ser representante, los cuales son: haber nacido en el Perú; ser ciudadano en ejercicio, y natural del departamento, o tener en la provincia dos años de residencia.

El art. 49 establece las condiciones bajo las cuales ciertas personas no pueden ser elegidas representantes. Estas son las siguientes: el Presidente de la República; los Ministros de Estado y los Prefectos, a menos que hayan dejado sus cargos al menos un año antes; los Sub-Prefectos, quienes deben haber cesado en sus funciones seis meses antes; los Vocales y Fiscales de la CSJP; los Arzobispos y Obispos; los Eclesiásticos que ejerzan la cura de almas; los Gobernadores eclesiásticos, Vicarios capitulares y miembros de Cabildos eclesiásticos; los Vocales y Fiscales de Cortes Superiores en sus respectivas jurisdicciones; los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales en sus distritos; los Administradores de Tesorerías y Aduanas en sus departamentos o provincias; el General en Jefe del Ejército y los Comandantes Generales; así como los Comandantes militares y, en general, los militares en funciones durante el periodo electoral.

El art. 33 define a los peruanos por nacimiento como aquellos que nacen en el territorio peruano o los hijos de padres peruanos nacidos en el extranjero, siempre que se inscriban en el Registro Cívico. También se mencionan excepciones para extranjeros que estaban en Perú durante la independencia y continuaron residiendo, así como aquellos que participaron en la campaña de independencia y los vencedores en Abtao y Callao.

El art. 35 establece que los extranjeros mencionados en el art. 34 deben inscribirse en el Registro Cívico para disfrutar de derechos peruanos, salvo excepciones. El art. 38 define a los peruanos en ejercicio como aquellos mayores de 21 años y emancipados, quienes tienen derecho al sufragio según el art. 39. El art. 41 señala que la ciudadanía puede suspenderse por incapacidad, doble ciudadanía, juicio de quiebra, problemas criminales, o conductas inapropiadas. El art. 42 detalla las causas de pérdida de ciudadanía, como sentencia judicial, quiebra fraudulenta, obtener ciudadanía en un Estado monárquico, aceptar empleo extranjero sin permiso, o tráfico de esclavos.

⁷⁸ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

⁷⁹ Cfr. Altuve-Febres, F. "La Constitución de 1867". En: Revista Abogados N° 6, Lima, 2001.

2.2.13. *La Constitución Peruana de 1920*

La Const. de 1920 fue una versión modificada del texto de 1860⁸⁰. Luego de sesenta años, la Const. de 1860 es reemplazada por la Carta de 1920 que promulga Leguía, gracias a un prolongado gobierno y cuestionadas reformas constitucionales⁸¹. La Const. de la Patria Nueva, según Leguía, la cual fue afectada por la gran crisis económica de Wall Street, que contribuyó a la renuncia del presidente del oncenio, y se convocó a un nuevo congreso que promulgaría una nueva Const.⁸².

En el art. 72 se establece que el poder legislativo se encuentra conformado por una cámara de senadores y otra de diputados. El art. 74 establece que para ser diputado se requiere ser peruano de nacimiento; ser ciudadano en ejercicio; tener al menos veinticinco años; y, ser natural del departamento a que la provincia pertenezca o tener en él dos años de residencia debidamente comprobada. Por su parte, el art. 75, tiene en consideración los mismos requisitos para ser senador, pero modifican la edad a treinta y cinco años, sin señalar nada sobre naturalidad o residencia a un departamento o provincia.

El art. 76 establece que no pueden ser legisladores: el Presidente, Ministros, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores que no dejen su cargo dos meses antes de la elección; Vocales y Fiscales de la CSJP y Cortes Superiores, Jueces de Primera Instancia, empleados públicos removibles por el Poder Ejecutivo, militares en servicio durante la elección, y autoridades eclesiásticas como Arzobispos, Obispos y curas en sus provincias.

De conformidad con el art. 59, se considera que son peruanos por nacimiento aquellos individuos que nacen en el territorio de la República, así como los hijos de padre o madre peruanos que nacen en el extranjero y que se inscriben en el Registro Cívico, ya sea por la voluntad de sus padres durante su minoría de edad o por su propia decisión una vez alcanzada la mayoría de edad o tras haber sido emancipados. El art. 62 establece que son considerados ciudadanos en ejercicio los peruanos que han alcanzado la mayoría de edad, es decir, aquellos que tienen 21 años o más, así como los ciudadanos casados, independientemente de si han alcanzado dicha edad.

La ciudadanía se suspende por incapacidad legal, al estar procesado criminalmente con prisión ejecutoriada o por sentencia judicial durante la condena (art. 63). Se pierde por naturalizarse en otro país, pero puede recuperarse mediante reinscripción en el Registro Cívico

⁸⁰ Cfr. Centurión, F. "Apuntes para la historia constitucional peruana. La Constitución de 1920, cien años después". En: IUS. Vol. 9. N° 1 (2020). PP 5-27. P.12.

⁸¹ Cfr. Hakansson, C. Las constituciones peruanas... Ob. Cit.

⁸² Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

si se reside en la República (art. 64). El art. 65 establece que cualquier ciudadano con los requisitos legales puede ocupar un cargo público. Además, el art. 66 exige saber leer y escribir para ejercer el derecho al sufragio y establece que no pueden ser presidentes, senadores o diputados aquellos no inscritos en el Registro Militar.

2.2.14. La Constitución Peruana de 1933

Esta Const. fue promulgada en el gobierno de Sánchez Cerro, es la de mayor duración del siglo XX, con 46 años de vigencia, es preciso señalar que esta Const. buscaba prohibir las reelecciones para evitar periodos largos de gobierno que puedan terminar en dictaduras⁸³. Es a partir de esta Const. que las mujeres mayores de 21 años o las casadas que no hubieran cumplido esa edad pudieron sufragar en elecciones municipales⁸⁴.

Esta Const. se originó como un pacto entre diversas fuerzas políticas, ya que los grupos marxistas y críticos del liberalismo no tenían la fuerza necesaria para provocar una revolución. En este contexto, los partidos conservadores, que apoyaban el orden y la libertad formal, establecieron las reglas para superar la crisis social y económica de los años treinta⁸⁵.

Se puede señalar que esta Const. se fundamentó en dos reglas básicas, por un lado la conservación del Estado democrático y liberal y el rechazo a las formas de democracia funcional y de trabajadores que alentaban los apristas, y por otro lado, la modernización del Estado, lo cual implicaba un mayor intervencionismo en la vida económica y la incorporación más específica de derechos sociales; regla que al mismo tiempo representaba la concesión y el reconocimiento de principios inicialmente no contenidos en el liberalismo clásico y la introducción consecuentemente del neoliberalismo, para consolidar la estructura del país⁸⁶.

El art. 89 establece que el Congreso está constituido por una Cámara de Diputados, la cual es elegida mediante sufragio directo, y por un Senado Funcional. El art. 98 establece los requisitos necesarios para ser diputado. Se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho al sufragio, haber alcanzado la edad de 25 años y ser natural del departamento correspondiente a la circunscripción electoral respectiva, o haber residido en dicho departamento durante un período continuo de tres años. Este artículo establece que para ser senador se requiere ser peruano de nacimiento, tener el derecho de sufragio y haber alcanzado la edad de 35 años.

De acuerdo con el art. 99, no son elegibles para los cargos de diputados ni senadores

⁸³ Cfr. *Ibíd.*

⁸⁴ Cfr. *Ibíd.*

⁸⁵ Cfr. Bernal, E. "La constitución de 1933 y la Organización Constitucional del Estado Peruano". En: *Revista de la Universidad Católica*. N° 3, del 15 de mayo de 1978. Lima. PP. 3-38.

⁸⁶ Cfr. *Ibíd.*

aquellos que no hayan cesado en sus funciones seis meses antes de la elección. Esto incluye al Presidente, Ministros, Prefectos, Subprefectos y Gobernantes; así como a los miembros del PJ, de los Concejos Departamentales o Municipales, de las Sociedades Públicas de Beneficencia, de las F.F.A.A. en servicio, a los empleados públicos que puedan ser removidos por el Poder Ejecutivo, y a los miembros del Clero, conforme se establece en el art. 100.

La Const. establece incompatibilidades para la función legislativa. El art. 101 señala restricciones con cualquier función pública y el art. 102 prohíbe a legisladores ocupar cargos en empresas con contratos con el Estado Peruano. Según el art. 103, los legisladores solo pueden ejercer adicionalmente como ministros de Estado o en comisiones internacionales extraordinarias, sin que pueda, en este caso, prolongarse la ausencia por más de un Ejecutivo, previa la autorización de la respectiva Cámara.

Son peruanos de nacimiento, de acuerdo con el art. 4, los nacidos en el territorio de la República o hijos de padres peruanos que residan en el país o se inscriban en el Registro Civil. Se presume que los menores de edad hijos de padres desconocidos en Perú también son peruanos. En el art. 6 se señala de forma expresa que, una peruana que se casa con un extranjero mantiene su nacionalidad a menos que renuncie expresamente.

La presente Const. establece en su art. 7 que la nacionalidad peruana se pierde al ingresar al servicio militar de una potencia extranjera sin la autorización del Congreso, así como al aceptar un empleo en otro Estado que implique el ejercicio de autoridad o jurisdicción. Asimismo, se pierde la nacionalidad peruana al adquirir una nacionalidad extranjera. Se exceptúan los casos de reciprocidad, tal como se establece en el segundo párrafo del art. 5.

A pesar de la inclusión de las mujeres como votantes en las elecciones municipales, el art. 84 establece de manera explícita que son considerados ciudadanos los varones peruanos mayores de edad, los casados que hayan alcanzado los 18 años y los emancipados. De acuerdo con lo establecido en el art. 85, el ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos de incapacidad física o mental, por el ejercicio de una profesión religiosa, así como por la ejecución de una sentencia que imponga una pena privativa de libertad.

El art. 86 establece que únicamente los ciudadanos que posean habilidades de lectura y escritura tienen derecho al sufragio. En el caso de las elecciones municipales, se contempla la inclusión de las mujeres peruanas mayores de edad, así como de aquellas que se encuentren en estado civil de casadas, independientemente de si han alcanzado o no la mayoría de edad. El art. 87 establece que no podrán ejercer el derecho al voto aquellas personas que tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía, así como los miembros de las F.F.A.A. mientras se encuentren en servicio activo.

2.2.15. *La Constitución Peruana de 1979*

En 1977 se convocó a una Asamblea Constituyente, en 1978 se eligen a sus representantes que trabajan en el proyecto constitucional, si bien el gobierno militar realizó algunas observaciones, las mismas no fueron aceptadas. En 1980, se producen las elecciones presidenciales, resultando ganador Belaúnde Terry, con su mandato se da su promulgación formal, y su entrada en vigor⁸⁷. Esta Const. reflejaba el retorno a la democracia, creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, y les otorgaba el rango constitucional a los tratados internacionales sobre D.D.H.H.⁸⁸.

Los principales lineamientos que surgieron de la Const. Política de 1979 son: 1) un texto consensuado, 2) consagración del pluralismo, 3) respeto y exaltación de los D.D.H.H., 4) protección procesal de los D.D.H.H., 5) impronta antimilitar, 6) tendencia reglamentarista, 7) definición del Perú como un Estado Social y Democrático de Derecho, y, 8) nuevos órganos constitucionales⁸⁹.

Es importante destacar que la evolución de la sociedad peruana desde la Const. de 1933 ha experimentado cambios significativos. Era necesario que la nueva Const. protegiera los D.D.H.H. frente al poder público, ya que la Carta del 33 tuvo 46 años de vigencia y se produjeron cambios radicales en la ideología política y transformaciones estructurales durante el gobierno revolucionario. Por lo tanto, se requería una nueva Const. que reflejara la nueva imagen del Perú y las aspiraciones de los peruanos⁹⁰.

El Congreso está constituido por dos cámaras, conforme al art. 164; estas son el Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso, opera la Comisión Permanente. El art. 171 establece que para ser Senador o Diputado se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho al sufragio y haber alcanzado, en el primer caso, un mínimo de 35 años, y en el segundo, un mínimo de 25 años.

El art. 172 establece incompatibilidades, indicando que no podrán ser elegidos Diputados ni Senadores aquellos que no hayan dejado su cargo al menos seis meses antes de la elección. Esta disposición se aplica a los Ministros de Estado, al Contralor General, a los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores; a los miembros del PJ, del Ministerio Público (en adelante, MP), del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Consejo Nacional de la

⁸⁷ Cfr. Rojas, R. "Evolución constitucional peruana: de la Carta de 1979 a la Carta de 1993. Análisis crítico, perspectivas y debate sobre la actual reforma constitucional". En: Revista Derecho y Humanidades. N° 14. 2008. PP. 90-100. P. 92.

⁸⁸ Cfr. Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú?... Ob. Cit.

⁸⁹ Cfr. *Ibid.* PP. 92-93.

⁹⁰ Cfr. Pareja y Paz Soldán. J. Derecho Constitucional Peruano Y la Constitución de 1979. Tomo I. Apreciación y Comentarios. Lima, 1980. P. 228.

Magistratura; a los presidentes de los órganos descentralizados de Gobierno; así como a los miembros de las F.F.A.A. y de las Fuerzas Policiales en servicio activo.

En el art. 173 se establecen incompatibilidades generales para el mandato legislativo, prohibiendo cualquier otra función pública, salvo ser ministro de Estado o desempeñar comisiones internacionales con autorización. También prohíbe ser gerente, apoderado, abogado o accionista mayoritario de empresas con contratos públicos o que obtengan concesiones del Estado durante el mandato.

De acuerdo con el art. 174, se prohíbe a los Senadores y Diputados intervenir en calidad de miembros del Directorio, abogados apoderados, gestores o representantes de bancos estatales, así como de empresas públicas o de economía mixta. Asimismo, no podrán tramitar asuntos particulares de terceros ante los organismos del Poder Ejecutivo ni celebrar, ya sea de manera directa o a través de terceros, contratos con la administración pública, salvo en los casos excepcionales que se establezcan.

El art. 65 establece que los ciudadanos peruanos mayores de dieciocho años son considerados como tales si se encuentran inscritos en el Registro Electoral y tienen derecho a ejercer el voto, siempre que cuenten con su capacidad civil. El art. 66 establece que la ciudadanía se suspende mediante resolución judicial, sentencia de prisión o inhabilitación de derechos políticos. Asimismo, el art. 67 establece que los miembros activos de las F.F.A.A. y de las Fuerzas Policiales no tienen derecho a votar ni a ser elegidos. Además, se determina que no existen ni pueden establecerse otras inhabilitaciones.

De acuerdo con el art. 89, se consideran peruanos de nacimiento aquellos individuos que nacen en el territorio de la República, así como los hijos de padre o madre peruanos que nacen en el extranjero, siempre que sean inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad o expresen su deseo de serlo hasta un año después de haber alcanzado la mayoría de edad⁹¹. Se presume que los menores de edad, residentes en el territorio nacional y que son hijos de padres desconocidos, han nacido en el Perú.

El art. 92 establece que un ciudadano peruano que adquiriera la nacionalidad de otro país latinoamericano o de España no perderá su nacionalidad peruana. De acuerdo con el art. 93, ni el matrimonio ni su disolución modifican la nacionalidad de los cónyuges. Sin embargo, el cónyuge extranjero, ya sea hombre o mujer, tiene la opción de solicitar la nacionalidad peruana, siempre que haya transcurrido un período de dos años de matrimonio y de residencia en el Perú.

El art. 94 establece que la nacionalidad peruana se recupera cuando la persona que ha

⁹¹ Cfr. Ruiz, J. “Estado sin ciudadanos...” Ob. Cit. PP. 310-311.

renunciado a ella se domicilia en el territorio de la República, manifiesta su voluntad de reasumirla y renuncia a la nacionalidad anterior.

2.2.16. La Constitución Peruana de 1993

Es la Const. actual, la misma que se analizará en un apartado posterior, teniendo en cuenta otras normas relacionadas. Es preciso señalar que inicialmente se señalaba la existencia de una sola cámara, pero se ha retornado a la bicameralidad.

2.3. En la constitución peruana de 1993

En este apartado, se explica lo relacionado al último párrafo del art. 90 de la CPP⁹², en el que se establecen los requisitos para ser elegido congresista, los cuales son: ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio. Debe agregarse como requisito institucional práctico el pertenecer o ser invitado por un partido político, y que tu partido político supere la valla electoral -y otros requisitos existentes en las elecciones- si no, a pesar de los votos que puedas obtener, no accederás al escaño ganado popularmente para el congreso.

2.3.1. Requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Peruana

En la CPP, en el último párrafo del art. 90, señala que los requisitos para ser congresista es ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

El primer requisito plantea la pregunta de por qué se niega a los naturalizados y nacionalizados la posibilidad de ser congresistas. Los naturalizados son extranjeros con ascendencia peruana, y los nacionalizados son quienes han cumplido con los requisitos para obtener la nacionalidad. Es fundamental cuestionar si hay discriminación en Perú, ya que la CPP prohíbe cualquier tipo de discriminación, sugiriendo que no deberían existir diferentes categorías de peruanos. El art. 52 distingue entre peruanos por nacimiento, naturalizados y nacionalizados, quienes deben tener residencia en el país.

Es válido señalar esta situación, teniendo en cuenta que el informe del *Think Tank Pew Research Center* comentado por Pasquali⁹³, señala que el congreso número 117 de Estados Unidos contaba con nacionalizados provenientes de países como México (4), Corea del Sur (3), Cuba (1), India (1), República dominicana (1) y Guatemala (1). Siendo que siete miembros de

⁹² Tercer párrafo del antiguo art. 90 de la actual CPP, previo a la promulgación de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional.

⁹³ Este estudio excluye de sus estadísticas a los representantes nacidos en el extranjero de padres estadounidenses y a los latinos o hispanos nacidos en EE.UU., centrándose únicamente en extranjeros nacionalizados que ocupan un escaño en el congreso estadounidense. Cfr. Pasquali, M. *Congresistas inmigrantes, ¿Cuántos miembros del Congreso de EE.UU. son nativos de Latinoamérica?* En: Web Statista. 2022. Link: <https://es.statista.com/grafico/27658/paises-de-origen-de-los-miembros-extranjeros-del-congreso-de-eeuu/>, visto el 19.07.2024, a las 09:27 h.

ese congreso habían nacido en América Latina, mientras que cuatro en Asia; y ninguno de los once representantes contaba con ancestros estadounidenses.

Respecto al criterio de la edad (25 años), debe indicarse que es un criterio determinado por mayoría, intentando asegurar que los congresistas cuenten con la madurez suficiente, pero la madurez no se define por la edad, no obstante, es conveniente siempre que se pueda contar con cierta experiencia profesional y personal.

Sobre el criterio de gozar del derecho al sufragio, lo primero que debe indicarse es que este inicia a los dieciocho años, es decir, al momento de alcanzar la mayoría de edad, lo que tampoco significa madurez para poder elegir correctamente a un buen candidato. Y el mismo se pierde, de acuerdo con el art. 33 de nuestra CPP, solo por tres razones: Resolución judicial de interdicción, por sentencia con pena privativa de la libertad, por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

La interdicción es un procedimiento de carácter civil orientado a declarar que determinada persona no cuenta con las capacidades intelectuales o volitivas para ejecutar su capacidad de ejercicio de sus derechos. En cuanto a las sentencias con pena privativa de libertad, se critica el sistema de prisión preventiva, que limita los derechos políticos de los acusados debido a la demora de los procesos, afectando tanto a inocentes como a culpables, pero que aún no han perdido sus derechos en cuanto ciudadanos.

Por último, sobre la sentencia con inhabilitación de derechos políticos, vemos que la razón no está relacionada con la libertad personal, sino con la capacidad de participar en procesos políticos, pudiendo derivar esto de condenas por delitos específicos, como actos de corrupción o atentados contra la democracia. Siendo que este impedimento puede darse sin necesidad de la prisión efectiva, o luego de haber cumplido con una condena de prisión efectiva.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que es esencial garantizar que esta restricción esté en consonancia con los principios de proporcionalidad, debido proceso y respeto a los D.D.H.H.; por su parte, el art. 90-A, establece la no reelección parlamentaria para un nuevo período de forma inmediata, por lo que también debe tenerse en cuenta al momento del análisis de los requisitos, traducido como: “no haber sido congresista en el periodo inmediatamente anterior al de las elecciones congresales”⁹⁴.

2.3.2. Requisitos no establecidos en el artículo 90 de la Constitución Peruana

Primero se analizará los requisitos procedimentales, los mismos que también tienen su origen en el texto constitucional, pero no en el art. 90 sino en el art. 35, el cual señala

⁹⁴ El art. 90-A de la actual CPP fue derogado a partir de la promulgación de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional.

inicialmente que los ciudadanos pueden “(...) ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley”, estableciendo, en forma aparente, la posibilidad teórica sobre que podría participarse a las elecciones congresales de forma individual, esto no es así.

De acuerdo con Pareja y Paz Soldán, los partidos políticos tienen importantes funciones que cumplir dentro de un régimen democrático. En primer término y, ante todo, como ya lo dijimos, son agrupaciones que se disputan el ejercicio del Poder y para alcanzarlo o para conservarlo, sacrifican a veces postulados esenciales⁹⁵.

Teóricamente, los partidos políticos se establecen como vías para facilitar la implicación de los ciudadanos. Sin embargo, en la práctica, suelen convertirse en los actores principales del panorama político, relegando a los ciudadanos a un papel secundario. Así, la democracia puede transformarse fácilmente en partidocracia⁹⁶.

En teoría, los votantes acuden a las urnas con la intención de respaldar, a través de su voto, aquellos programas de gobierno que mejor se alinean con sus aspiraciones. Sin embargo, en la práctica, esta premisa rara vez se cumple: muchos votan de manera impulsiva por el partido o los candidatos que les resultan más agradables, sin prestar atención a las propuestas programáticas que son propuestas por los candidatos o partidos políticos.

Los votantes son conscientes de que, aunque los programas de gobierno puedan ser realistas y verídicos, su implementación total es poco frecuente. Esta situación se debe, en gran medida, a los cambios en las circunstancias internas y externas. En resumen, el ciudadano no elige a aquellos que realmente desearía que lo gobernarán; simplemente selecciona entre los candidatos que les presentan los partidos, y a menudo, ni siquiera tiene un conocimiento adecuado de ellos⁹⁷. Cuando más ignorante o inexperto es el electorado, más penetrable es a los eslóganes, que no son otra cosa que simplificaciones engañosas de la realidad⁹⁸.

Es el mismo art. 35 el que se encarga de señalar que la participación en elecciones para ser congresistas debe ser en forma colectiva, al indicar que, los partidos políticos forman y manifiestan la voluntad popular, siendo que “(...) su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos (...)”.

Lo anteriormente señalado tiene su desarrollo legal, reglamentario y jurisprudencial, sin

⁹⁵ Cfr. Pareja y Paz Soldán. J. Derecho Constitucional Peruano Y la Constitución de 1979. Apreciación y Comentarios. Lima, 1981. P. 671.

⁹⁶ Cfr. Gómez, F. Cómo reconocer si es una democracia lo que se tiene adelante... Ob. Cit. P. 63.

⁹⁷ Cfr. Ibid. P. 72-73.

⁹⁸ Cfr. Ibid. P. 78.

embargo, en la presente investigación solo se analizará brevemente el contenido legal que se relaciona con lo anteriormente señalado. En primer lugar, tenemos a la Ley 26859, la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), cuyo art. 12 señala que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia”.

El texto subraya una dualidad en el ejercicio de los derechos políticos: aunque estos se pueden ejercer individualmente, la ley específica de la materia canaliza el derecho constitucional a ser elegido exclusivamente a través de las organizaciones políticas (partidos). En cuanto a la asignación de escaños, el art. 21 de la misma ley indica que el número de congresistas se define aplicando el método de la Cifra Repartidora, el cual se complementa con un sistema de doble voto preferencial opcional.

El propósito explícito de la Cifra Repartidora, según el art. 29, es propiciar la representación de las minorías. El estado peruano define este mecanismo como el método matemático usado para determinar cuántos escaños obtiene un partido político. Este cálculo depende de tres factores: el total de votos válidos del partido, el número de curules a repartir en el distrito electoral y qué partidos lograron superar la valla electoral.

La LOE, regula directamente los impedimentos para la postulación, detallándolos en sus artículos 113 y 114. Específicamente, el art. 113 impone una condición temporal a un grupo de altos funcionarios que aspiren a ser representantes en el Congreso peruano o el Parlamento Andino.

Dicha condición exige que estos funcionarios renuncien a sus cargos con un mínimo de seis meses de anticipación a la fecha de las elecciones. Esta obligación se aplica a ministros, viceministros, el Contralor General y autoridades regionales; a los miembros del TC, del PJ, del MP y de los organismos del sistema electoral; al Defensor del Pueblo (en adelante, DP); a los titulares de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, SBS), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, AFP) y del BCR; y a los miembros activos de las F.F.A.A. y la Policía Nacional (en adelante, PNP).

Asimismo, este art. 113, señala que tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC). Esto, si bien parece injusto, se establece, a fin de evitar postular a personas con nacionalidad de nacimiento dudosa. Mientras que el art. 114 establece que

(...) están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la

cual debe serle concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Igualmente, están impedidos de ser candidatos los servidores y funcionarios públicos que hayan sido cesados y destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia penal.

La Ley 28094, la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) señala en su primer art. que “los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático”. Mientras que en el literal f) del art. 2 señala que uno de los fines y objetivos de los partidos políticos es el “participar en procesos electorales”⁹⁹.

Los literales a) y b) del art. 13 de la Ley 28094, señalan que las causales de la cancelación de la inscripción de un partido político es el no alcanzar la valla o barrera electoral. Asimismo, en su art. 22, y en el literal b del numeral 1 del art. 23, esta norma señala que para ser candidatos a congresistas se debe ganar la plaza dentro de las elecciones internas o primarias, por su parte el numeral 2 del mismo art. 23 deja entrever que hay candidatos elegidos mediante la elección interna y otros candidatos que se dan por invitación a postular.

El art. 24-A de esta norma nos dice que los candidatos en elecciones primarias son aquellos que tengan como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria, es preciso señalar que la propia organización política puede establecer mayores requisitos. Por su parte el art. 24-B se refiere a los candidatos invitados, siendo que el número de estos no puede superar el 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, poder elegirse entre los afiliados o no afiliados, y formaran parte de la lista respetando los principios de democracia interna.

Este mismo artículo señala que “no pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos (...) los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos”.

En virtud de que guarda en cierta forma relación con la presente investigación, debemos señalar que la presente ley establece en su art. 26, que “(...) para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del

⁹⁹ La finalidad de los partidos políticos es expresar el pluralismo democrático permitiendo la participación en la vida política por medio de mecanismos internos. Cfr. Molero, M. Los partidos políticos en el Perú: los intentos de construcción partidaria en sistema de partidos deficientes. Tesis para obtener el grado académico de bachiller en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política y Gobierno. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2021. PP. 45-60.

total de candidatos”.

Es importante comprender la diferencia entre el voto preferencial y el voto por partido. El voto por partido implica aceptar toda la lista de candidatos según el orden establecido por el partido, y el número de votos determinará cuántas curules tendrá en el congreso. En contraste, el voto preferencial permite elegir a tus candidatos favoritos de la lista parlamentaria, modificando el orden de esta. Esto es crucial porque las curules se asignan a los candidatos en las primeras posiciones de la lista según los votos recibidos.

Es pertinente explicar el concepto de la valla o barrera electoral, que se refiere al número mínimo de votos que un partido político debe obtener para poder asignar parlamentarios en el Congreso. Este umbral se establece en un 5% de los votos válidos a nivel nacional. En el caso de las alianzas políticas, se incrementará en un 1% por cada movimiento adicional que forme parte de esta. En consecuencia, si los partidos políticos no logran cumplir con los requisitos de representación parlamentaria en las elecciones generales, perderán su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. Además, los candidatos que hayan obtenido los votos necesarios para obtener un escaño no podrán acceder a dicho escaño.

A modo de ejemplos reales, tenemos lo señalado por Bazo¹⁰⁰, Ciro Castillo Rojo, candidato de Somos Perú en el Callao en 2021, recibió 15,445 votos preferenciales, superando en 6,000 a 9,000 votos a los cuatro congresistas electos en su distrito electoral. Aunque su partido solo obtuvo el 6.57% de los votos válidos, por lo que no ganó escaños, ya que otros partidos obtuvieron más apoyo. Esto ilustra cómo una alta votación preferencial no garantiza un escaño si la mayoría vota por otras agrupaciones.

Bazo¹⁰¹, nos dice que este mismo candidato en el 2020, durante las elecciones congresales extraordinarias, enfrentó una situación que le impidió asumir el cargo de congresista. En ese año, se postuló como candidato por el Callao con la organización Perú Libre; sin embargo, dicho partido no logró superar el umbral electoral del 5%, obteniendo únicamente el 3.40% de los votos válidos a nivel nacional. Como resultado, no ocupó un escaño, a pesar de haber recibido 30,432 votos preferenciales. En las elecciones de 2021, Ricardo Belmont, quien se postuló por Lima con el partido Unión por el Perú, no pudo acceder al Congreso debido a que su partido no logró superar el umbral electoral, a pesar de que, de manera individual, logró obtener más votos que sus adversarios políticos.

¹⁰⁰ Cfr. Bazo, A. Elecciones 2021: El caso de Ciro Castillo y otros candidatos que no conseguirían curul pese a su alta votación. En: Web El Comercio. 2021. Link: <https://elcomercio.pe/elecciones-2021/elecciones-2021-el-caso-de-ciro-castillo-y-otros-candidatos-que-no-conseguirian-curul-pese-a-su-alta-votacion-congreso-elecciones-2021-onpe-ec-data-noticia/>, visto el 19.07.2024, a las 09:33 h.

¹⁰¹ Cfr. *Ibid.*

El art. 34 del texto constitucional establece que son impedimentos para acceder al cargo de congresista ser miembro de las F.F.A.A. o de la PNP, mientras no se haya pasado a situación de retiro conforme a la ley. El art. 34-A establece que las personas que cuenten con una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices de un delito doloso, se encuentran impedidas para postularse a cargos de elección popular.

El art. 99 de la CPP establece que la Comisión Permanente tiene la facultad de presentar acusaciones ante el Congreso contra diversos funcionarios, incluyendo al Presidente, por infracciones constitucionales o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. El art. 100 establece que el Congreso, sin la intervención de la Comisión, posee la facultad de suspender, inhabilitar por un período de hasta diez años o destituir a dichos funcionarios, sin menoscabo de cualquier otra responsabilidad que pudiera corresponderles.

La inhabilitación política constituye una sanción discrecional del Congreso, la cual se encuentra sujeta a criterios de razonabilidad conforme a la CPP. La inhabilitación penal, conforme lo estipula el art. 36 del Código Penal, y la inhabilitación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 30 de la Ley de la Carrera Administrativa, el art. 159 de su Reglamento y la Ley Marco del Empleo Público, son medidas de carácter estrictamente jurídico. Se distingue de la pérdida de ciudadanía contemplada en el art. 33, numeral 3, que se refiere a las sentencias de inhabilitación de derechos políticos.

El art. 91 de la CPP establece una incompatibilidad temporal para ciertos funcionarios de alto rango que deseen postular al Parlamento Nacional. La norma exige que, para ser elegidos, estos funcionarios deben haber renunciado a sus respectivos cargos con una antelación mínima de seis meses antes de la fecha de la elección.

Esta obligación de renuncia anticipada se aplica a ministros y viceministros, al Contralor General, y a los miembros de entidades clave como el TC, el PJ, el MP y el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), incluyendo también al DP. La restricción abarca además a los titulares del Banco Central de Reserva (en adelante, BCR), la SBS, y la SUNAT, así como a los miembros en actividad de las F.F.A.A. y la PNP, entre otros casos previstos por la CPP.

El Reglamento para la inscripción de candidatos en las elecciones generales de 2021, aprobado por la Resolución N° 0330-2020-JNE, estableció en su art. 34 los requisitos necesarios para postular al Congreso. Esta normativa exigía que todo ciudadano aspirante fuera peruano de nacimiento, tuviera como mínimo 25 años cumplidos en la fecha límite de inscripción y gozara de su derecho a sufragio. Adicionalmente, era indispensable que el candidato estuviera inscrito en RENIEC y que su postulación fuera el resultado de elecciones internas o de una

designación interna, según lo establecido por los estatutos de su partido¹⁰².

En esta norma, se hace referencia al art. 34-A de la CPP, a los artículos 113 y 114 de la LOE, a la renuncia debida del candidato a una anterior organización política en la que haya estado afiliado, o la autorización expresa de su organización política siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

El numeral 2 del art. 48 del Reglamento electoral de 2021 facultaba al Jurado Electoral Especial (JEE) para excluir a un candidato de su lista hasta un día antes de la elección. Esta medida procedía si el JEE tenía conocimiento de que sobre el candidato pesaba una condena firme de cárcel, una pena de inhabilitación, una interdicción judicial ejecutoriada o una sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de un delito doloso, ya sea en calidad de autor o cómplice.

2.4. Requisitos para ser legisladores en el Derecho Comparado

El debate para establecer el perfil idóneo de un congresista no solo se ha realizado en el Perú, sino que también se ha desarrollado a lo largo de la historia en diferentes países. Por ello, resulta conveniente revisar los requisitos establecidos para los postulantes al poder legislativo en diferentes países, con la finalidad de poder tener una visión más amplia sobre el tema.

2.4.1. Alemania

Para formar parte del parlamento alemán¹⁰³, se requiere que el partido supere el 5% de los votos a nivel nacional, esto evita que muchos pequeños partidos estén representados en el Parlamento, lo que dificultaría la formación de una coalición apta para gobernar. Para ser elegido como parlamentario alemán basta con haber cumplido la mayoría de edad, es decir, los 18 años, mismo requisito exigido para ser votante.

2.4.2. Argentina

En Argentina, para ser diputado se requiere tener veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia por la que se postula o haber tenido dos años de residencia inmediata en ella¹⁰⁴. Para ser senador, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: tener una edad superior a 30 años, haber sido ciudadano durante un período de seis años, contar con una renta anual de dos mil pesos o una entrada equivalente, y ser originario de

¹⁰² ONPE. “Partidos deben iniciar organización de Elecciones internas para elegir candidatos a la Presidencia y Congreso”. En: Gob.pe Link: <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/537886-partidos-deben-iniciar-organizacion-de-elecciones-internas-para-elegir-candidatos-a-la-presidencia-y-congreso>, visto el 07.10.2025, a las 09:55 h.

¹⁰³ Cfr. Así se vota en Alemania. En: Web Deutschland. 2017. Link: <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/asi-se-vota-en-alemania>, visto el 21.07.2024, a las 13:50 h.

¹⁰⁴ Cfr. Art. 48 de la Const. Argentina.

la provincia por la que se postula, o haber residido en ella durante un mínimo de dos años de manera continua¹⁰⁵.

2.4.3. Bolivia

Para ser Diputado, se requiere ser boliviano de origen, haber cumplido con los deberes militares, tener al menos 25 años cumplidos en la fecha de la elección, estar inscrito en el Registro Electoral, ser postulado por un partido político o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país que cuenten con personalidad jurídica, así como formar bloques o frentes con los partidos políticos. Además, no se debe haber sido condenado a pena corporal, salvo que se haya obtenido una rehabilitación concedida por el Senado, ni tener pliegos de cargo o auto de culpa ejecutoriados¹⁰⁶. Para ser Senador se requieren lo mismo, pero se exige 35 años cumplidos¹⁰⁷.

2.4.4. Brasil

La Const. de Brasil establece que para ser legislador se requiere cumplir con los siguientes requisitos: poseer nacionalidad brasileña, gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos, estar inscrito en el registro electoral, tener un domicilio electoral en la circunscripción correspondiente, estar afiliado a un partido político, y alcanzar la edad mínima de 35 años para el cargo de Senador y de 21 años para el cargo de Diputado¹⁰⁸.

2.4.5. Chile

Pueden ser elegidos diputados todos los ciudadanos que posean derecho a sufragio, sean mayores de 21 años, cuenten con una educación media o su equivalente, y hayan residido en la región correspondiente al distrito electoral durante al menos dos años previos a la elección¹⁰⁹. En el caso de los senadores, se establece los mismos requisitos, pero fija la edad en los 40 años¹¹⁰.

2.4.6. Colombia

Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años¹¹¹. Mientras que para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de 30 años en la fecha de la elección¹¹².

¹⁰⁵ Cfr. Art. 55 de la Const. Argentina.

¹⁰⁶ Cfr. Art. 61 de la Const. Boliviana.

¹⁰⁷ Cfr. Art. 64 de la Const. Boliviana.

¹⁰⁸ Cfr. Art. 14 de la Const. Brasileña.

¹⁰⁹ Cfr. Art. 44 de la Const. Chilena.

¹¹⁰ Cfr. Art. 46 de la Const. Chilena.

¹¹¹ Cfr. Art. 177 de la Const. Colombiana.

¹¹² Cfr. Art. 172 de la Const. Colombiana.

2.4.7. Costa Rica

Para ejercer como legislador en Costa Rica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano en ejercicio, tener al menos 21 años de edad y poseer la nacionalidad costarricense, ya sea por nacimiento o por naturalización. En el caso de la naturalización, es necesario haber residido en el país durante un período mínimo de diez años¹¹³.

2.4.8. Ecuador

En Ecuador, para ejercer el cargo de diputado, es necesario ser ecuatoriano de nacimiento, estar en pleno ejercicio de los derechos políticos, tener un mínimo de 25 años al momento de la inscripción de la candidatura y ser originario de la provincia correspondiente, o haber residido en ella de manera ininterrumpida durante al menos tres años previos a la elección¹¹⁴.

2.4.9. El Salvador

Para ser elegido diputado, se deben cumplir los siguientes requisitos: ser salvadoreño por nacimiento o ser hijo de padre o madre salvadoreños, tener al menos 25 años de edad, poseer una destacada honradez e instrucción, y no haber perdido la ciudadanía en los cinco años previos a la elección¹¹⁵.

2.4.10. España

Para poder ser diputado, de acuerdo con la Const. española, se deben cumplir determinados requisitos legales como ser mayor de edad, tener la nacionalidad española y no estar inhabilitado por sentencia firme¹¹⁶.

2.4.11. Estados Unidos de América (USA)

Para ser senador se requiere tener al menos 30 años; ser ciudadanos de los Estados Unidos al menos desde hace nueve años; y deben tener su residencia (en el momento de la elección) en el estado que buscan representar. Por su parte, para ser representantes se debe tener 25 o más años, ser ciudadanos estadounidenses por lo menos por 7 años y ser residentes del Estado (aunque no necesariamente del distrito) que representan¹¹⁷.

2.4.12. Guatemala

La Const. de Guatemala establece que para ser diputado se debe ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos¹¹⁸.

¹¹³ Cfr. Art. 108 de la Const. de Costa Rica.

¹¹⁴ Cfr. Art. 127 de la Const. de Ecuador.

¹¹⁵ Cfr. Art. 126 de la Const. de El Salvador.

¹¹⁶ Cfr. ¿Cómo ser diputado en España? En: Web Unir, la universidad en internet. 2024. Link: <https://www.unir.net/derecho/revista/como-ser-diputado-espana/>, visto el 21.07.2024, a las 14:19 h.

¹¹⁷ Cfr. Tercera sección del art. I de la Const. de Estados Unidos de América (USA).

¹¹⁸ Cfr. Art. 162 de la Const. de Guatemala.

2.4.13. Honduras

Para ser diputado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: ser hondureño de nacimiento, tener al menos 21 años, estar en ejercicio de la ciudadanía, ser seglar y haber nacido en el departamento por el cual se postula, o haber residido en dicho departamento durante los cinco años anteriores a la convocatoria a elecciones¹¹⁹.

2.4.14. Inglaterra

Para ser diputado en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, se deben cumplir ciertos requisitos: ser ciudadano británico, tener más de 21 años, no ser par del Reino Unido, no ser eclesiástico de ciertas iglesias, no ser miembro del ejército ni juez, no recibir pensión de la corona, no ser funcionario descalificado y no tener relaciones comerciales con el Estado. Además, es necesario inscribirse como candidato con el apoyo de al menos diez electores.¹²⁰ Asimismo, debe señalarse, que un diputado no necesita ser originario ni vecino del distrito electoral salvo la presentación de su candidatura. Por su parte la cámara de los lores es aristocrática, la corona puede establecer el rango de par sin que sea transmisible el rango¹²¹.

2.4.15. Italia

Para ser senador se requiere haber cumplido los 40 años¹²². Asimismo, se convierten en “senadores de derecho y vida”, los presidentes de la República Italiana, una vez hayan concluido su mandato¹²³. Adicionalmente, el Presidente de la República, puede nombrar a un “senador vitalicio” por ser una personalidad que haya hecho lustre a la nación por sus logros sobresalientes, no pudiendo exceder el número de cinco personas¹²⁴. La Cámara de Diputados requiere que se hayan cumplido los veinticinco años¹²⁵.

2.4.16. México

Los requisitos para ser diputados¹²⁶ o senadores¹²⁷, son: ser ciudadano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener 21 años para ser diputados y 25 para ser senadores, ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino (residencia efectiva de más de 6 meses). La vecindad no se pierde por ausencia por cargo público.

También se requiere no haber estado en el Ejército ni en la policía o gendarmería al

¹¹⁹ Cfr. Art. 198 de la Const. de Honduras.

¹²⁰ Cfr. Escantilla, J. Breves notas sobre el parlamento británico. En: Web Universitat per a Majors UJI. Link: http://mayores.uji.es/wp-content/uploads/2018/11/Escantilla-J_1.pdf, visto el 21.07.2024, a las 14:31 h.

¹²¹ Cfr. *Ibid.*

¹²² Cfr. Art. 58 de la Const. de Italia.

¹²³ Cfr. Primer párrafo del art. 59 de la Const. de Italia.

¹²⁴ Cfr. Segundo párrafo del art. 59 de la Const. de Italia.

¹²⁵ Cfr. Art. 56 de la Const. de Italia.

¹²⁶ Cfr. Art. 55 de la Const. de México.

¹²⁷ Cfr. Art. 58 de la Const. de México.

menos 90 días antes de la elección. Además, los Secretarios, Subsecretarios y Ministros de la Suprema Corte deben separarse 90 días o dos años antes, respectivamente. los gobernadores de estados no podrán ser electos en las entidades de sus jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente. Secretarios de gobierno, magistrados y jueces deben separarse 90 días antes para poder postularse, y, no ser ministro de algún culto religioso.

2.4.17. Nicaragua

La postulación para el cargo de Diputado exige ser de nacionalidad, tener los derechos civiles y políticos, haber cumplido la edad de 21 años, residir o trabajar de manera continua en el país durante los dos años previos a la elección, a excepción de los casos de desempeño de misiones diplomáticas, labor en entidades internacionales o estudios en el extranjero, y haber nacido o residido en los dos años recientes en el departamento o región autónoma por el cual se presenta la candidatura¹²⁸.

2.4.18. Panamá

Para obtener la condición de legislador, se deben cumplir los siguientes criterios: poseer un mínimo de 21 años en la fecha de la elección; ser panameño por nacimiento o por naturalización, con un mínimo de 15 años de residencia en el país; tener ciudadanía en vigor; y residir en el correspondiente Circuito Electoral durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la postulación¹²⁹.

2.4.19. Paraguay

En la Const. de Paraguay, se establecen los requisitos para ser diputados¹³⁰, y para ser senador¹³¹, estos son tener la nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido 25 años para ser diputado, y 35 para ser senador.

2.4.20. República Dominicana

Para ser diputado o senador, se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber alcanzado la edad de 25 años, y ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en dicha circunscripción durante un período mínimo de cinco años consecutivos. Se establece que las personas naturalizadas no podrán ser elegidas legisladores hasta transcurridos diez años desde la adquisición de la nacionalidad, y siempre que hayan residido en la jurisdicción que los elija durante los cinco años previos a su elección¹³².

¹²⁸ Cfr. Art. 134 de la Const. de Nicaragua.

¹²⁹ Cfr. Art. 147 de la Const. de Panamá.

¹³⁰ Cfr. Art. 221 de la Const. de Paraguay.

¹³¹ Cfr. Art. 223 de la Const. de Paraguay.

¹³² Artículos 22 y 25 de la Const. de Republica Dominicana.

2.4.21. Uruguay

Para ser Representante, es necesario ser ciudadano natural en ejercicio o ciudadano legal con cinco años de ejercicio, así como tener al menos 25 años. Para ser Senador, se requiere ser ciudadano natural en ejercicio o ciudadano legal con un mínimo de siete años de ejercicio, así como haber cumplido 30 años¹³³.

2.4.22. Venezuela

Para ser elegido diputado, es necesario poseer la nacionalidad por nacimiento o por naturalización, así como contar con un mínimo de 15 años de residencia. Además, se debe ser mayor de 21 años y haber residido de manera continua durante 4 años en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección¹³⁴.



¹³³ Cfr. Art. 98 de la Const. de Uruguay.

¹³⁴ Cfr. Art. 188 de la Const. de Venezuela.

Capítulo 3

Análisis a los requisitos planteados para ser legisladores en el congreso peruano

3.1. Requisitos determinados Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional

En el transcurso de la presente investigación, el día 20 de marzo de 2024, el Congreso peruano publicó la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad, la misma que se aplicará a partir de las próximas elecciones generales que se realizarán en el año 2026. Esta ley, también derogó el art. 90-A de la CPP, que había sido incorporado mediante la Ley 30906, en enero de 2019, que expresaba la voluntad política del pueblo peruano emitida en un referéndum.

El artículo constitucional derogado prohibía la reelección congresal inmediata, una medida que el pueblo peruano había apoyado mayoritariamente en las urnas. La Ley N° 31988, por lo tanto, no solo reintroduce la bicameralidad, sino que también restablece la reelección inmediata de los legisladores, en una decisión que contradice de forma directa la voluntad popular que se oponía a ambas, expresada por el electorado en el referéndum del 2018.

Es preciso reconocer, que, a lo largo de la historia constitucional de Perú, ha sido común que los cambios políticos se realicen mediante la promulgación de nuevas Constituciones, en lugar de reformar el texto existente. Sin embargo, es notable que la actual reforma opte por el camino de las enmiendas al texto constitucional, evitando así la necesidad de una nueva Carta Magna. Este enfoque, si bien es loable por su respeto a la continuidad institucional, no está exento de polémica. La reforma, particularmente en lo que respecta a la reelección congresal, se ha realizado a pesar de que la ciudadanía peruana se expresó de manera contraria en el referéndum de 2018, en el que participaron cerca del 75% de los votantes¹³⁵.

En relación con el retorno a la bicameralidad, en 2023 el Congreso peruano aprobó un proyecto de ley con este objetivo; sin embargo, al no conseguir los votos requeridos para su aprobación definitiva, la propuesta debía ser sometida a referéndum; por ello, los parlamentarios conscientes de la opinión pública optaron por encarpetar dicha propuesta para un futuro intento legislativo. Es necesario señalar, que, desde un enfoque teórico de la bicameralidad en las democracias modernas, Gómez afirma que la existencia de dos cámaras permite un estudio más detenido y contrastado de los textos normativos, a diferencia del unicameralismo que, por tomar decisiones con menos reflexión, se asocia históricamente con connotaciones más radicales¹³⁶.

¹³⁵ Referéndum Perú: aprobadas 3 de las 4 reformas constitucionales que pretenden acabar con la corrupción en el país. En: Web BBC News Mundo. 2018. Link: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46498040>, visto el 19.07.2024, a las 09:46 h.

¹³⁶ Gómez, F. Cómo reconocer si es una democracia lo que se tiene adelante... Ob. Cit. P. 46.

Asimismo, es válido señalar que el rechazo a la reelección congresal inmediata no se encontraba acorde con la institucionalidad política nacional, impidiendo el desarrollo de una carrera política en mejora del país, es decir, dicha disposición ha producido “(...) una contradicción interna con la finalidad de los principios que revisten el estatuto parlamentario (...)”¹³⁷. Es oportuno señalar, que son los votantes lo que conforman a la sociedad, que es a su vez gobernante y gobernada, en esse sentido, la sociedad tiene el poder para elegir a los representantes transfiriéndoles el poder efectivo¹³⁸, por lo que las decisiones que adoptan los parlamentarios tienen legitimidad e institucionalidad de origen.

En ese sentido, este nuevo art. 90 de la CPP establece que el Poder Legislativo recae en el Congreso, el cual estará integrado por el Senado y la Cámara de Diputados. Para ser elegido legislador, se requiere ser peruano de nacimiento y tener el derecho de sufragio. Además, se establecen diferencias de edad para acceder al parlamento: para ser senador se necesita haber cumplido 45 años, mientras que para ser diputado la edad mínima es de 25 años al momento de la elección.

Excepcionalmente, para ser elegido senador se señala, que aquellas personas que no tengan los cuarenta y cinco años cumplidos podrán ser elegidos senadores si anteriormente han sido congresistas o diputados, siendo este último dispositivo coherente de forma general por la experiencia política que obtiene el congresista o diputado, pero que, de modo concreto en el Perú actual, solo favorece a un mínimo número de ciudadanos, que actualmente son congresistas, y no cumplen con la edad para ser senadores.

Este dispositivo no ha debido incluir a los congresistas, sino que su redacción solo debería hacer referencia a futuras elecciones, en la que las personas que ocupen el cargo popular de diputado puedan postular a ser senadores a pesar de no cumplir la edad. Sin embargo, ahora se beneficiarán un grupo de congresistas, a pesar de no cumplir con el requisito de edad establecido por ellos mismos, que solo busca limitar la competencia para postular a ese cargo¹³⁹.

Este mismo art. 90, de forma expresa señala que “(...) Los senadores y diputados pueden

¹³⁷ Hakansson, C. *La inconstitucionalidad de la no reelección inmediata de congresistas*. En: Web El Montonero. 2023. Link: <https://elmontonero.pe/columnas/la-inconstitucionalidad-de-la-no-reeleccion-inmediata-de-congresistas>, visto el 19.07.2024, a las 15:47 h.

¹³⁸ Cfr. Sartori, G. *La democracia en treinta lecciones...* Ob. Cit. PP. 20 – 21.

¹³⁹ “¿Creen que elevando la edad vamos a tener senadores más sabios? (...) mientras más edad, menos personas pueden acceder (...). Uno diría que entonces ellos también están excluidos. No, ahí viene el detalle, porque es 45 años o haber sido diputado o congresista. Esto va a ser [para] los últimos congresistas, porque en realidad, en adelante, van a ser diputados y senadores. (...) Ni siquiera han puesto una disposición transitoria [sobre eso]. (...) ¿Entonces quiénes son los beneficiados? Los que, en el año 2026 no tienen 45 años, pero ahora son congresistas. (...)”. Cfr. Loyola, D. “Tuesta: El problema de la bicameralidad es la legitimidad de quienes la proponen”. En: Web Ojo Público, 2024. Link: <https://ojo-publico.com/entrevistas/tuesta-han-aprobado-la-bicameralidad-para-reelegirse-el-2026>, visto el 19.10.2024, a las 19:23 h.

ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo”, lo que para este autor es correcto, dado que permite el desarrollo de una carrera política, permitiendo que personas con experiencia ocupen los puestos de dirección del país, pero, quizás también el sistema electoral necesite sufrir algunas variaciones para que sea realmente la voluntad popular la que premie la buena actuación de un política, o de ser el caso la castigue no volviéndolo a votar, ni siquiera de una forma indirecta¹⁴⁰.

Es importante señalar que de acuerdo con el nuevo art. 90, los candidatos a la presidencia o vicepresidencia pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado, lo que es una disposición con un doble matiz. Por un lado, estos candidatos en el sistema político anterior se veían relativamente alejados de la política nacional hasta las próximas elecciones generales, ahora podrán ser parte de alianzas del oficialismo o de la oposición de forma clara dentro del juego político con responsabilidad propia, liderando sus bancadas, no detrás de sus congresistas como sucede actualmente.

Por otro lado, esta redacción formula un claro incentivo para los candidatos a estos cargos, toda vez que luego de una intensa campaña de propuestas, pueden verse premiados por la población como no “dignos” de ser presidentes o vicepresidente, pero si como un participante válido de la vida política, lo que implica un nivel de exposición para que la población lo evalúe para el futuro, asimismo, también implica un nivel remunerativo interesante, lo que le permite asegurar su permanencia en el mundo político nacional.

De acuerdo con el art. 91, no podrán ser elegidos miembros del Congreso peruano aquellas personas que no hayan presentado su renuncia a sus cargos con un mínimo de seis meses de antelación a la elección. El jefe de estado, los ministros, los viceministros de Estado, el contralor general, los miembros del TC, de la Junta Nacional de Justicia (en adelante, JNJ), del PJ, del MP, del JNE, el DP, el director de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), y el director de RENIEC.

Por su parte el art. 92 señala que la función de congresista (senador o diputado) es a tiempo completo, estando prohibido desempeñar cualquier cargo, ocupación u oficio durante el período que dura el mandato popular. Asimismo, las funciones de los legisladores son incompatibles con cualquier otro cargo público, excepto la designación como ministro del Estado y la pertenencia a una comisión extraordinaria de carácter internacional, está última,

¹⁴⁰ Cfr. Belaunde, J. “Bicameralidad y reelección parlamentaria: tan impopulares como necesarias”. En: Web del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – IDEHPUCP. Link: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/bicameralidad-y-reeleccion-parlamentaria-tan-impopulares-como-necesarias/>, visto el 07.10.2025, a las 10:25 h.

previa autorización del congreso.

El presente artículo establece que, si se permite a los legisladores ejercer la docencia universitaria, se les prohíbe simultáneamente desempeñar funciones como gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que mantienen contratos de obras, suministro o aprovisionamiento con el Estado, así como aquellas que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. Además, se prohíbe que, durante el período de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como su participación en empresas del sistema financiero crediticio que se encuentren bajo la supervisión de la SBS y AFP.

Es necesario señalar, que, aunque no se indique de forma expresa, se conoce que, de forma fáctica para ser candidato a legislador, se sigue manteniendo la condición de la pertenencia a un partido político o al menos, la invitación por parte de uno, para que los represente en las elecciones parlamentarias. En ese sentido, también se debe entender que, para ser candidato a estos puestos, de forma reglamentaria se suele establecer que no se deben tener pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, ni condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad, ni declaración de interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada, ni condena emitida en primera instancia por delito doloso.

En el Perú, también se suele reglamentar el requisito de la circunscripción electoral, es decir, que el candidato este domiciliado en el lugar que se va a representar (esto no debe perderse si para un período en que es elegido debe trasladarse a la capital). No obstante, el nuevo art. 90 señala la existencia de un distrito único electoral nacional para los candidatos a senadores, luego de asegurar un representante de cada circunscripción electoral¹⁴¹.

Esto, si bien es una fórmula válida de organización política que asegura una representación mínima, también se podría haber actuado por un criterio de proporcionalidad, en que se asegure como mínimo un representante en el congreso por región, y la cantidad de las otras regiones sea determinado por criterios objetivos como lo puede ser el número de habitantes, o, si se busca una fórmula más dinámica y ajustada con la participación electoral concreta, el número de votantes por región. Asimismo, también se podría haber optado por cantidades similares de representantes por cada región sin importar la cantidad de población ni de votantes, más aún si se tiene en cuenta que el Senado es una cámara de reflexión en busca del BC en nuestro país; pero conforme lo indico el TC, todos estos modelos de organización son válidos, y no se ha excluido a ninguna región.

¹⁴¹ Cfr. Ibid.

3.2. Análisis Jurídico sobre la Viabilidad de la Ley 31988

La promulgación de la Ley 31988, nos sitúa en el epicentro de una de las tensiones más significativas del constitucionalismo peruano moderno: el conflicto entre la soberanía popular expresada directamente a través de un referéndum y el poder de reforma constitucional delegado en el Parlamento (Poder Constituyente Derivado).

El núcleo del problema en torno a la Ley 31988 radica en que el Referéndum Nacional de 2018 arrojó dos resultados categóricos: 1) Un “SÍ” mayoritario a la prohibición de la reelección inmediata de congresistas, lo que se materializó en la Ley N° 30906 que modificó el art. 90 de la CPP; y, 2) Un “NO” mayoritario a la propuesta de reforma constitucional para restablecer la bicameralidad. La actuación del Congreso al aprobar la Ley 31988, que revierte ambos mandatos, obliga a un análisis riguroso sobre su viabilidad formal (legalidad) y su sostenimiento material (legitimidad)¹⁴².

Desde una perspectiva estrictamente formal-procedimental, la actuación del Congreso encuentra amparo en el art. 206 de la CPP. Este artículo establece los dos únicos mecanismos para la reforma de la Carta Magna: 1) Aprobación por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y posterior ratificación mediante referéndum; y, 2) Aprobación por el Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

La Ley 31988 fue tramitada y aprobada utilizando el segundo mecanismo. El Congreso eludió deliberadamente la consulta popular (referéndum), conocedores de la voluntad popular sobre la materia, al optar por el camino de la doble votación calificada. Jurídicamente, este procedimiento es impecable en su forma, el Congreso no ha violado el texto expreso del art. 206; ha utilizado una de las alternativas que la propia CPP le confiere.

La constitucionalidad del restablecimiento de la bicameralidad y la reelección congresal encuentra respaldo en la Sentencia del Expediente 00001-2023-PI/TC. En ella, el TC declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30906, que prohibía la reelección. En su fundamento jurídico 67, se señaló que la prohibición de la reelección era solo una de las varias opciones constitucionalmente irreprochables que se podrían haber adoptado. En los fundamentos jurídicos 68 y 69 de la sentencia, el Tribunal reconoció la validez de la reelección congresal, señalando que su reincorporación es una decisión que depende de la voluntad política. En consecuencia, el Tribunal declara infundada la demanda de inconstitucionalidad señalando en sus conclusiones, lo siguiente:

¹⁴² Cfr. Ibid.

Solo en el caso en que la ley de reforma constitucional, impulsada desde el poder constituido, tenga un contenido que procure derogar o reemplazar la estructura básica o la identidad esencial de nuestra Norma Suprema es que sería viable que este Tribunal Constitucional emita un pronunciamiento de fondo, declarando la inconstitucionalidad de tal reforma constitucional, lo cual, como ya ha sido ampliamente esclarecido, no ha ocurrido en el presente caso. Por estas consideraciones la demanda es manifiestamente infundada.

No obstante, a pesar de la adecuación formal para su promulgación, la Ley 31988 es extremadamente problemática desde el punto de vista de la legitimidad democrática y la prudencia política, toda vez que mantiene un sentido opuesto a las decisiones adoptadas mediante referéndum en el 2018. En ese sentido, por un lado, se debe valorar el referendun como una institución de democracia directa, por otro lado, el referendun no puede convertirse en un mecanismo que “petrifique” o haga inmodificables las cláusulas constitucionales.

En ese sentido, si bien el resultado de un referéndum constitucional se traduce en una reforma a la CPP, no crea un mandato popular supra-constitucional o eterno; asimismo, la reelección parlamentaria y la estructura del Congreso (unicameral o bicameral) pertenecen al ámbito de la organización del poder a un nivel constitucional, no son, ni han sido determinadas de forma expresa como inmodificables, es decir, no se trata de un núcleo duro inmodificable de la CPP¹⁴³.

Por lo tanto, la Ley N° 31988, que restablece la bicameralidad y la reelección parlamentaria, plantea un dilema de legitimidad democrática, no obstante, el Congreso ejerció válidamente su potestad de reforma según el art. 206 de la CPP. En ese contexto, es preciso señalar que la presente tesis se encuentra conforme con la modificatoria constitucional, toda vez que se considera favorable el establecimiento de un profesionalismo en la política, lo que se relaciona con la reelección congresal, otorgándole al pueblo el papel activo de juzgar, es decir, no volver a votar por los malos políticos; y también, favorece la existencia de dos cámaras, para poder adoptar decisiones con mayor reflexión en busca del BC.

Es necesario tener en cuenta, que los parlamentarios han esperado la oportunidad de tener el consenso suficiente que les permita esquivar el referendun, no obstante, desde el punto de vista de la legalidad formal, la Ley 31988 es viable. Toda vez, que el Congreso utilizó una de las vías que la CPP le autoriza para la reforma constitucional, y no existen en nuestro ordenamiento cláusulas pétreas que prohíban la modificación de la estructura del parlamento o el régimen de reelección de sus miembros. Es oportuno indicar, que a pesar de estar de acuerdo con la modificatoria constitucional, debe reconocerse que este tipo de decisiones -ir en contra

¹⁴³ Cfr. Ibid.

de un referendun y esperar la oportunidad de tener los votos necesarios para esquivar un nuevo referendun- son las que socavan la fe del ciudadano en la democracia, provocando una crisis de representatividad, lo que afecta actualmente a nuestro parlamento.

Es preciso señalar que no se puede vivir en base a referéndun, toda vez que muchos ciudadanos se encuentran poco informados sobre los temas relevantes del país¹⁴⁴. Adicionalmente, es preciso señalar que somos una democracia representativa, por lo que no es recomendable, como indica Sartori, confiar a unos analfabetos políticos (ciudadanos poco informados o “emotivos”) el poder de decidir sobre cuestiones de las que no saben nada¹⁴⁵. Precisamos, que justo esa es la finalidad de la investigación, evitar que esas personas -que no tienen preparación- lleguen al parlamento para adoptar decisiones que afectan a nuestro país.

Si bien el referéndun representa la expresión de la voluntad popular, no es el mecanismo más idóneo para todas las decisiones políticas. Su principal vulnerabilidad radica en su susceptibilidad a la desinformación o a las campañas emotivas que pueden comprometer el debate público¹⁴⁶. En sociedades con brechas educativas y altos niveles de desinformación, como la peruana, la decisión popular corre el riesgo de ser capturada por el populismo, afectando la racionalidad pública y el futuro del país. Por ello, se prefiere que las reformas, aun siendo impopulares, se adopten mediante deliberaciones racionales y técnicas de los representantes elegidos por los ciudadanos.

Toda decisión política requiere de un proceso deliberativo, racional y técnico, lo cual es la esencia de la democracia representativa. Los ciudadanos eligen a sus representantes precisamente para que cumplan la función de tomar decisiones fundamentadas en su nombre. Por lo tanto, no resulta idóneo que la democracia directa se imponga sobre este rol, especialmente cuando la soberanía popular puede ser vulnerable a factores emocionales. Además, el uso repetido del referéndun puede debilitar la responsabilidad política de los legisladores, quienes podrían usarlo como un medio para eludir decisiones difíciles, dejando que la ciudadanía asuma el costo de un análisis técnico deficiente.

La presente investigación no busca desconocer la soberanía popular ni eliminar el referéndun, sino argumentar que una democracia deliberativa y técnica es la vía para aprobar reformas que garanticen el bienestar a largo plazo del país. En lugar de estar “atados” a decisiones pasadas, los parlamentarios deben tomar decisiones oportunas y contextualizadas.

¹⁴⁴ Cfr. Sartori, G. La democracia en treinta lecciones... Ob. Cit. P. 143.

¹⁴⁵ Cfr. *Ibid.* P. 40.

¹⁴⁶ Cfr. Godoy, M. “La desinformación como herramienta política: repercusión en los derechos fundamentales y en la calidad democrática de los estados”. En: Foro, Nueva época, vol. 26, núm. 2 (2023): 293-326.

Lo esencial es elegir bien a los representantes a quienes se les asigna esta tarea. Por ello, la finalidad de esta investigación es proponer y justificar mejores requisitos para postularse al parlamento, asegurando que personas más preparadas ocupen esos escaños y tomen las decisiones orientadas al BC.

En ese sentido, tanto el bicameralismo como el unicameralismo, y, por otro lado, la reelección parlamentario, la prohibición de la reelección, permitir la reelección solo por un período adicional, o cualquier otra medida tomada; pueden ser medidas realmente válidas y perfectamente constitucionales, por sí mismas no afectan la estabilidad social, económica o política de un país, pero todo dependerá de la confianza que los ciudadanos depositen en el parlamento, en preciso, en sus parlamentarios¹⁴⁷.

Es por ello, que deben modificarse los requisitos para acceso a los escaños parlamentarios, lo que finalmente repercutirá en que personas más preparadas puedan llegar a ser parlamentarios, lo que derivará en un cambio de perspectiva social, toda vez que con mejores requisitos para la elección lo que se busca son parlamentarios que tomen mejores decisiones, orientadas a las consecuencias del BC para nuestro país; es decir, parlamentarios en los que los ciudadanos peruanos que los han votado puedan confiar.

3.3. Funciones de los diputados y senadores, de acuerdo a la Ley 31988

Las modificaciones constitucionales no modifican radicalmente la propuesta de la presente investigación, sino que ante las propuestas planteadas en el primer capítulo se tendrá que determinar algunos criterios de precisión política que permita diferenciar el perfil tanto para ser senadores como para ser diputados, por ello, lo primero que podemos señalar es la diferencia existente en ambas cámaras.

El art. 99 de la CPP, modificado mediante la Ley N° 31988 que instaure la bicameralidad en el Congreso peruano, estipula que recae en la Cámara de Diputados la obligación de presentar acusaciones ante el Senado a diversas autoridades, entre las que se incluyen el presidente de la República, senadores, diputados, ministros de Estado, magistrados del TC, miembros de la JNJ, jueces de la CSJP, fiscales supremos, el DP y el contralor general. Esta imputación puede ser por transgresión de la CPP y por cualquier acto delictivo perpetrado durante el desempeño de sus responsabilidades, incluso hasta cinco años después de haber renunciado a sus puestos.

Por otro lado, el nuevo art. 100 de la CPP establece que corresponde al Senado decidir sobre la suspensión o inhabilitación del funcionario acusado por un período de hasta diez años,

¹⁴⁷ Cfr. Cuse, J., Paye, D., Cutipa, L., Benites, G., & Delgado, K. "Modificación del artículo 90 de la Constitución y los requisitos para postular al Congreso". En: *Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales Y Humanidades*, 8(1), 2025. PP. 1–10.

o destituirlo de su cargo, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse. Además, ambas cámaras comparten funciones, como se detalla en el nuevo art. 101, que regula la Comisión Permanente, compuesta por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras.

Esta comisión tiene la responsabilidad de ratificar créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones del presupuesto durante el receso parlamentario. Asimismo, se encarga de ejecutar la delegación de facultades legislativas conferidas por el Congreso, con excepción de la reforma constitucional, así como de aprobar tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, la Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República. Adicionalmente, autoriza al presidente para que abandone el país durante el receso parlamentario y lleva a cabo otras responsabilidades que le son asignadas por la CPP y el reglamento del Congreso.

El art. 102 detalla las competencias del poder legislativo, las cuales comprenden la promulgación de leyes y resoluciones legislativas, la interpretación, modificación o anulación de las normas vigentes; garantizar el cumplimiento de la CPP y las leyes, implementando medidas para responsabilizar a los transgresores; aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República; autorizar empréstitos en conformidad con la CPP; ejercer el derecho de amnistía; aprobar las leyes de demarcación territorial propuestas por el Poder Ejecutivo conforme al procedimiento legislativo convencional; modificar su reglamento; y ejercer las demás facultades otorgadas por la CPP que son intrínsecas a su función legislativa.

3.4. Requisitos propuestos para ocupar los puestos legislativos en el Perú

3.4.1. Experiencia en gestión o dirección

Este requisito de la experiencia laboral, entendiendo lo laboral en un sentido amplio¹⁴⁸, tiene en cuenta la preparación que debe tener una persona, independientemente de su edad, sexo, religión, u otras diversidades sociales y/o ideológicas, respecto a labores de gestión o dirección en diferentes niveles, tanto a nivel público como privado, pudiendo haber ocupado esos puestos de dirección recibiendo o no una remuneración, toda vez que puede haber participado de una asociación u ONG no lucrativas, en las que no recibiera una contraprestación económica.

En ese sentido, de acuerdo con lo que se comentó en el primer capítulo de la presente investigación, esta experiencia se cuenta desde que se ha cumplido la mayoría de edad, o desde que se cesó la incapacidad de mayores de 16 años por haber obtenido título oficial que les permite ejercer profesión u oficio¹⁴⁹, la experiencia de estos últimos se contaría con las

¹⁴⁸ Toda vez que la prestación laboral tiene tres características: personal, subordinada, y remunerada.

¹⁴⁹ De acuerdo con lo regulado en el art. 46-A del Código Civil Peruano.

actividades de gestión o de dirección que se desarrollen antes de cumplir la edad establecida para la mayoría de edad en el país.

Es importante señalar que no se le asigna la conducción de vehículos como autos, barcos o aviones a novatos, sino a personas con experiencia. Cada tipo de vehículo requiere habilidades específicas, y se prefiere a quienes tienen más experiencia, a menos que un talento notable sea demostrado por alguien menos experimentado.

No basta ser, por ejemplo, un médico de reconocida experiencia sino se tiene experiencia en gestión o dirección; sería recomendable que un médico de mediana experiencia en su profesión, pero que tiene experiencia en puestos de gestión o de dirección, relacionados o no con el rubro de la salud. Toda vez, que lo importante es que puedan gestionar adecuadamente, y dirigir un país, tomando las decisiones idóneas, para ello, son pocas las carreras profesionales que brindan conocimientos directos, como lo puede ser el derecho, o la economía.

Por lo tanto, no resultaría necesario que puedan demostrar una carrera técnica o profesional, mucho menos estudios de postgrado (maestría o doctorado)¹⁵⁰, toda vez que, lo realmente importante es que se tenga experiencia en gestión y/o dirección, que resulta lo mínimo necesario para poder dirigir un país, no dando espacios a personas que pueden participar solo porque pueden pagar una campaña política, aprovechando una determinada oportunidad y/o la fama que puedan poseer.

Corresponde señalar que significa gestión y dirección. En primer lugar, por gestión se entiende a “un conjunto de procedimientos y acciones que se llevan a cabo para lograr un determinado objetivo. El objetivo de la gestión es alcanzar un objetivo optimizando al máximo posible los recursos disponibles”¹⁵¹.

En el contexto administrativo, la dirección se define como la implementación de conocimientos en la toma de decisiones. La eficiencia de la dirección se garantiza únicamente si orienta hacia la consecución de los objetivos generales de la organización. Estos objetivos pueden ser alcanzados únicamente si los subordinados demuestran interés en ellos, un proceso que puede ser facilitado, “(...) si sus objetivos individuales son satisfechos al conseguir las

¹⁵⁰ La inclusión del requisito del título profesional no garantiza mejores congresistas. No obstante, si puede garantizar una mayor consciencia y responsabilidad del poder de legislar o de promover modificaciones en el texto constitucional. El requisito de una instrucción mínima para postular al Parlamento tiene sustento en el inciso 2 del art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el derecho comparado, tal como los casos de Chile y El Salvador. Cfr. Gil, A. Incorporación del requisito del título profesional para ser elegido congresista de la república del Perú para un correcto ejercicio de la función legislativa. Facultad de Derecho. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. 2022. P. 98.

¹⁵¹ Cfr. Westreicher, G. Gestión: Qué es, pasos a seguir y tipos. En: Web Economipedia. 2024. Link: <https://economipedia.com/definiciones/gestion.html>, visto el 24.07.2024, a las 09:19 h.

metas de la organización y si estas no se contraponen a su autorrealización”¹⁵², también denominado perfeccionamiento.

La experiencia en gestión y/o dirección, no necesariamente debe ser a nivel estatal, puede ser alguna persona que tenga su propia empresa, alguien que asume la conducción de una junta vecinal como miembro de la junta o directorio, como personal de confianza en el sector público, o porque se ocupó un puesto de elección popular. La gestión o Dirección, en cuanto experiencia, no garantizan ni la función representativa, ni la función legislativa de los congresistas. No obstante, puede contribuir efectivamente en la función fiscalizadora, toda vez que tendrá conocimientos de gestión y dirección.

Se debe tener en cuenta que la experiencia de gestionar o dirigir, resulta necesaria para que el virtual congresista se pueda rodear de un equipo idóneo de asesores, mejorando de esta manera su capacidad legislativa, toda vez que a los congresistas se les suele criticar que solo producen leyes basadas en días festivos, leyes populistas, leyes plagiadas, leyes poco útiles o inoperantes, leyes que se han derogado por su desuso, y leyes inconstitucionales¹⁵³. El criterio de edad para establecer a los parlamentarios de cada cámara legislativa no es suficiente, toda vez que lo que se requiere son personas con experiencia y conocimiento, lo que no se obtiene necesariamente con más años, sino con mejor experiencia y capacitaciones.

De manera adicional, podría ser necesario exigir la participación en cursos o diplomados de al menos 500 horas acumuladas en temas de gestión y/o dirección, lo que respaldará el objetivo de la preparación debida, que respaldaría la experiencia práctica que puedan haber alcanzado. No se puede exigir una carrera profesional o técnica, en razón a que esto afectaría la representatividad de ciertos sectores, en razón a que no siempre se tiene los recursos para poder cursarlas, asimismo, teniendo los recursos, no son la única forma de desarrollo personal.

No obstante, también podría ser idóneo pedir que al menos se cuente con estudios primarios y secundarios completos, lo que permite identificar un nivel de discernimiento mínimo en temas elementales que se dictan en nuestro sistema escolar, que aun siendo muy precario es mejor que nada. Asimismo, en el marco que no necesariamente el desarrollo de una carrera perfecciona a la persona humana, si es necesario admitir que el nivel primario y secundario es obligatorio como parte del derecho a la educación de todo menor de edad que busca desarrollarse idóneamente.

¹⁵² Cfr. Ayala, A., Alor, A. & Acuña, M. Dirección en la administración: qué es, importancia, motivación, estilos, liderazgo y comunicación. En: Web GestioPolis. 2020. Link: <https://www.gestiopolis.com/la-direccion-dentro-la-administracion-de-empresas/>, visto el 24.07.2024, a las 14:17 h.

¹⁵³ Cfr. Gil, A. Incorporación del requisito del título profesional para ser elegido congresista de la república del Perú... Ob. Cit. PP. 43-56.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la normativa de la ley del servicio civil, que busca la meritocracia, y la capacitación para todas, exige que uno de los mayores puestos en el Estado, sean ocupados por personas idóneas, que tienen la experiencia práctica y teórica mínima. Siendo la experiencia práctica la referida a las actividades desarrolladas y la teórica el haber terminado el colegio, y cursado al menos 500 horas acumuladas de cursos y/o diplomados de gestión pública y/o dirección.

Es por ello, que el presente requisito debería quedar esbozado, teniendo en cuenta la experiencia práctica y teórica, con la siguiente redacción: Se requiere para todo candidato al poder legislativo, para ocupar el cargo de diputados o de senadores, contar con tres años de experiencia en actividades de gestión y/o dirección, en el sector público o privado, remunerado o no, que se contabiliza a partir de la mayoría de edad, o desde que cesó la incapacidad de mayores de 16 años por haber obtenido título oficial que les permite ejercer profesión u oficio. Esta experiencia profesional deberá ser respaldada por haber cursado secundaria completa, y haber cumplido 500 horas acumuladas de curso y/o diplomado de Gestión y/o Dirección.

Lo que queda esbozado en los siguientes TDR, que formarían parte del perfil idóneo del congresista:

Tabla 1.- Experiencia en gestión o dirección

Requisito	Componentes	Especificaciones
Experiencia en Gestión o Dirección	Experiencia Práctica	Tres años de experiencia en actividades de gestión y/o dirección, en el sector público o privado, remunerado o no, que se contabiliza a partir de la mayoría de edad, o desde que cesó la incapacidad de mayores de 16 años por haber obtenido título oficial que les permite ejercer profesión u oficio.
	Experiencia Teórica	<p>Haber terminado secundaria completa, sea mediante educación básica regular, o mediante educación básica alternativa.</p> <p>Haber participado en cursos de Gestión y/o Dirección, entre los cursos y/o diplomados que cumplen estas características, tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión Pública 2. Administración 3. Administración Pública 4. Administración Empresarial 5. Dirección Empresarial 6. Habilidades Directivas; entre otros. <p>Es necesario precisar que para diputados basta con alcanzar 500 horas académicas acumuladas, mientras que para senadores se debe exigir 1000 horas académicas acumuladas.</p>

Fuente: Elaboración propia

3.4.2. *Mayoría de edad*

Se señala como un requisito la mayoría de edad, al respecto, lo primero que debe

indicarse es que la mayoría de edad en el Perú se cumple a los 18 años¹⁵⁴. En estos casos, teniendo en cuenta el requisito anterior, si se suma la experiencia de tres años a la mayoría de edad, la edad promedio para postular sería de veintiún (21) años. En el caso de los menores de edad que han obtenido título oficial para desempeñar profesión u oficio, la edad mínima para poder postular sería de diecinueve (19) años, de acuerdo con el art. 46-A del Código Civil peruano, siempre que se cumplan los otros requisitos explicados en esta investigación.

Es imperativo destacar que existen naciones en las que la mayoría de edad se alcanza con 15 años o menos, tales como Irán, Birmania, Indonesia y Yemen. En el contexto europeo, el Reino Unido (16 años) es el país donde se logra la adultez a la edad más temprana. A diferencia de otros países, como Estados Unidos, donde la mayoría de edad se alcanza a los 21 años, en otros, la mayoría de edad se alcanza a los 21 años¹⁵⁵. Asimismo, resulta destacable que, en determinado momento en Argentina, la mayoría de edad fue de 25 años¹⁵⁶.

Es preciso señalar que la mayoría de edad no significa madurez intelectual o psicológica, sino que es solo una presunción, de que, a determinada edad, alguien se vuelve adulto, pudiendo ejercer todas las funciones asociadas a sus derechos y deberes civiles y políticos, a plenitud, es decir, que no podría ser coaccionado ni engañado para “malgastar” su voto. Este requisito puede ser uno de los más sencillos o de los más complicados, toda vez que siempre existirá un debate desde que edad se puede ser considerado adulto, y que tradicionalmente se establecen edades diferentes para acceder a los cargos políticos, “una mayoría de edad para postular”.

No obstante, en la presente investigación optaremos por un criterio “sencillo”, en razón a que descartamos cualquier tipo de discriminación entre adultos; por lo tanto, el requisito que se propone es el haber alcanzado la mayoría de edad, la cual no la vinculamos de manera general a una edad en específico, sino a una condición jurídica. Es decir, pueden ser candidatos todas las personas que tengan mayoría de edad, sea cual sea la mayoría de edad que se encuentre establecida en nuestro país en determinado contexto histórico.

En consecuencia, no sería idóneo, generar discriminaciones entre las personas que legalmente son considerados como adultos, los cuales son ciudadanos de igual derecho que

¹⁵⁴ La mayoría de edad, si bien tiene un fundamento antropológico, se corresponde a una decisión política, en ese sentido, en febrero de 2025 en el Perú se presentó el proyecto de ley N° 10243/2024-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el art. 30 que regula la mayoría de edad para la participación ciudadana en el Estado peruano, que proponía que “son ciudadanos los peruanos mayores de diecisiete años”.

¹⁵⁵ En Estados Unidos, la mayoría de edad varía por estado: 18 años en 47 estados y el Distrito de Columbia, 19 en Alabama y Nebraska, y 21 en Mississippi. Todos los ciudadanos mayores de 18 pueden votar en elecciones federales. Cfr. Gonzales, C. ¿Por qué la mayoría de edad en USA es diferente al resto de la mayoría de países? En: Web Diario AS. 2021. Link: https://us.as.com/us/2021/10/01/actualidad/1633114078_839409.html, visto el 24.07.2024, a las 17:02 h.

¹⁵⁶ Actualmente, la mayoría de edad en Argentina se encuentra establecida en 18 años.

pueden decidir por sus vidas, lo que involucra su vida política. En ese contexto, no existe un problema para que todos los ciudadanos “mayores de edad” puedan votar y ser elegidos, siempre que para ser elegido este requisito de edad se complemente con los otros requisitos que se exponen en la presente investigación.

En ese sentido, el presente requisito debería quedar esbozado, con la siguiente redacción: Se requiere para todo candidato sea mayor de edad, es decir, que a la fecha de la elección haya cumplido la edad legalmente establecida para la mayoría de edad en el país, requisito que se complementará con los otros requisitos para acceder como miembro del poder legislativo.

Lo que queda esbozado en los siguientes TDR, que formarían parte del perfil idóneo del congresista:

Tabla 2.- Mayoría de edad

Requisito	Componentes	Especificaciones
Mayoría de edad	Requisito propuesto	Se requiere para todo candidato sea mayor de edad, es decir, que a la fecha de la elección haya cumplido la edad legalmente establecida para la mayoría de edad en el país, requisito que se complementará con los otros requisitos para acceder como miembro del poder legislativo.

Fuente: Elaboración propia

3.4.3. Participación de la vida política de la sociedad

Participación comprobada en actividades políticas en diferentes niveles de la sociedad, desde el ámbito vecinal hasta el regional, durante un período de al menos tres años. Esto garantiza que no se trata de una persona que simplemente busca aprovechar un momento de popularidad o una coyuntura social pasajera.

La participación política puede ser conceptualizada como cualquier acción emprendida por un individuo o colectivo con la finalidad de ejercer influencia, en alguna medida, sobre los asuntos de interés público. Estas intervenciones pueden estar dirigidas hacia la selección de puestos públicos, la implicación de actores políticos o la formulación de políticas públicas, lo que implica una participación auténtica del ciudadano en las decisiones colectivas¹⁵⁷. En este contexto, engloba todas las actividades voluntarias ejecutadas por los ciudadanos de forma individual, con el objetivo de influir de manera directa o indirecta en las decisiones políticas en los diversos estratos del sistema político.

Es preciso agregar a la definición antes señalada que, una actividad política es la que se dirige al BC, puede coincidir o no con la actividad que brinda la experiencia. Se le debe aplicar las mismas reglas que las señaladas para la experiencia práctica. En este sentido, se tiene en cuenta que las actividades pueden ser a todos los niveles, sin la necesidad que sea necesariamente remunerado, ni que ocupe los puestos de gestión y/o dirección necesariamente.

¹⁵⁷ Cfr. Camps, V. Introducción a la filosofía política. Editorial Critica S.L. Barcelona, 2001. P. 79.

Por ejemplo, formar parte de una junta vecinal, sin necesidad de ser parte de la directiva de esta, esto se probará con la asistencia recurrente a las juntas vecinales que se organicen, formar parte de un comité o “partido universitario”, haber formado o formar parte de un movimiento regional o partido político peruano; como puede verse, en estas actividades no resulta necesario que se hayan desempeñado actividades de gestión.

Asimismo, por ejemplo, un funcionario de confianza en el sector público, no necesariamente se está desempeñando en actividades políticas, mucho menos si es un locador, CAS, 276 o 728 en el sector público que realiza únicamente sus funciones, así estas tengan que ver con temas de gestión. Asimismo, el director de una empresa tiene la experiencia de dirección, pero no demuestra su interés por las actividades políticas.

En términos generales se demuestra la vida política en la participación de entidades que se ocupan de BC, no siendo necesario el requisito de desarrollar de manera asociada actividades de gestión y/o dirección en esas entidades. Sin embargo, si vale señalar, que el ser, por ejemplo, miembro del directorio de una junta vecinal, representante electo de un partido universitario, movimiento regional o movimiento nacional, cumple ambos requisitos el de experiencia y el de vida política.

Este requisito es importante, porque nos permite demostrar que se trata de una persona que tiene un interés genuino en la obtención del BC de unas determinadas comunidades, no sujetándose únicamente en los beneficios económicos que pueda obtener, toda vez que alguien capacitado profesional o intelectualmente puede ser un buen prospecto, pero no necesariamente será un buen congresista¹⁵⁸ si no demuestra una verdadera inclinación a la vida política, la misma que puede quedar demostrada con la participación continua en los comités municipales que se organizan en busca del BC de la jurisdicción municipal.

Esta inclinación a la vida política no es teórica, por esto, a no se debe pedir, experiencia en cursos, ni tampoco cumplirían este requisito los profesores de cursos o diplomados relacionados a temas políticos, ni siquiera los analistas o periodistas políticos. Sino que lo realmente importante es el desempeño efectivo de funciones y/o actividades dirigidas al BC, sin que necesariamente ocupe un puesto de gestión y/o dirección.

El presente requisito debería quedar esbozado, con la siguiente redacción: Se requiere para todo candidato que tenga vida política comprobada de al menos tres años, que puede coincidir o no con las actividades de gestión, no siendo necesario que la actividad política sea remunerada, sino que se haya desarrollado en una entidad universitaria, local, regional, nacional

¹⁵⁸ Cfr. Gil, A. Incorporación del requisito del título profesional para ser elegido congresista de la república del Perú... Ob. Cit. P. 98.

que busque el BC de manera sectorizada o de forma general. En ese sentido, no implica necesariamente el ocupar puestos específicos sino la participación continua en actividades dirigidas al BC en el marco de esta entidad, que no debe tener fines de lucro en sí misma. Adicionalmente, también se entiende cumplido este requisito para personas que han desempeñado funciones dirigidas al BC alcanzadas por voto popular.

Teniendo en cuenta la bicameralidad actual, se puede diferenciar, siendo que ambos componentes de este requisito se puedan combinar o se opte por uno de ellos, en el caso de candidatos a diputados, pero, que, para optar como candidato a senador, se requiera que previamente se le haya elegido para el desempeño de un cargo por voto popular, habiendo estado en cumplimiento del mismo, por al menos 3 años de experiencia, no pudiendo optar a senador solo con la participación en entidades dirigidas al BC, sino única, y necesariamente con el desempeño de un cargo de voto popular.

Lo que queda esbozado en los siguientes TDR, que formarían parte del perfil idóneo del congresista:

Tabla 3.- Participación en la vida política de la sociedad

Requisito	Componentes	Especificaciones
Vida política comprobada	Participación en entidades dirigidas al bien común	Desempeño por tres años de actividades de vida política, que pueden coincidir o no con las actividades de gestión, no siendo necesario que la actividad política sea remunerada, sino que se haya desarrollado en una entidad universitaria, local, regional, nacional que busque el bien común de manera sectorizada o de forma general. En ese sentido, no implica necesariamente el ocupar puestos específicos sino la participación continua en actividades dirigidas al bien común en el marco de esta entidad, que no debe tener fines de lucro en sí misma.
	Desempeño de cargos alcanzados por voto popular	Desempeño de al menos tres en funciones dirigidas al bien común alcanzadas por voto popular, como pueden ser regidores, alcaldes, consejeros regionales, gobernador regional, diputado. Este requisito se propone como exclusivo para los candidatos a senadores, y optativo para los candidatos a diputados.

Fuente: Elaboración propia

3.4.4. *No tener sentencia judicial firme o sanción administrativa irrecurrible*

Este requisito, también podría denominarse, como requisito ético. Pero, a diferencia de experiencias fallidas de supuestas autoridades morales que descartan a los opositores, este requisito debe constituirse de un modo objetivo. Toda vez que lo que se busca es la transparencia en la vida previa del candidato, a fin de que pueda continuar con esa transparencia en el desempeño de sus funciones¹⁵⁹.

El fundamento de este requisito es que el fin de todo gobierno tiene que ser el BC; por

¹⁵⁹ A los actuales congresistas se les suele acusar de falta de transparencia, lo que se suele asociar con actos de corrupción en el desempeño de sus funciones, que en términos generales se entiende como un desempeño poco ético en el congreso. Cfr. Lema, A. Reforma constitucional de los requisitos para postular al congreso de la república del Perú. Escuela Profesional de Derecho. Universidad Andina del Cuzco – Filial Puerto Maldonado. Puerto Maldonado. 2020. P. 50.

lo que las personas que tienen sentencia judicial firme o sanción administrativa irrecurrible, han demostrado estar en contra del ordenamiento jurídico, y también del BC. En este contexto, cuando se persigue el bienestar personal, el gobierno experimenta una degeneración y la monarquía se transforma en tiranía, la aristocracia se transforma en oligarquía y la democracia se transforma en demagogia¹⁶⁰.

Este requisito tiene la finalidad de demostrar que se cuenta con una conducta ética intachable, de una forma objetiva, por eso no cabría en este supuesto *el abandono en un hotel en llamas de la amante con la que le era infiel a su esposa que aparentemente le proporcionaba un apoyo económico para que pueda continuar con su candidatura*. Toda vez, que, si bien pueden existir dilemas éticos, no tienen tal relevancia como para constituirse como un impedimento para la postulación del candidato al congreso o a la presidencia. No obstante, le corresponderá al elector, en estos casos que existen controversias éticas no objetivas, el juzgar si tal candidato merece o no merece su voto.

Sin embargo, respecto del requisito objetivo, se busca que no se pueda premiar con tal investidura parlamentaria a personas que, de modo objetivo, debidamente probado, han dañado al Estado, a la Sociedad Civil, a las Empresas o a ciudadanos; por lo cual será necesaria la existencia de sanciones firmes, judiciales o administrativas, así como inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos¹⁶¹; incorporando como criterio restrictivo la existencia de deudas al Estado que se hayan originado por dichas sanciones o inhabilitaciones, y que no hayan sido pagadas en su totalidad.

De acuerdo con lo previamente indicado, el presente requisito debería quedar esbozado, con la siguiente redacción¹⁶²: No tener sentencia judicial firme o sanción administrativa

¹⁶⁰ Cfr. Camps, V. Introducción a la filosofía política. Editorial Critica S.L. Barcelona, 2001. P. 26.

¹⁶¹ En el transcurso de las deliberaciones no plasmadas en el texto de esta investigación, se llegó a plantear la exigencia de la calidad de acusado en delitos contra el Estado o la Dignidad, además de la inhabilitación permanente para quienes tengan sanciones -judiciales o administrativas- que impliquen una indemnización a favor del Estado. El fundamento de esta propuesta es que la postulación de un candidato en estas circunstancias podría representar un riesgo para el BC, priorizando así la seguridad política de la sociedad por encima del principio de presunción de inocencia o del principio de la rehabilitación social de la pena. No obstante, mantener dicha propuesta resultaba controvertido, quizás inconstitucional, y sobretodo poco viable que las fuerzas políticas existentes la puedan plantear, lo que le quitaba realismo al planteamiento de esta investigación. Cfr. Higa, C. “El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional”. En: Revista Derecho & Sociedad. N° 40, P. 114.

¹⁶² En el transcurso de las deliberaciones no plasmadas en el texto de esta investigación, se llegó a plantear la siguiente redacción para este requisito: No tener sentencia judicial en primera instancia que señale una indemnización a favor del Estado, o de ser un caso penal que se solicite indemnización a favor del Estado, no estar en calidad de acusado. No tener procedimiento en sede administrativa, siempre que exista un pronunciamiento en primera instancia que requiera el pago de una indemnización a favor del Estado. No tener sentencia judicial firme que ordene pagar una indemnización, no basta que la indemnización se haya pagado y se haya cumplido la pena en caso exista, sino que el solo hecho que exista una sentencia sería un impedimento permanente para postular al congreso, y por lo tanto a la presidencia. No estar inhabilitado para cargos directivos en el sector privado o para asumir puestos de funcionario en el sector público, mientras dure la

irrecurable que establezcan indemnizaciones a favor del Estado. Ni tener inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos. Ni tener sentencia judicial firme por defraudación económica de una empresa o asociación civil ni por afectación de D.D.H.H., sin importar la cantidad de afectados.

Lo que queda esbozado en los siguientes TDR, que formarían parte del perfil idóneo del congresista:

Tabla 4.- No tener sentencia judicial firme o sanción administrativa irrecurable

Requisito	Componentes	Especificaciones
Vida ética objetiva	No tener sanción firme/irrecurable que establezcan indemnizaciones a favor del Estado; que se hayan dictado por defraudación de empresas o asociaciones civiles, o, que se originen por afectación de derechos humanos, sin importar la cantidad de afectados. Ni tener inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos de elección popular.	Es un impedimento temporal que se levanta con el cumplimiento de la sanción judicial o administrativa, así como, con el cumplimiento del tiempo de inhabilitación. En los casos en que se haya determinado una indemnización a favor del Estado, no se podrá ser candidato si previamente no se ha cancelado la totalidad de esta. Ni tener sentencia judicial firme por defraudación económica de una empresa o asociación civil ni por afectación de derechos humanos, sin importar la cantidad de afectados.

Fuente: Elaboración propia

3.4.5. Ser domiciliado del lugar

La definición de domicilio es crucial en el ámbito legal y político. En materia electoral, se utiliza para determinar la circunscripción electoral donde un ciudadano puede votar y postularse como candidato, asegurando que la persona que representa a una región tenga un vínculo real con la comunidad y conozca sus necesidades. En este caso, se puede aplicar para su determinación, la regla del domicilio por nacimiento, por habitación (o legal), o por trabajo. El domicilio puede ser por nacimiento (lugar de inscripción inicial en RENIEC), por lo descrito en el DNI (domicilio legal o de habitación), o el lugar donde trabaja (domicilio laboral).

El domicilio por sede laboral y por habitación puede ser acumulable, siempre que se cuente con documentos de fecha cierta que lo puedan probar, como el contrato de trabajo, el contrato de alquiler, el cambio de domicilio ante RENIEC. Para el domicilio por nacimiento solo basta la indicación de la partida de nacimiento o ficha RENIEC, no necesitando mayor actividad probatoria que la presentación de estos documentos. Por cada elección se suelen establecer reglas de domicilio en referencia para el domicilio laboral y el domicilio legal, no obstante, en esta investigación se recomienda que se hayan mantenido por un período mínimo

inhabilitación para el caso del sector privado, sin embargo, para el caso del sector privado se entiende como un impedimento permanente para postular al congreso, y por lo tanto a la presidencia. Y finalmente, No tener investigación penal en curso, siempre que se haya vulnerado un bien jurídico relacionado a la Dignidad, en que se tenga calidad de acusado, a pesar del principio de presunción de inocencia.

de tres años, a fin de asegurar la representatividad¹⁶³, para el caso de diputados, y de cinco años como mínimo para el caso de senadores.

Asimismo, en los supuestos del domicilio laboral y el domicilio legal, no será necesario que el candidato haya nacido en el Perú, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.3.1., evitando de esta forma la discriminación, toda vez que no deben existir peruanos a los que se le nieguen ciertos derechos. Siendo esta una de las principales propuestas que puede adoptarse para fortalecer el sistema electoral peruano, que consiste en permitir que toda persona que cuente con la nacionalidad peruana pueda presentarse como candidato para el poder legislativo.

Esta propuesta se basa en el principio de no discriminación, asimismo, se tiene en cuenta el derecho comparado, especialmente el modelo de los Estados Unidos, donde los ciudadanos nacionalizados pueden ser electos a la Cámara de Representantes, un criterio compartido en algunos países de Europa, como lo son Alemania, España e Italia, en los cuales para poder acceder a un escaño parlamentario no se requiere ser ciudadano de nacimiento sino que también pueden postular los ciudadanos nacionalizados. En Perú, la restricción de derechos políticos a los peruanos por nacionalización carece de fundamento jurídico, y se constituye como un criterio discriminatorio, toda vez que la ley los reconoce como ciudadanos de pleno derecho, lo que debería implicar una participación completa en la vida política del país¹⁶⁴.

El objetivo es asegurar que la persona que postule por una determinada jurisdicción conozca y se involucre con las necesidades reales de la comunidad a la que pretende representar en el Congreso. Por tanto, el vínculo con la jurisdicción no debe estar ligado únicamente al lugar de nacimiento, sino a una residencia o actividad laboral sostenida en el tiempo, lo que demuestra un arraigo genuino; lo que, en los supuestos de domicilio legal o domicilio laboral, no se requiere que el candidato sea peruano de nacimiento.

No obstante, a fin de que no quede dudas, esta investigación también precisa que, al existir una jerarquía constitucional para el cargo de presidente del Perú, el requisito de nacimiento (haber nacido peruano) debe conservarse para los candidatos a presidente o vicepresidente del país. La función parlamentaria se define por la representación de una comunidad, un rol que puede ser cumplido de manera efectiva por cualquier ciudadano que cumpla los requisitos de domicilio; y los otros requisitos, propuestos en esta investigación.

Es preciso señalar que no se pierde el domicilio por trasladarse al desempeño de cargos públicos en otra región, o fuera del país, siempre que dicho traslado sea requisito, por ejemplo,

¹⁶³ Cfr. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. El padrón electoral en el Perú: hitos, tecnologías e itinerarios 1812-2019. Lima, 2019. PP. 10-12.

¹⁶⁴ Cfr. Ruiz, J. "Estado sin ciudadanos..." Ob. Cit. PP. 263-318.

en el caso de un ministro o congresista que tenga que ir a la capital, dejando su región, o de un embajador que tenga que salir del país.

En ese sentido, el presente requisito debería quedar esbozado, con la siguiente redacción: El candidato al congreso peruano debe estar domiciliado en la jurisdicción que pretende representar, sea domicilio por nacimiento, por sede laboral o por habitación. En estos dos últimos casos, el domicilio debe haber durado tres años de manera consecutiva, estando vigente al momento de la convocatoria de elecciones. Estos dos últimos domicilios pueden ser acumulables, y deberán ser probados mediante documento privado de fecha cierta, o solicitud de cambio de domicilio en RENIEC.

Lo que queda esbozado en los siguientes TDR, que formarían parte del perfil idóneo del congresista:

Tabla 5.- Ser domiciliado del lugar

Requisito	Componentes	Especificaciones
Domicilio del candidato al congreso	Domicilio por nacimiento.	Se prueba mediante ficha RENIEC o partida de nacimiento.
	Domicilio por habitación.	No siempre uno se queda en el lugar donde nació, se suele mudar a vivir en otro lugar, en el cual finalmente desarrolla. Este domicilio se prueba por documento privado de fecha cierta como lo puede ser el contrato de alquiler, así como, por solicitud a RENIEC de cambio de domicilio. Este domicilio debe tener una duración de al menos tres años al momento de la convocatoria para elecciones para el caso de diputados y cinco años para el caso de los senadores. No precisa ser peruano de nacimiento, sino que también aplica para ciudadanos nacionalizados.
	Domicilio por sede laboral.	No siempre las actividades laborales se desarrollan en el mismo lugar donde se nace, o donde se vive. Este se prueba por documento privado de fecha cierta como lo puede ser el contrato de trabajo. Este domicilio debe tener una duración de al menos tres años al momento de la convocatoria para elecciones. No precisa ser peruano de nacimiento, sino que también aplica para ciudadanos nacionalizados.

Fuente: Elaboración propia

3.5. Críticas a los requisitos actuales, establecidos en la Ley 31988.

En los requisitos actuales se establece que el legislador se debe ser peruano de nacimiento y gozar del derecho al sufragio, es decir, se entiende que debe ser mayor de edad, y no encontrarse incapacitado de alguna forma. No se especifica ninguna experiencia ni se requiere participación previa en actividades de naturaleza política, pudiendo llegar a ser diputado, cualquier persona improvisada que por su simpatía pueda obtener los votos de la población, conforme lo que sucede actualmente.

No obstante, para ser senador se requiere tener cuarenta y cinco años, mientras que para ser diputado se requiere veinticinco años cumplidos al momento de las elecciones. No estamos de acuerdo con la diferenciación en las edades, toda vez que tener más edad no brinda mayor

reflexión, ni mayor preparación. Es utópico considerar que la madurez política va asociada a la edad, lo cual hace que este requisito pueda ser considerado como insuficiente para distinguir ambas investiduras legislativas.

Es recomendable, por ejemplo, que, para ser senador, se requiera más años de experiencia, más años de participación en la vida política o como se ha mencionado en el punto 3.3.3 de la presente tesis se requiera que la vida política o experiencia netamente política sea en el desempeño previo de cargos públicos a los que se accede por elección popular, lo que permitirá un correcto desarrollo de los políticos peruanos¹⁶⁵.

En la actual ley, se señala como excepción que, para ser elegido senador, aquellas personas que no tengan los cuarenta y cinco años cumplidos podrán ser elegidos senadores si anteriormente han sido congresistas o diputados, siendo esto último coherente de forma general por la experiencia política que obtiene el congresista o diputado, pero que, de modo concreto en el Perú, solo favorece a un mínimo número de ciudadanos, que actualmente son congresistas, generando una discriminación, toda vez que los actuales congresistas, menores de cuarenta y cinco años, se han visto privilegiados ilegítimamente¹⁶⁶.

Por lo que se plantea, de modo general, retirar el requisito de la edad, y solo dejar como requisito previo al cargo de senador, los indicados en el numeral 3.3. de la presente investigación, diferenciando que, para el caso del cargo de diputado, se requiere previamente haber desempeñado por al menos tres años, un cargo de elección popular. Asimismo, de forma general, de considerarlo adecuado, se le podría solicitar más años de experiencia práctica en gestión y/o dirección; o, unos más años de domicilio.

Por ello, nos parece un error grave, que para la elección de los senadores se haya establecido una jurisdicción única, siendo nuestro país centralista, tendremos la penosa realidad que los candidatos a senadores desarrollaran la mayor parte de su campaña en Lima, al albergar mayor cantidad de postulantes, y asimismo, serán los candidatos limeños los beneficiados al momento de obtener los votos, toda vez que son personas que son conocidas en Lima, a diferencia de candidatos que puedan venir de otros departamentos.

La propuesta que se plantea en la presente tesis es constitucional, respeta los D.D.F.F., estableciendo requisitos objetivos para postular a cargos en el poder legislativo peruano, como

¹⁶⁵ Cfr. Aspajo, J. “Modificación del artículo 90 de la Constitución y los requisitos para postular al Congreso”. En: Revista de Investigación Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades, 2020, PP. 4-10.

¹⁶⁶ Cfr. Carrasco, M. “Senado 2026: Funciones, nuevos requisitos y congresistas que podrían eludir la edad mínima y postular”. En: Infobae. Lin: <https://www.infobae.com/peru/2025/06/06/senado-2026-funciones-nuevos-requisitos-y-congresistas-que-podrian-eludir-la-edad-minima-y-postular/>, visto el 07.10.2025, a las 11:30 h.

meritocracia y representatividad, comparable a la Const. Chilena, que también fija criterios objetivos para ser diputado o senador. En el caso peruano, el criterio de formación mínima se reemplaza por dos criterios el de experiencia mínima en gestión o dirección y el de participación mínima en la vida política. Asimismo, se tiene la restricción de no tener una sentencia judicial firme o sanción administrativa irrefutable, siendo respetuosos de la presunción de inocencia.

3.6. ¿Y los votantes quienes son? Reforma sobre el elector.

En el Perú, toda persona que no tenga discapacidad comprobada, y que sea mayor de edad, es decir, mayor de dieciocho años puede votar. No obstante, el elector se suele dejar convencer debido a su poca preparación política, y mientras esa realidad persista cualquier modificación en torno al perfil del congresista resultará inútil.

Para mejorar la calidad del elector, se puede plantear que tenga al menos educación secundaria completa, pero esto suele plantearse como algo polémico. No obstante, quizás sea recomendable, por la situación que atraviesa nuestro país, que se eleve la edad de mayoría de edad a los 21 años. Sin embargo, consideramos que estas soluciones son poco efectivas, de acuerdo a lo que se ha señalado en la presente investigación.

En este contexto, una solución que sí se podría plantear, es la implementación de un voto facultativo¹⁶⁷, toda vez, que los candidatos al poder legislativo, realmente tendrían que convencer a los electores, y estos deberían estar convencidos para realmente ir a votar, siendo que se alcanzaría una menor población de votantes, pero se obtendría una representación de mayor calidad, y un voto más consciente.

En efecto, la propuesta de transitar hacia un sistema de voto facultativo ataca la raíz de uno de los incentivos perversos más arraigados en nuestro sistema político. El voto obligatorio, en un marco de profunda desafección ciudadana y debilidad de los partidos políticos, no garantiza necesariamente una mayor legitimidad democrática. Por el contrario, a menudo genera un “espejismo de participación”, donde el acto de sufragar se degrada de un ejercicio de soberanía a un mero trámite administrativo para evitar una multa.

Esto se evidencia en las altas tasas de voto nulo, viciado y en la elección de candidatos “por descarte”, lo que resulta en un mandato político débil, fragmentado y volátil. La implementación del voto facultativo transformaría la naturaleza del sufragio: dejaría de ser una obligación impuesta por el Estado para convertirse en un derecho ejercido por convicción, promoviendo una representatividad cualitativa por sobre una meramente cuantitativa.

¹⁶⁷ Cfr. Montoro, L. Derecho al voto facultativo como mecanismo de participación democrática. Tesis para optar por el grado de maestro en Derecho Constitucional. Escuela Universitaria de Postgrado. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, 2020. PP. 12-30.

Desde la perspectiva del diseño institucional, un sistema de voto voluntario modifica radicalmente la estructura de incentivos para toda la clase política¹⁶⁸. Los partidos y candidatos ya no podrían depender de un electorado cautivo; se verían forzados a invertir en la construcción de bases ideológicas sólidas, en la formulación de programas coherentes y en el desarrollo de estrategias de movilización y persuasión a largo plazo.

Este cambio obligaría a las organizaciones políticas a ser más programáticas y menos personalistas, fomentando la creación de identidades políticas más estables y fortaleciendo el sistema de partidos en su conjunto. Si bien es previsible una disminución en la participación numérica, el electorado resultante estaría compuesto por ciudadanos con un interés genuino en la cosa pública, otorgando a los elegidos un mandato más claro y robusto, y haciendo que el Parlamento sea un reflejo más fiel de las corrientes de opinión política activas y conscientes de la nación, otorgándole una legitimidad más fortalecida.

A pesar de lo anteriormente señalado, resulta necesario precisar que la presente tesis no se detendrá en analizar al elector, y las modificaciones legislativas que deben realizarse en este sentido. No obstante, si reconoce la importancia de que futuras investigaciones se ocupen de esta materia, a efectos de garantizar un mejor sistema político, que permita elegir correctamente a las personas que tomen decisiones en miras al BC.

3.7. Perfil del legislador en el marco de la Ley 31988

Este perfil del legislador que se viene explicando y se presentará de forma consolidada en este apartado, no solo es una propuesta teórica, sino que pretende que sea acogida por los legisladores actuales, quienes utilizando el mecanismo del art. 206 regulado en el texto constitucional¹⁶⁹, promuevan estas modificaciones constitucionales, a fin de asegurar mejores parlamentarios, lo que repercutirá en la confianza de la población en nuestros representantes, pero también en la mejor toma de decisiones para alcanzar el BC de nuestro país, el cual ha venido siendo postergado por parlamentarios que tienen “más amor a la plata que a la patria”, lo que debe tomarse metafóricamente, es decir, en muchas ocasiones se han privilegiado intereses personales, pero no intereses sociales relacionados al BC.

Teniendo en cuenta los requisitos expuestos, y la diferenciación entre diputados y senadores, se realiza una consolidación en base a la siguiente propuesta:

Tabla 6.- Términos de Referencia para postular al Poder Legislativo peruano

¹⁶⁸ Cfr. Ibid.

¹⁶⁹ Observatorio de jurisprudencia constitucional. Jurisprudencia del artículo 206 de la Constitución [Reforma constitucional]. Link: <https://lpderecho.pe/articulo-206-de-la-constitucion-reforma-constitucional/>, visto el 07.10.2025, a las 11:45 h.

Requisito	Componentes	Perfil del diputado	Perfil del senador
Experiencia en Gestión o Dirección	Experiencia Práctica	Tres años de experiencia en actividades de gestión y/o dirección, en el sector público o privado, remunerado o no, que se contabiliza a partir de la mayoría de edad, o desde que cesó la incapacidad de mayores de 16 años por haber obtenido título oficial que les permite ejercer profesión u oficio.	Cinco años de experiencia en actividades de gestión y/o dirección, en el sector público o privado, remunerado o no, que se contabiliza a partir de la mayoría de edad, o desde que cesó la incapacidad de mayores de 16 años por haber obtenido título oficial que les permite ejercer profesión u oficio.
	Experiencia Teórica	Haber terminado secundaria completa, sea mediante educación básica regular, o mediante educación básica alternativa.	Haber terminado secundaria completa, sea mediante educación básica regular, o mediante educación básica alternativa.
		Haber cursado 500 horas acumuladas en cursos de Gestión y/o Dirección, entre los cursos y/o diplomados, cuyas características: <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión Pública 2. Administración, Administración Pública, o Empresarial 3. Dirección Empresarial 4. Habilidades Directivas. 	Haber cursado 1000 horas acumuladas en cursos de Gestión y/o Dirección, entre los cursos y/o diplomados, cuyas características: <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión Pública 2. Administración, Administración Pública, o Empresarial 3. Dirección Empresarial 4. Habilidades Directivas.
Mayoría de edad	Requisito propuesto	Se requiere para todo candidato sea mayor de edad, es decir, que a la fecha de la elección haya cumplido al menos 18 años, requisito que se complementará con los otros requisitos para acceder como miembro del poder legislativo.	Se requiere para todo candidato sea mayor de edad, es decir, que a la fecha de la elección haya cumplido al menos 18 años, requisito que se complementará con los otros requisitos para acceder como miembro del poder legislativo.

Requisito	Componentes	Perfil del diputado	Perfil del senador
Vida política comprobada	Participación en entidades dirigidas al bien común	Desempeño por tres años de actividades de vida política, que pueden coincidir o no con las actividades de gestión, no siendo necesario que la actividad política sea remunerada, sino que se haya desarrollado en una entidad universitaria, local, regional, nacional que busque el bien común de manera sectorizada o de forma general. En ese sentido, no implica necesariamente el ocupar puestos específicos sino la participación continua en actividades dirigidas al bien común en el marco de esta entidad, que no debe tener fines de lucro en sí misma.	No aplica.
	Desempeño de cargos alcanzados por voto popular	Desempeño de al menos tres años en funciones dirigidas al bien común alcanzadas por voto popular, como pueden ser regidores, alcaldes, consejeros regionales, gobernador regional, congresista.	Desempeño de al menos cinco años en funciones dirigidas al bien común alcanzadas por voto popular, como pueden ser regidores, alcaldes, consejeros regionales, gobernador regional, congresista, diputado.
Vida ética objetiva	No tener sanción firme/irrecorrrible que establezcan indemnizaciones a favor del Estado; que se hayan dictado por defraudación de empresas o asociaciones civiles, o, que se originen por afectación de derechos humanos, sin importar la cantidad de afectados. Ni tener inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos de elección popular.	Es un impedimento temporal que se levanta con el cumplimiento de la sanción judicial o administrativa, así como, con el cumplimiento del tiempo de inhabilitación. En los casos en que se haya determinado una indemnización a favor del Estado, no se podrá ser candidato si previamente no se ha cancelado la totalidad de esta. Ni tener sentencia judicial firme por defraudación económica de una empresa o asociación civil ni por afectación de derechos humanos, sin importar la cantidad de afectados.	Es un impedimento temporal que se levanta con el cumplimiento de la sanción judicial o administrativa, así como, con el cumplimiento del tiempo de inhabilitación. En los casos en que se haya determinado una indemnización a favor del Estado, no se podrá ser candidato si previamente no se ha cancelado la totalidad de esta. Ni tener sentencia judicial firme por defraudación económica de una empresa o asociación civil ni por afectación de derechos humanos, sin importar la cantidad de afectados.
Domicilio del candidato al congreso	Domicilio por nacimiento.	Se prueba mediante ficha RENIEC o partida de nacimiento.	Se prueba mediante ficha RENIEC o partida de nacimiento.

Requisito	Componentes	Perfil del diputado	Perfil del senador
	<p>Domicilio por habitación.</p>	<p>No siempre uno se queda en el lugar donde nació, se suele mudar a vivir en otro lugar, en el cual finalmente desarrolla.</p> <p>Este domicilio se prueba por documento privado de fecha cierta como lo puede ser el contrato de alquiler, así como, por solicitud a RENIEC de cambio de domicilio.</p> <p>Este domicilio debe tener una duración de al menos tres años al momento de la convocatoria para elecciones.</p> <p>No precisa ser peruano de nacimiento, sino que también aplica para ciudadanos nacionalizados.</p> <p>Este tipo de domicilio es acumulable con el domicilio laboral al momento de realizar el cálculo final para cumplir el requisito.</p>	<p>No siempre uno se queda en el lugar donde nació, se suele mudar a vivir en otro lugar, en el cual finalmente desarrolla.</p> <p>Este domicilio se prueba por documento privado de fecha cierta como lo puede ser el contrato de alquiler, así como, por solicitud a RENIEC de cambio de domicilio.</p> <p>Este domicilio debe tener una duración de al menos cinco años al momento de la convocatoria para elecciones.</p> <p>No precisa ser peruano de nacimiento, sino que también aplica para ciudadanos nacionalizados.</p> <p>Este tipo de domicilio es acumulable con el domicilio laboral al momento de realizar el cálculo final para cumplir el requisito.</p>
	<p>Domicilio por sede laboral.</p>	<p>No siempre las actividades laborales se desarrollan en el mismo lugar donde se nace, o donde se vive.</p> <p>Este se prueba por documento privado de fecha cierta como lo puede ser el contrato de trabajo.</p> <p>Este domicilio debe tener una duración de al menos tres años al momento de la convocatoria para elecciones.</p> <p>No precisa ser peruano de nacimiento, sino que también aplica para ciudadanos nacionalizados.</p> <p>Este tipo de domicilio es acumulable con el domicilio por habitación al momento de realizar el cálculo final para cumplir el requisito.</p>	<p>No siempre las actividades laborales se desarrollan en el mismo lugar donde se nace, o donde se vive.</p> <p>Este se prueba por documento privado de fecha cierta como lo puede ser el contrato de trabajo.</p> <p>Este domicilio debe tener una duración de al menos cinco años al momento de la convocatoria para elecciones.</p> <p>No precisa ser peruano de nacimiento, sino que también aplica para ciudadanos nacionalizados.</p> <p>Este tipo de domicilio es acumulable con el domicilio por habitación al momento de realizar el cálculo final para cumplir el requisito.</p>

Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

Primera. Se concluye que el establecimiento de requisitos de idoneidad diferenciados es fundamental para elevar la calidad de la representación parlamentaria y asegurar el compromiso con el bien común a favor del país. La propuesta distingue los perfiles: para Diputados, se exige un mínimo de tres años de experiencia en gestión y participación demostrable en entidades de bien común; para Senadores, la exigencia se eleva a cinco años de experiencia gerencial y, de forma crucial, el haber desempeñado un cargo previo de elección popular. Esta diferenciación, basada en la meritocracia y la carrera política, sustituye el insuficiente criterio de edad (45 años) propuesto por la Ley 31988.

Segunda. Se establece que el principio de idoneidad requiere estándares técnicos y éticos objetivos. En lo técnico, se propone un mínimo de secundaria completa y una base de capacitación en gestión (acreditar 500 horas de cursos para Diputados y 1000 horas para Senadores). En lo ético, se concluye que el requisito debe respetar los D.D.F.F., superando el conflicto con la presunción de inocencia; por tanto, el impedimento se limita objetivamente a candidatos con sentencia judicial firme o sanción administrativa irrefutable por delitos específicos, como defraudación de empresas o asociaciones civiles, afectación a derechos humanos, o aquellos con deudas de indemnización pendientes con el Estado.

Tercera. Se redefine la representatividad parlamentaria fortaleciendo el vínculo territorial y eliminando barreras discriminatorias entre peruanos. En consecuencia, el arraigo debe acreditarse mediante tres tipos de domicilio: por nacimiento, por habitación o por sede laboral. Mientras el domicilio por nacimiento constituye un vínculo originario, se exige un arraigo efectivo y comprobado para el domicilio por habitación y el laboral, siendo estos dos últimos acumulables, diferenciando el tiempo mínimo: tres años para Diputados y cinco años para Senadores. Asimismo, se determina la necesidad de eliminar el requisito de “peruano de nacimiento” para postular al Parlamento, permitiendo la postulación de peruanos por nacionalización y garantizando así el ejercicio pleno de los derechos políticos de todos los ciudadanos con nacionalidad peruana.

Lista de abreviaturas

AFP	:	Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
BC	:	Bien común
BCR	:	Banco Central de Reserva
BG	:	Bienestar general
Const.	:	Constitución
CPP	:	Constitución Política del Perú de 1993
CSJP	:	Corte Suprema de Justicia del Perú
D.D.F.F.	:	Derechos fundamentales
D.D.H.H.	:	Derechos humanos
DP	:	Defensor del Pueblo
ECD	:	Estado Constitucional de Derecho
F.F.A.A.	:	Fuerzas Armadas
JEE	:	Jurado Electoral Especial
JNE	:	Jurado Nacional de Elecciones
JNJ	:	Junta Nacional de Justicia
LOE	:	Ley Orgánica de Elecciones
LOP	:	Ley de Organizaciones Políticas
MP	:	Ministerio Público
ONPE	:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PJ	:	Poder Judicial
PNP	:	Policía Nacional del Perú
RENIEC	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SBS	:	Superintendencia de Banca y Seguros
SUNAT	:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TC	:	Tribunal Constitucional
TDR	:	Términos de referencia

Referencias

- Altuve-Febres, F. “La Constitución de 1823: La ilusión de una república ilustrada”. En: Revista Pensamiento Constitucional. Año XI. N°11. 2005. P. 439.
- “La Constitución de 1834”. En: Revista Abogados. N° 7, Lima, 2001.
- “La Ley constitucional de 1856”. En: Temas de Derecho. Homenaje a José León Barandiarán, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 1999.
- “La Constitución de 1867”. En: Revista Abogados N° 6, Lima, 2001.
- Arango, M. Acción Política y Condición Humana según Hannah Arendt. Revista Universitas Philosophica N° 14, Junio, pp. 9-42, Bogotá, Colombia, 1990.
- Arendt, H. ¿Qué es política? (Traducido por Salas, R.). Ediciones Paidós, Barcelona, 1997.
- Aristóteles. Ética a Nicómaco. Libro I, 1095a, 15-20.
- Ayala, A., Alor, A. & Acuña, M. Dirección en la administración: qué es, importancia, motivación, estilos, liderazgo y comunicación. En: Web GestioPolis. 2020. Link: <https://www.gestiopolis.com/la-direccion-dentro-la-administracion-de-empresas/>, visto el 24.07.2024, a las 14:17 h.
- Basadre, J. “El Perú de 1839 y la Constitución de Huancayo”. En: Revista Ius et Veritas. (Publicado originalmente en El Comercio el 04 de mayo de 1939).
- Bautista, O. “Ética y Política: Valores para un buen gobierno”. En: Encuentros Multidisciplinarios. N° 27 Septiembre - Diciembre 2007.
- Ética para gobernar sin corrupción. Instituto Nacional de Administración Pública & Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Colección: Ética Pública y Prevención de la Corrupción en los Gobiernos y Administraciones Públicas. N° 03. Primera Edición: Sep. 2017.
- Bazo, A. Elecciones 2021: El caso de Ciro Castillo y otros candidatos que no conseguirían curul pese a su alta votación. En: Web El Comercio. 2021. Link: <https://elcomercio.pe/elecciones-2021/elecciones-2021-el-caso-de-ciro-castillo-y-otros-candidatos-que-no-conseguirian-curul-pese-a-su-alta-votacion-congreso-elecciones-2021-onpe-ec-data-noticia/>, visto el 19.07.2024, a las 09:33 h.
- BBC. Referéndum Perú: aprobadas 3 de las 4 reformas constitucionales que pretenden acabar con la corrupción en el país. En: Web BBC News Mundo. 2018. Link: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46498040>, visto el 19.07.2024, a las 09:46 h.
- Bernales, E. “La constitución de 1933 y la Organización Constitucional del Estado Peruano”. En: Revista de la Universidad Católica. N° 3, del 15 de mayo de 1978. Lima. PP. 3-38.

- Calvo, A. “Evolución del derecho y cambios sociales en los siglos XIX y XX”. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. 2014.
- Campillo, A. Animal político. Aristoteles, Arendt y nosotros. Revista de Filosofía. Vol. 39. Num. 2. (2014): 169-188.
- Espacios de aparición: el concepto de lo político en Hannah Arendt. Daimon Revista Internacional de Filosofía. N° 26. 159-196. Murcia, España, 2002.
- Camps, V. Introducción a la filosofía política. Editorial Critica S.L. Barcelona, 2001.
- Carral, E. Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. Directora: Serna, M. Trabajo de fin de grado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Cantabria. Julio, España, 2020.
- Castillo, L. Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Tercera Edición. Palestra Editores, Lima, 2007.
- Centurión, F. “Apuntes para la historia constitucional peruana. La Constitución de 1920, cien años después”. En: IUS. Vol. 9. N° 1 (2020). PP 5-27.
- El pre Constitucionalismo peruano (1812-1822). En: Web Apuntes de Derecho e Historia. 2011. Link: <https://apuntesderechoehistoria.blogspot.com/2011/08/el-pre-constitucionalismo-peruano-1812.html>, visto el 14.07.2024, a las 21:04 h.
- Cerdá, C. “Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación”. En: Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furio Ceriol. N° 50/51. PP. 193-218.
- Chanamé, R. La constitución comentada. Tomo I. Sexta Ed. Editorial Adrus. Enero, 2011.
- Deutschland. Así se vota en Alemania. En: Web Deutschland. 2017. Link: <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/asi-se-vota-en-alemania>, visto el 21.07.2024, a las 13:50 h.
- Díaz, J. El Estado Constitucional de Derecho en el Marco de la Descentralización en los Países Andinos. Red-Perú. 2009.
- Durand, C. “Por un congreso más transparente”. Web Pro-ética. Link: <https://www.proetica.org.pe/noticias/por-un-congreso-mas-transparente/>, visto el 09.07.2024, a las 16:20 h.
- Escantilla, J. Breves notas sobre el parlamento británico. En: Web Universitat per a Majors UJI. Link: http://mayores.uji.es/wp-content/uploads/2018/11/Escamilla-J_1.pdf, visto el 21.07.2024, a las 14:31 h.

- Faro Democrático. “¿Qué es la participación política?”. En: Web Faro Democrático. Link: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-participacion-politica/>, visto el 19.10.2024, a las 19:04 h.
- Fernandez, I. “La primera constitución española: el estatuto de bayona”. En: Revista de Derecho. N° 26, Barranquilla, 2006.
- Gil, A. Incorporación del requisito del título profesional para ser elegido congresista de la república del Perú para un correcto ejercicio de la función legislativa. Facultad de Derecho. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. 2022.
- Gómez, F. Cómo reconocer si es una democracia lo que se tiene adelante. Tercera Edición. Ediciones Internacionales Universitarias. Madrid, 2002.
- Gonzales, C. ¿Por qué la mayoría de edad en USA es diferente al resto de la mayoría de países? En: Web Diario AS. 2021. Link: https://us.as.com/us/2021/10/01/actualidad/1633114078_839409.html, visto el 24.07.2024, a las 17:02 h.
- Govea, J. Visión de la política en Hannah Arendt. Revista Frónesis. v.17 n.2. Agosto, Caracas, 2010.
- Grau, J. John Stuart Mill: argumentos a favor de la libertad de expresión. Web Nueva Revista, 2019. Link: <https://www.nuevarevista.net/john-stuart-mill-argumentos-a-favor-de-la-libertad-de-expresion/>, visto el 30.06.2024, a las 18:37 h.
- Guzmán, C. La Constitución y su importancia como fuente de derecho. Web Universidad Continental. Blog de la Escuela de Posgrado. Link: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-constitucion-y-su-importancia-como-fuente-de-derecho>, visto el 30.06.2024, a las 19:04 h.
- Hakansson, C. “Las constituciones peruanas, sus periodos históricos e inmaduras reformas a la carta de 1993”. En: Mercurio Peruano. 534 (2021): PP. 55-72.
- Los elementos para la producción de las fuentes jurídicas, en el marco de la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes. Cuadernos de Investigación del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Serie Derecho Constitucional. Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú. Agosto 2022.
- La inconstitucionalidad de la no reelección inmediata de congresistas. En: Web El Montonero. 2023. Link: <https://elmontonero.pe/columnas/la-inconstitucionalidad-de-la-no-reeleccion-inmediata-de-congresistas>, visto el 19.07.2024, a las 15:47 h.
- Higa, C. “El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional”. En: Revista Derecho & Sociedad. N° 40.

- Jiyagón, J. “La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856”. En: Revista En Líneas Generales. Año 1. Número 1. Primer Semestre 2018.
- Koechlin, J. “Cualidades a cultivar para ser congresista”. Web Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, Link: <https://elperuano.pe/noticia/118065-cualidades-a-cultivar-para-ser-congresista>, visto el 09.07.2024, a las 16:44 h.
- Landavazo, M. & Andrés, A. “La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo”. En: Revista de Historiografía, número 20, año 2014. PP. 75-96.
- Lema, A. Reforma constitucional de los requisitos para postular al congreso de la república del Perú. Escuela Profesional de Derecho. Universidad Andina del Cuzco – Filial Puerto Maldonado. Puerto Maldonado. 2020.
- Loayza, J. “La perversión política en el Perú: Un análisis intersubjetivo de la corrupción”. En Revista Temas Sociológicos N° 15 · 2011. PP. 165 – 188.
- Loyola, D. “Tuesta: El problema de la bicameralidad es la legitimidad de quienes la proponen”. En: Web Ojo Público, 2024. Link: <https://ojo-publico.com/entrevistas/tuesta-han-aprobado-la-bicameralidad-para-reelegirse-el-2026>, visto el 19.10.2024, a las 19:23 h.
- Llano, J. “Estado Constitucional: La protección de derechos y dificultades en su concreción”. En: Criterio Libre Jurídico. Año 2012; 17. PP. 45-58.
- Maino, C. “El bien común político”. En: Revista Prudentia Iuris. Número Aniversario, 2020, PP. 133-147.
- Marco Aurelio. Meditaciones. (Traductor: Bach, R.) Editorial Gredos S.A. Madrid, 1977.
- Melleu, V. “Bolívar y la Constitución peruana de 1826. El intento de estructurar la estabilidad por medios legales en un contexto atrasado”. En: Revista Mexicana de Historia del Derecho. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. XLII. PP. 93-110.
- Oro, L. La idea de la Política en Hannah Arendt. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública. Año VI N° 09, pp. 235-246. Segundo Semestre. Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2008.
- Paniagua, V. “La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano”. En: Historia Constitucional (revista electrónica), número 4, 2003.
- Pareja y Paz Soldán, J. Derecho Constitucional Peruano Y la Constitución de 1979. Tomo I. Apreciación y Comentarios. Lima, 1980.
- Derecho Constitucional Peruano Y la Constitución de 1979. Apreciación y Comentarios. Lima, 1981.
- Pasquali, M. Congresistas inmigrantes, ¿Cuántos miembros del Congreso de EE.UU. son nativos de Latinoamérica? En: Web Statista. 2022. Link:

- <https://es.statista.com/grafico/27658/paises-de-origen-de-los-miembros-extranjeros-del-congreso-de-eeuu/>, visto el 19.07.2024, a las 09:27 h.
- Pighi, P. Confederación Perú-Boliviana: el breve “país” que existió por menos de 3 años en América del Sur y por qué se disolvió. En: Web BBC News Mundo. 2021. Link: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57923924>, visto el 21.07.2024, a las 12:26 h.
- Pro-ética. XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019. 2019.
- Rojas, R. “Evolución constitucional peruana: de la Carta de 1979 a la Carta de 1993. Análisis crítico, perspectivas y debate sobre la actual reforma constitucional”. En: Revista Derecho y Humanidades. N° 14. 2008. PP. 90-100.
- Rojo, A. “La política y la ética”. En: Ius Inkarri, En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Volumen 11, número 11, enero-junio, Lima 2022. 127–146.
- Sahuí, A. Verdad y Política en Hannah Arendt. Revista EN-CLAVES del pensamiento. Año VI, Núm. 11. Enero - Junio. pp. 81-98. México, 2012.
- Sala, M, Aragón, J, & Cruzado, M. “Ética parlamentaria, desempeño profesional de los congresistas y fortalecimiento de las bancadas”. En: Estudios sobre el congreso peruano. Grupos parlamentarios, disciplina partidaria y desempeño profesional. Instituto Ética y Desarrollo. Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM) e Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Primera Edición, 2009. PP. 123-157.
- Santa, L. ¿Cuáles son las constituciones que ha tenido el Perú? En: Web LP Derecho. 2023. Link: <https://lpderecho.pe/constituciones-peru-historia/>, visto el 21.07.2024, a las 11:54 h.
- Sartori, G. La democracia en treinta lecciones. (Traductor: Pradera, A.). Santillana Ediciones Generales S.L., Madrid, 2009.
- Spaemann, R. Personas. Acerca de la distinción entre “algo” y “alguien”. (Traducido por: Barco, J.) Segunda Edición. Editorial EUNSA. Pamplona, 2010.
- Strauss, L. ¿Qué es filosofía política? En: Velasco, A. (Coordinador) “Resurgimiento de la teoría política en el siglo XX: Filosofía, Historia y Tradición”. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1999.
- Torres, C. Las 13 constituciones del Perú en 200 años de vida republicana. Segunda Edición. Jurista Editores EIRL. Lima - Perú. 2024.
- UNIR. ¿Cómo ser diputado en España? En: Web Unir, la universidad en internet. 2024. Link: <https://www.unir.net/derecho/revista/como-ser-diputado-espana/>, visto el 21.07.2024, a las 14:19 h.

- Valderrama, D. “Diferencias entre denunciado, investigado, imputado y acusado”. En: Web LP Pasión por el Derecho, 2021. Link: <https://lpderecho.pe/diferencias-denunciado-investigado-imputado-acusado-procesado/>, visto el 19.10.2024, a las 18:53 h.
- Westreicher, G. Gestión: Qué es, pasos a seguir y tipos. En: Web Economipedia. 2024. Link: <https://economipedia.com/definiciones/gestion.html>, visto el 24.07.2024, a las 09:19 h.
- Zamagni, S. “El bien común en la sociedad posmoderna: propuestas para la acción político-económica”. En: Revista Cultura Económica. Año XXV. N° 70. Diciembre 2007: PP. 23-43.
- Zapata, G. La condición política en Hannah Arendt. Revista Papel Politico. Vol. 11. N° 2. 505-523. Julio-Diciembre, Bogotá, Colombia, 2006.
- Zeballos, V. “Prologo”. En: Constitución Política del Perú. Décimo Tercera Edición Oficial. Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 2019.

